

# Estado Libre Asociado de Puerto Rico

## SENADO

17<sup>ma</sup> Asamblea  
Legislativa

6<sup>ta</sup> Sesión  
Ordinaria



### CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA JUEVES, 20 DE AGOSTO DE 2015

MEDIDA LEGISLATIVA	COMISIÓN QUE INFORMA	TÍTULO
P. del S. 1317  <i>Por el señor Nieves Pérez</i>	Banca, Seguros y Telecomunicaciones  <i>Con enmiendas en la Exposición de Motivos y en el Decrétase</i>	Para enmendar el inciso (1) de la Sección 1.2 del Capítulo 1 y enmendar el inciso (a) de la Sección 3.10 del Capítulo 3 de la Ley 136-2010, conocida como "Ley para Regular los Negocios de Servicios Monetarios", a los fines de determinar su alcance.
R. del S. 853  <i>Por la señora González López</i>	Reglas, Calendario y Asuntos Internos  <i>Con enmiendas en la Exposición de Motivos; en el Resuélvase y en el Título</i>	Para ordenar a la Comisión de Educación, Formación y Desarrollo del Individuo <u>del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico</u> , realizar una investigación exhaustiva sobre el cumplimiento de las instituciones de educación superior, públicas y privadas de Puerto Rico, con el Artículo 12 de la Ley <del>Núm.</del> 220-2012, conocida como la "Ley para el Bienestar, Integración y Desarrollo de las personas con Autismo" o como "Ley BIDA".

MEDIDA LEGISLATIVA	COMISIÓN QUE INFORMA	TÍTULO
P. de la C. 2237	Educación, Formación y Desarrollo del Individuo	Para designar el gimnasio de la Escuela Superior Vocacional Pedro Perea Fajardo <u>del Municipio de Mayagüez</u> , con el nombre del “Profesor Eugenio Del Valle” y eximir al Secretario de Educación del cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley Núm. 99 de 22 de junio de 1961, según enmendada, conocida como “Ley de la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas”.
<i>Por el representante Hernández López</i>	<i>Con enmiendas en el Decrétase y en el Título</i>	
P. de la C. 2443	Salud y Nutrición	Para enmendar el inciso (g) del Artículo 2, los incisos (j) y (l) del Artículo 11, el inciso (d) del Artículo 12 y el Artículo 13 de la Ley Núm. 96 de 4 de junio de 1983, según enmendada, conocida como la “Ley para Reglamentar el Ejercicio de la Profesión de la Psicología en Puerto Rico”, a los fines de otorgarle a la Junta Examinadora de Psicólogos la facultad para desarrollar y ofrecer un examen de reválida y mantener el examen desarrollado por la “Association of State and Provincial Psychology Boards (ASPPB)” como opción para cumplir con los requisitos de licenciamiento de psicólogo en Puerto Rico y establecer medidas transitorias; con el fin de derogar mediante enmiendas a la Ley Núm. 95, <i>supra</i> , varias disposiciones establecidas al amparo de la Ley 281-2012 relacionadas con el examen de reválida; restituyendo el estado de derecho anterior a la Ley 281-2012, en donde la Junta Examinadora otorgaba un examen de reválida producido localmente en Puerto Rico que recogiera los conocimientos en áreas fundamentales de la psicología, así como la capacidad del candidato para integrar y aplicar dicho conocimiento al ejercicio eficiente, ético y responsable de la profesión de la psicología en base a la idiosincrasia de nuestro país.
<i>Por la representante Méndez Silva</i>	<i>Con enmiendas en el Decrétase</i>	

MEDIDA LEGISLATIVA	COMISIÓN QUE INFORMA	TÍTULO
R. C. de la C. 101	Agricultura, Seguridad Alimentaria, Sustentabilidad de la Montaña y de la Región del Sur	Para ordenar al Departamento de Educación y a la Autoridad de Edificios Públicos de Puerto Rico a que identifiquen y reserven terrenos fértiles disponibles que sean de su propiedad, ubicados en las escuelas, que no estén comprometidos, ni sujetos a futuras construcciones y/o desarrollos, para la implementación de un Proyecto Piloto de Siembra de Huertos Caseros ú otro Programa de Enfoque Agrícola que redunden en beneficio a la educación en el área agrícola de nuestros niños en las Escuelas Elementales que ubiquen en zonas rurales de nuestro país.
<i>Por la representante López de Arrarás</i>	<i>Sin enmiendas</i>	
R. C. de la C. 278	Agricultura, Seguridad Alimentaria, Sustentabilidad de la Montaña y de la Región del Sur	Para ordenar al Departamento de Agricultura del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a tomar todas las medidas de prevención pertinentes dentro de la jurisdicción de Puerto Rico, para que se tome conocimiento del brote de la enfermedad del estriado marrón de la yuca, conocida en inglés como <i>Cassava Brown Streak Disease</i> (CBSD) procedente de la región de Africa y la posibilidad de su entrada a la región de América Latina; con el fin de que se pueda orientar a nuestros agricultores sobre los métodos de prevención y obtengan todos los detalles sobre dicha enfermedad; y que el Departamento de Agricultura y las agencias pertinentes puedan implantar un protocolo de prevención y planes de contingencia y estén alertas para evitar que dicha enfermedad logre su entrada dentro de nuestra jurisdicción, la cual podría afectar a nuestros agricultores en Puerto Rico y la vida humana.
<i>Por la representante Méndez Silva</i>	<i>Sin enmiendas</i>	

MEDIDA LEGISLATIVA	COMISIÓN QUE INFORMA	TÍTULO
R. C. de la C. 351	Infraestructura, Desarrollo Urbano y Transportación	Para ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas a llevar a cabo una Alianza con la Escuela Graduada de Planificación de la Universidad de Puerto Rico a los fines de culminar la Delimitación Provisional de los Centros Urbanos y su correspondiente Plan de Rehabilitación en conformidad con la Ley 212-2002, según enmendada, conocida como “Ley para la Revitalización de los Centros Urbanos”, en los Municipios en donde este proceso no ha sido concretizado.
<i>Por el representante Vargas Ferrer</i>	<i>Con enmiendas en el Resuélvese</i>	
R. C. de la C. 462	Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica	Para ordenar a la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, denominar el Complejo Residencial Público “Caribe” en el sector Salistral de la Playa de Ponce con el nombre del insigne deportista ponceño José Luis “Chegui” Torres Rivera por haberse destacado en el deporte del boxeo a nivel local e internacional.
<i>Por el representante León Rodríguez</i>	<i>Segundo Informe Con enmiendas en la Exposición de Motivos y en el Resuélvese</i>	

Estado Libre Asociado de Puerto Rico

17<sup>ma</sup> Asamblea  
Legislativa

5<sup>a</sup> Sesión  
Ordinaria

RECIBIDO ABR28'15 PM4:01  
TRAMITES Y RECORDS SENADO P R

SENADO DE PUERTO RICO

 de abril de 2015

Informe Positivo sobre el P. del S. 1317

*Suscrito por la Comisión de Banca, Seguros y Telecomunicaciones (BST)*

AL SENADO DE PUERTO RICO:

 La Comisión de Banca, Seguros y Telecomunicaciones del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo la aprobación del Proyecto del Senado 1317, con las enmiendas que se acompañan mediante el entirillado electrónico que se acompaña y se hace formar parte de este informe.

# INTRODUCCIÓN

---

## ALCANCE DEL PROYECTO DEL SENADO 1317

---

El Artículo 2 de la Ley 136-2014, añadió la Sección 3.10 a la Ley Núm. 136-2010, según enmendada, conocida como la “Ley para Regular los Negocios de Servicios Monetarios” (“Ley 136-2010”). Esta enmienda impuso un cargo especial de dos por ciento (2%) sobre cada transferencia de dinero, tramitada o completada por medios electrónicos, cheque, giro, fax, transporte aéreo o por otro medios, generada desde la jurisdicción de Puerto Rico, y que fuera dirigida hacia alguna entidad, persona o empresa en el extranjero, incluyendo la jurisdicción de Estados Unidos (“Cargo Especial”).

Esta Asamblea Legislativa ha recibido numerosas preocupaciones de parte de la ciudadanía en cuanto al alcance del referido impuesto particularmente en cuanto a la inclusión de los giros y otras transacciones electrónicas que no pueden catalogarse como envío de remesa tales como el pago de facturas y la compra de tarjetas de regalo, pre-pagadas, de débito o recargables. Estos servicios, si bien conllevan la transferencia de fondos, tienen como propósito principal el pago de bienes y servicios, los cuales en su mayoría ya están sujetos al pago de otros impuestos.

Es menester además destacar que en la medida en que la Ley 136-2010 excluye de su aplicación a los bancos y al Servicio de Correos de los Estados Unidos de América (USPS), se crea una situación de competencia desleal, ya que los servicios de transferencias monetarias, incluyendo giros, pago de facturas y tarjetas pre-pagadas, de débito o recargables provistos por dichas entidades o sus agentes, no estarían sujetos al Cargo Especial, colocando en particular desventaja al pequeño y mediano comerciante que brinda dichos servicios y se ve obligado a implantar un sistema y cobrar el Cargo Especial.

El Proyecto del Senado 1317 (en adelante, “P. del S. 1317”), según presentado por el Senador Nieves Pérez, tiene como título:

Para enmendar el inciso (1) de la Sección 1.2 del Capítulo 1 y enmendar el inciso (a) de la Sección 3.10 del Capítulo 3 de la Ley 136-2010, conocida como “Ley para Regular los Negocios de Servicios Monetarios”, a los fines de determinar su alcance.

En esencia, el P. del S. 1317 busca excluir los giros y otros servicios que no pueden catalogarse como envío de remesa, tales como el pago de facturas y la compra de tarjetas de regalo, pre-pagadas, de débito o recargables de la aplicación del impuesto contemplado en la Ley 136-2014.

## ALCANCE DEL INFORME

---

La Comisión de Banca, Seguros y Telecomunicaciones (en adelante, la "Comisión") realizó su análisis a base del memorial explicativo presentado por Western Union Financial Services, Inc. y Western Union Business Solutions (USA) LLC. ("Western Union"). En múltiples ocasiones y con sobre un mes de anticipación, se le solicitó un memorial explicativo al Departamento de Hacienda, instrumentalidad central al asunto principal del proyecto, sin embargo, a pesar de múltiples llamadas y correos electrónicos de seguimiento, a la fecha del informe no se ha recibido en la Comisión comunicación alguna de parte de Hacienda.

## RESUMEN DE LAS RECOMENDACIONES DE LA COMISIÓN

---

La Comisión recomienda la aprobación de la medida, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña y se hace formar parte de este informe.

Entre ellas la inclusión de lenguaje dirigido a aclarar el alcance de la medida al incluir ejemplos de transacciones específicas que serán excluidas de la aplicación del impuesto contemplado en la Ley 136-2014. Los servicios incluidos, si bien conllevan la transferencia de fondos, tienen como propósito principal el pago de bienes y servicios, los cuales en su mayoría ya están sujetos al pago de otros impuestos.

En adición, se incluyó una lenguaje alusivo a la diversidad de problemas que ha causado el impuesto y las consecuencias que ha acarreado, tales como solicitudes de aclaración sobre el alcance del impuesto y solicitudes de tiempo adicional para implantar los sistemas para el cobro del Cargo Especial.

Por último, se destacó la manera en la cual la Ley 136-2010 excluyendo de su aplicación a los banco y al Servicio de Correos de los Estados Unidos de América (USPS) creó una situación de competencia desleal.

# INFORME

---

## BREVE RESUMEN DE COMENTARIOS Y MEMORIALES EXPLICATIVOS

---

### Western Union Financial Services, Inc. y Western Union Business Solutions (USA) LLC. ("Western Union")

Western Union Financial Services, Inc. y Western Union Business Solutions (USA) LLC. ("Western Union"), a través de su SVP Global Public Policy, el Sr. Tim Daly, endosó el proyecto reconociendo el gran alivio que provee la medida al mercado al cual pertenece Western Union debido a que gran parte de las compañías que se dedican a la transferencia electrónica de fondos, incluyendo a Western Union se habían visto impedidas de cumplir con los requerimientos de la Ley 196-2014.

Western Union expone que el l P. del S. 1317 le provee tanto a la industria como al público en general los siguientes beneficios:

- 
1. Permite que las compañías dedicadas a la transferencia de fondos la libertad de reiniciar la venta de giros, cheques, cheques de viajero, tarjetas pre-pagadas y tarjetas de regalo sin temor de estar en incumplimiento con ley o regulación local alguna;
  2. Permite a las compañías hacer los cambios de sistemas necesarios de una manera más rápido para poder entrenar a su personal y sus afiliadas mas efectivamente para cumplir con las leyes actuales;
  3. Facilita el trabajo de Hacienda en la recolección del cargo especial de 2% al reducir la cantidad de transacciones y puntos de venta;
  4. Provee acceso al pueblo a poder pagar sus deudas personales como prestamos de auto, seguros, hipotecas y tarjetas de crédito, entre otras, las cuales normalmente se hacen a través de giros o cheques; y
  5. Tiene un impacto social beneficioso para una parte de nuestro pueblo que necesita tener acceso a este tipo de transferencias monetarias en su diario vivir.

Por lo antes expuesto, Western Union entiende que el P. del S. 1317 es un paso en la dirección correcta y endosa la medida tal y como fue radicada.

## ANÁLISIS Y DISCUSIÓN

---

El Artículo 2 de la Ley 136-2014, añadió la Sección 3.10 a la Ley Núm. 136-2010, según enmendada, conocida como la “Ley para Regular los Negocios de Servicios Monetarios” (“Ley 136-2010”). Esta enmienda impuso un cargo especial de dos por ciento (2%) sobre cada transferencia de dinero, tramitada o completada por medios electrónicos, cheque, giro, fax, transporte aéreo o por otro medios, generada desde la jurisdicción de Puerto Rico, y que fuera dirigida hacia alguna entidad, persona o empresa en el extranjero, incluyendo la jurisdicción de Estados Unidos (“Cargo Especial”).

El 15 de octubre de 2014, el Departamento de Hacienda (“Hacienda”) emitió la Determinación Administrativa Núm. 14-26 (“DA 14-26”) con el propósito de aclarar las transacciones que estarían sujetas al Cargo Especial y notificar el procedimiento a seguir para remitir el Cargo Especial a Hacienda. Además, a través de la DA 14-26 se prorrogó, hasta el 15 de diciembre de 2014, la fecha de efectividad para la imposición del Cargo Especial.

El 1ro de diciembre de 2014, se aprobó la Ley 196-2014 para enmendar la Ley 136-2014, con el propósito de modificar las transacciones que están sujetas al Cargo Especial y establecer la nueva fecha de efectividad del Cargo Especial. Según la enmienda introducida por la Ley 196-2014, el Cargo Especial es efectivo a transacciones realizadas a partir del 16 de diciembre de 2014. Además, la Ley 196-2014 aclara que el Cargo Especial deberá ser cobrado y remitido por todo Negocio de Transferencias Monetarias sobre cada transferencia monetaria tramitada o completada por cualquier medio, incluyendo, pero sin limitarse a, cheque, giro, fax, transporte aéreo o medios electrónicos, que sea originada desde Puerto Rico hacia alguna entidad, persona o empresa, localizada en cualquier jurisdicción, incluyendo a Puerto Rico, Estados Unidos o el extranjero.

El P. del S. 1317 busca atender el impacto negativo de la ley vigente sobre la economía, tan inminente como la amenaza de la gran mayoría de las compañías que proveen servicios de transferencias monetarias de retirarse del mercado de Puerto Rico, excluyendo los giros y otros servicios que no pueden catalogarse como envío de remesa, tales como el pago de facturas y la compra de tarjetas de regalo, pre-pagadas, de débito o recargables de la aplicación del impuesto contemplado en la Ley 136-2014.

Además, tiene un fin de justicia, ya que en la medida en que la Ley 136-2010 excluye de su aplicación a los bancos y al Servicio de Correos de los Estados Unidos de América (USPS), se crea una situación de competencia desleal, ya que los servicios de transferencias monetarias, incluyendo giros, pago de facturas y tarjetas pre-pagadas, de débito o recargables provistos por dichas entidades o sus agentes, no estarían sujetos al Cargo Especial, colocando en particular desventaja al pequeño y mediano comerciante que brinda dichos servicios y se ve obligado a implantar un sistema y cobrar el Cargo Especial.

En conclusión, la Comisión favorece la adopción de la medida, ya que ofrece mayor protección al consumidor y evita que se les cierre el acceso a estos servicios esenciales.

## IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

---

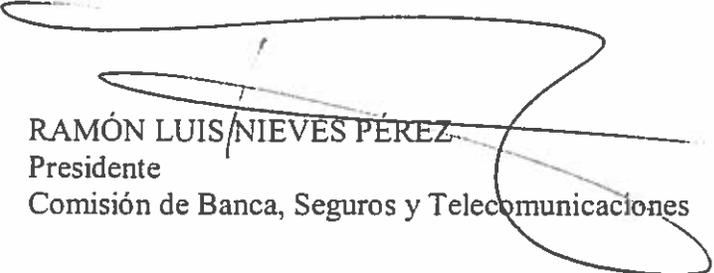
En cumplimiento con el Artículo 1.006 de la Ley de Municipios Autónomos, Ley Núm. 81-1991, y la Sección 32.5 del Reglamento del Senado, luego de evaluar la medida esta Comisión estima que la aprobación del P. del S. 1317, no tendrá impacto fiscal sobre los presupuestos de los gobiernos de los municipios.

## CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

---

Por los fundamentos antes expuestos, la Comisión de Banca, Seguros y Telecomunicaciones tiene a bien recomendar favorablemente a este Alto Cuerpo la **aprobación** del P. del S. 1317, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña y se hace formar parte de este informe.

Respetuosamente sometido,



RAMÓN LUIS NIEVES PÉREZ  
Presidente  
Comisión de Banca, Seguros y Telecomunicaciones

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17<sup>ma</sup>. Asamblea  
Legislativa

5<sup>ta</sup>. Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

**P. del S. 1317**

25 de febrero de 2015

Presentado por el señor *Nieves Pérez*

*Referido a la Comisión de Banca, Seguros y Telecomunicaciones*

**LEY**



Para enmendar el inciso (1) de la Sección 1.2 del Capítulo 1 y enmendar el inciso (a) de la Sección 3.10 del Capítulo 3 de la Ley 136-2010, conocida como “Ley para Regular los Negocios de Servicios Monetarios”, a los fines de determinar su alcance.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El Artículo 2 de la Ley 136-2014, añadió la Sección 3.10 a la Ley Núm. 136-2010, según enmendada, conocida como la “Ley para Regular los Negocios de Servicios Monetarios” (“Ley 136-2010”). Esta enmienda impuso un cargo especial de dos por ciento (2%) sobre cada transferencia de dinero, tramitada o completada por medios electrónicos, cheque, giro, fax, transporte aéreo o por otro medios, generada desde la jurisdicción de Puerto Rico, y que fuera dirigida hacia alguna entidad, persona o empresa en el extranjero, incluyendo la jurisdicción de Estados Unidos (“Cargo Especial”). Según lo dispuesto en la Ley 136-2014, el Cargo Especial era efectivo a transacciones realizadas a partir del 1 de septiembre de 2014. El 1<sup>ro</sup> de diciembre de 2014, se aprobó la Ley 196-2014 para enmendar la Ley 136-2014, con el propósito de modificar las transacciones que están sujetas al Cargo Especial y establecer la nueva fecha de efectividad del Cargo Especial. Según la enmienda introducida por la Ley 196-2014, el Cargo Especial es efectivo a transacciones realizadas a partir del 16 de diciembre de 2014. Además, la Ley 196-2014 aclara que el Cargo Especial deberá ser cobrado y remitido por todo Negocio de Transferencias Monetarias sobre cada

transferencia monetaria tramitada o completada por cualquier medio, incluyendo, pero sin limitarse a, cheque, giro, fax, transporte aéreo o medios electrónicos, que sea originada desde Puerto Rico hacia alguna entidad, persona o empresa, localizada en cualquier jurisdicción, incluyendo a Puerto Rico, Estados Unidos o el extranjero.

Esta Asamblea Legislativa ha recibido numerosas preocupaciones de parte de la ciudadanía en cuanto al alcance del referido impuesto particularmente en cuanto a la inclusión de los giros y otras transacciones electrónicas que no pueden catalogarse como envío de remesa tales como el pago de facturas y la compra de tarjetas de regalo, pre-pagadas, de débito o recargables. Estos servicios, si bien conllevan la transferencia de fondos, tienen como propósito principal el pago de bienes y servicios, los cuales en su mayoría ya están sujetos al pago de otros impuestos.



Por otra parte el Departamento de Hacienda, a través de la Determinación Administrativa Núm. 15-03, ha pospuesto la fecha de efectividad del cobro del Cargo Especial con respecto a la emisión de giros. Ello en respuesta a que el Departamento de Hacienda ha recibido numerosas solicitudes expresando la necesidad de tiempo adicional para cumplir con los cambios en sistemas de información y procedimientos para el cobro del Cargo Especial sobre la venta de los giros (“money orders”). No obstante, el problema no existe sólo en cuanto a la venta de giros. Es de nuestro conocimiento que el Departamento de Hacienda ha recibido numerosas solicitudes de aclaración sobre el alcance del referido impuesto a otros productos y servicios, así como numerosas solicitudes de tiempo adicional para implantar los sistemas para el cobro del Cargo Especial en cuanto a dichos servicios.

El Departamento de Hacienda emitió la Determinación Administrativa con el propósito de posponer la fecha de efectividad del cobro del Cargo Especial con respecto a la emisión de giros y notificar el procedimiento a seguir para remitir el Cargo Especial al Departamento, para todos aquellos Negocios de Transferencias Monetarias que han cobrado el Cargo Especial en la emisión de giros a sus clientes. Las mencionadas peticiones fueron expuestas por cientos de pequeños comerciantes que alegan que el nuevo impuesto los va a llevar a cerrar sus comercios y la pérdida de miles de empleos. Entre los comercios se encuentran casas de cambio, farmacias, supermercados y otros.

Es menester además destacar que en la medida en que la Ley 136-2010 excluye de su aplicación a los bancos y al Servicio de Correos de los Estados Unidos de América (USPS), se crea una situación de competencia desleal, ya que los servicios de transferencias

monetarias, incluyendo giros, pago de facturas y tarjetas pre-pagadas, de débito o recargables provistos por dichas entidades o sus agentes, no estarían sujetos al Cargo Especial, colocando en particular desventaja al pequeño y mediano comerciante que brinda dichos servicios y se ve obligado a implantar un sistema y cobrar el Cargo Especial.

Atendiendo el impacto negativo de la ley vigente sobre la economía, esta Asamblea Legislativa entiende necesario excluir los giros y otros servicios que no pueden catalogarse como envío de remesa, tales como el pago de facturas y la compra de tarjetas de regalo, pre-pagadas, de débito o recargables de la aplicación del impuesto contemplado en la Ley 136-2014.

#### **DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

1 Artículo 1.- Se enmienda el inciso (i) de la Sección 1.2 del Capítulo 1 de la Ley 136-2010,  
2 según enmendada, para que lea como sigue:

3 “Sección 1.2. Definiciones

4 Para los propósitos de esta Ley, se adoptan las siguientes definiciones:

5 ....

6 (i) Cargo Especial – Significa la tarifa o cargo que deberá cobrar y pagar el Negocio  
7 de Transferencias Monetarias, por cada transferencia monetaria, según dicho término se  
8 define en esta Ley, tramitada o completada [**por medios electrónicos, cheque, giro, fax,**  
9 **transporte aéreo o por otros medios,**] desde la jurisdicción de Puerto Rico, incluyendo  
10 cualquiera de sus municipios, hacia alguna entidad, persona o empresa.

11 ...”

12 Artículo 2.- Se enmiendan el inciso (a) de la Sección 3.10 del Capítulo 3 de la Ley 136-  
13 2010, según enmendada, para que lea como sigue:

14 “Sección 3.10.- Cargo Especial.

15 (a) Se establece un cargo de dos (2) por ciento que deberá cobrar y pagar todo Negocio  
16 de Transferencias Monetarias, por cada transferencia monetaria, según dicho término se

1 define en esta Ley, [tramitada o completada por medios electrónicos, cheque, giro, fax,  
2 transporte aéreo o por otros medios,] desde la jurisdicción de Puerto Rico, incluyendo  
3 cualquiera de sus municipios, hacia alguna entidad, persona o empresa. *Se excluyen de la*  
4 *imposición de este cargo las transferencias de dinero tramitadas o completadas por medio de*  
5 *cheques, cheques de viajero, giros, tarjetas de regalos, de prepago, de débito o recargables y*  
6 *por medios electrónicos para el pago de facturas o cuando se realizan desde un portal de*  
7 *internet o mediante integración en el punto de venta.*

8 ...”

9 Artículo 3. Separabilidad.

 10 Si cualquier artículo, apartado, párrafo, inciso, cláusula y sub-cláusula o parte de esta Ley  
11 fuere anulada o declarada inconstitucional por un tribunal competente, la sentencia a tal  
12 efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará las restantes disposiciones y partes del  
13 resto de esta Ley.

14 Artículo 4. Vigencia.

15 Esta Ley comienza a regir inmediatamente después de su aprobación.

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17<sup>ma</sup> Asamblea  
Legislativa

3<sup>ra</sup> Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

6 de junio de 2014

Informe sobre la R. del S. 853

**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

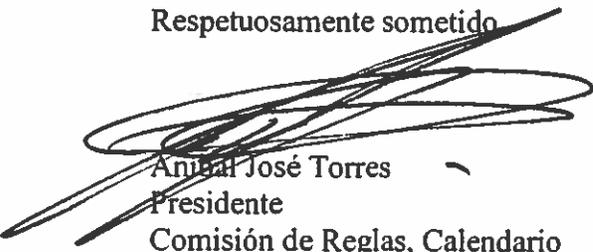
La Comisión de Reglas, Calendario y Asuntos Internos, previa consideración, recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 853, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

La R. del S. 853 propone ordenar a la Comisión de Educación, Formación y Desarrollo del Individuo del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, realizar una investigación exhaustiva sobre el cumplimiento de las instituciones de educación superior, públicas y privadas de Puerto Rico, con el Artículo 12 de la Ley 220-2012, conocida como la "Ley para el Bienestar, Integración y Desarrollo de las personas con Autismo" o como "Ley BIDA.

Esta Comisión entiende que la solicitud es razonable dado que presenta una situación que puede ser atendida por la Comisión de Educación, Formación y Desarrollo del Individuo del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Además, como comisión senatorial, entendemos que la Resolución del Senado 853 cuenta con todo lo requerido constitucional, estatutaria y jurisprudencialmente, para dar paso a la acción solicitada, según lo dispuesto en las **Reglas 13 "Funciones y Procedimientos de las Comisiones"** y **"Declaración de la Política del Cuerpo"** del Reglamento del Senado de Puerto Rico.

Por lo antes expuesto, la Comisión de Reglas, Calendario y Asuntos Internos del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 853, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido



Anibal José Torres  
Presidente  
Comisión de Reglas, Calendario  
y Asuntos Internos

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)  
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17<sup>ma</sup> Asamblea  
Legislativa

3<sup>ra</sup> Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

## R. del S. 853

28 de mayo de 2014

Presentada por la senadora *González López*

*Referido a*

### RESOLUCIÓN

Para ordenar a la Comisión de Educación, Formación y Desarrollo del Individuo del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, realizar una investigación exhaustiva sobre el cumplimiento de las instituciones de educación superior, públicas y privadas de Puerto Rico, con el Artículo 12 de la Ley Núm. 220-2012, conocida como la “Ley para el Bienestar, Integración y Desarrollo de las personas con Autismo” o como “Ley BIDA”.

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



La Ley Núm. 220-2012, conocida como la “Ley para el Bienestar, Integración y Desarrollo de las personas con Autismo” o como “Ley BIDA” delineó como política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico “promover la investigación, desarrollo, identificación y prestación de servicios para las personas con Desórdenes dentro del Continuo del Autismo con el propósito de garantizar su derecho a tener una vida independiente y a desarrollar sus capacidades al máximo.” Parte integral de la referida política pública es la prestación de servicios a dicha población. Por tal razón, la Asamblea Legislativa determinó que era necesario que los y las profesionales de la salud y la educación que tienen contacto con esta población, tomaran cursos en la materia del Trastorno del Espectro de Autismo e incorporen en sus prácticas el brindarles servicios a esta población como parte de su formación en las instituciones de educación superior.

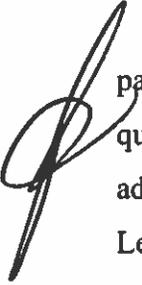
El En particular, el Artículo 12 de la referida Ley dispone:

“Artículo 12.-Preparación Académica

Las universidades e instituciones post-secundarias que confieran el grado de bachiller y maestría en las disciplinas de psicología, pedagogía y trabajador social, deberán ofrecer a sus estudiantes al menos nueve (9) créditos en la materia de Desórdenes dentro del Continuo de Autismo. Las universidades que ofrezcan la referida educación, una vez culminada la preparación, expedirán una certificación que establezca la preparación de los mismos.

Cualquier curso de práctica que brinde la universidad o institución post-secundaria, incluirá brindarle servicios a la población con Desórdenes dentro del Continuo del Autismo de bajos recursos.

La Universidad de Puerto Rico y otras universidades privadas que educan a los diversos profesionales de la salud tendrán la obligación de revisar, evaluar y modificar los currículos universitarios para que los mismos respondan a las competencias profesionales antes mencionadas. Asimismo, realizarán las modificaciones institucionales necesarias para desarrollar o enmendar cualquier reglamento, carta circular u orden administrativa para cumplir con dicho requisito.”



Según los estudios más recientes, cuatro (4) de cada siete (7) niños(as) en Puerto Rico padece del Trastorno del Espectro de Autismo. Resulta imprescindible que los(as) profesionales que ofrecen servicios a este por ciento significativo de la población estén completamente adiestrados(as) y capacitados(as) para atender correctamente sus necesidades. Por esta razón, la Ley ~~Núm.~~ 220-2012 impone a todas las universidades e instituciones post secundarias, públicas y privadas, que confieran grados en las disciplinas de psicología, pedagogía, trabajo social y en las diversas profesiones de la salud, la obligación de modificar sus currículos para ofrecer los cursos y los espacios de práctica pertinentes.

~~Esta Asamblea Legislativa~~ Este Senado entiende meritorio investigar el cumplimiento de las instituciones de educación superior, públicas y privadas de Puerto Rico, con el Artículo 12 de la Ley ~~Núm.~~ 220-2012, conocida como la “Ley para el Bienestar, Integración y Desarrollo de las personas con Autismo” o como “Ley BIDA”.

**RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:**

1        Sección 1.- ~~Para ordenar~~ Se ordena a la Comisión de Educación, Formación y Desarrollo  
2 del Individuo del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, realizar una  
3 investigación exhaustiva sobre el cumplimiento de las instituciones de educación superior,  
4 públicas y privadas de Puerto Rico, con el Artículo 12 de la Ley Núm. 220-2012, conocida  
5 como la “Ley para el Bienestar, Integración y Desarrollo de las personas con Autismo” o  
6 como “Ley BIDA”.



7        Sección 2.- La Comisión de Educación, Formación y Desarrollo del Individuo rendirá un  
8 informe final con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones, dentro de un plazo de  
9 noventa (90) días luego de aprobada esta Resolución.

10       Sección 3.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17<sup>ma</sup> Asamblea  
Legislativa

5<sup>ta</sup> Sesión  
Ordinaria

ORIGINAL

SENADO DE PUERTO RICO

RECIBIDO JUN24'15 PM10:04

APC

TRAMITES Y RECORDS SENADO P.R.

COMISIÓN DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN Y  
DESARROLLO DEL INDIVIDUO

**Informe Positivo sobre el del Proyecto de la Cámara 2237**

24 de junio de 2015

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Educación, Formación y Desarrollo del Individuo del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, previo al estudio y consideración, presenta a este Alto Cuerpo Legislativo su informe recomendando la aprobación del Proyecto de la Cámara 2237, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto de la Cámara Núm. 2237 (en adelante "P. de la C. 2237"), tiene como propósito designar el gimnasio de la Escuela Superior Vocacional Pedro Perea Fajardo del Municipio de Mayagüez, con el nombre del "Profesor Eugenio Del Valle" y eximir al Secretario de Educación del cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley

Núm. 99 de 22 de junio de 1961, según enmendada, conocida como "Ley de la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas".

### ANÁLISIS DE LA MEDIDA

---

La presente medida legislativa busca honrar la memoria del Profesor Eugenio Del Valle, otorgándole su nombre al gimnasio de la Escuela Superior Vocacional Pedro Perea Fajardo del Municipio de Mayagüez. El Profesor Eugenio Del Valle fue un excelente servidor público. Se le reconoce por su aportación al desarrollo de la ciudad de Mayagüez en sus diversas funciones como educador, líder sindical, vicealcalde, entre otras. Al Sr. Del Valle lo caracterizaba la armonía, paz y humildad.

El Profesor Del Valle nació en Aguadilla, sin embargo, era considerado hijo adoptivo del pueblo de Mayagüez. Fue director de la Escuela Superior Vocacional Pedro Perea Fajardo del Pueblo de Mayagüez durante veintidós (22) años, magisterio que se ganó por su excelencia en nuestro sistema público de educación. Cabe señalar además, que el Sr. Del Valle fue Vicepresidente de la Asociación de Maestros de Puerto Rico por 28 años, desde allí luchó por los derechos de los maestros y estudiantes. En su ámbito de líder sindical fue miembro fundador y presidente de la cooperativa "Educoop".

Entre otras áreas, Del Valle estuvo interesado en la política de la ciudad de Mayagüez. Fue por quince (15) años Presidente de la Asamblea Municipal y más adelante, en el 2002, en reconocimiento a su gran esfuerzo, fue elegido como Vicealcalde del Municipio de Mayagüez, por el Alcalde, Honorable José Guillermo Rodríguez. Puesto que ocupó hasta octubre de 2005 y un año más tarde, en el 2006, falleció a los 83 años de edad.

En síntesis, el Profesor Del Valle estuvo en el servicio público por cincuenta y cinco (55) años, dejando como legado todo lo enseñado a estudiantes, compañeros, colegas y mayagüezanos que tuvieron el gusto de conocerle en su faceta de educador, vicealcalde y líder sindical. Fue merecedor de gran respeto y confianza por los

mayagüezanos. Resulta meritorio exaltar y reconocer a grandes hombres y mujeres que han aportado a nuestra sociedad puertorriqueña como lo fue el Profesor Eugenio Del Valle.

## MEMORIALES

---

La Comisión de Educación, Formación y Desarrollo del Individuo del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, como parte del estudio y evaluación del P. de la C. 2237, solicitó a la comisión homóloga en la Cámara de Representantes, las comunicaciones recibidas en torno a dicha medida. La comunicación recibida a estos efectos fue sometida por el Municipio de Mayagüez quien expone la siguiente información:

### Gobierno Municipal de Mayagüez

*MAE*  
El Gobierno Municipal de Mayagüez reconoce la contribución de don Eugenio del Valle al desarrollo social de la ciudad de Mayagüez en sus diversas funciones; tales como, educador, líder sindical, Vicealcalde y todas sus contribuciones a favor de la comunidad. Menciona además, que en los tiempos que vivimos, surge el imperativo de formar líderes públicos centrados en valores, capaces de fomentar una acción administrativa enfocada en relaciones de cooperación y centradas en la credibilidad; orientando políticas públicas a la satisfacción de los intereses, necesidades y expectativas de los ciudadanos, como lo fue don Eugenio Del Valle. Por tanto, el Gobierno Municipal de Mayagüez luego de reconocer un sinnúmero de características y legados obtenidos por parte del Sr. Eugenio Del Valle entiende meritorio exaltarlo. Esto reconociendo aquellos hombres y mujeres que con sus aportaciones en los diferentes ámbitos del quehacer diario hayan aportado a mejorar la calidad de vida de todos en la ciudad de Mayagüez y en Puerto Rico. Por tanto, el Gobierno Municipal de Mayagüez recomendó favorablemente la aprobación de esta medida.

## IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

---

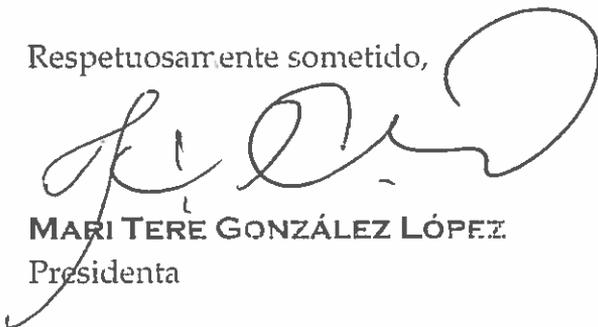
En cumplimiento con lo establecido en los Artículos 3 y 5 de la Ley Núm. 321-1999, conocida como "*Ley de Impacto Fiscal Municipal*", esta Comisión evaluó la presente medida y entiende que la aprobación de la misma no conlleva un impacto fiscal negativo sobre los gobiernos municipales.

## CONCLUSIÓN

---

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Educación, Formación y Desarrollo del Individuo, luego del estudio y consideración correspondiente, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo Legislativo su informe recomendando la aprobación del Proyecto del Cámara Núm. 2237, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,



MARI TERE GONZÁLEZ LÓPEZ  
Presidenta

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)  
(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)  
(20 DE MAYO DE 2015)

---

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17ma. Asamblea  
Legislativa

4ta. Sesión  
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

**P. de la C. 2237**

11 DE NOVIEMBRE DE 2014

Presentado por el representante *Hernández López*

Referido a la Comisión de Educación, Para el Fomento de las Artes y la Cultura

**LEY**

Para designar el gimnasio de la Escuela Superior Vocacional Pedro Perea Fajardo del Municipio de Mayagüez, con el nombre del "Profesor Eugenio Del Valle" y eximir al Secretario de Educación del cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley Núm. 99 de 22 de junio de 1961, según enmendada, conocida como "Ley de la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas".

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Don Eugenio Del Valle tuvo una magna vocación por el servicio público, que lo llevó a estar cincuenta y cinco (55) años como servidor del pueblo en su ciudad de Aguadilla y como hijo adoptivo de la ciudad que hizo suya, Mayagüez. Fiel a su inquietud educadora, laboró como maestro en el sistema de educación pública y fue director de la Escuela Superior Vocacional Pedro Perea Fajardo por un periodo de veintidós (22) años. La vocación de educador la reflejó al ser elegido vice-Presidente de la Asociación de Maestros de Puerto Rico por veintiocho (28) años. Como líder sindical fue uno de los fundadores y presidente de la cooperativa "Educoop".

Su continuo interés por mejorar el servicio público, lo motivó a postularse para Asambleísta Municipal, siendo electo presidente de la Legislatura Municipal de la ciudad de Mayagüez por un término de quince (15) años. Con el pasar del tiempo, llegó a ser uno de los más estrechos colaboradores del alcalde de Mayagüez, Hon. José

Guillermo Rodríguez, hasta el punto que fue escogido por éste como su vice-Alcalde; posición que ocupó desde enero del año 2000, hasta su retiro el día 15 de octubre de 2005.

La moral y rectitud de este servidor público son principios que debemos emular, en el servicio público y, en toda esfera comunal y privada. Es por su legado y contribución que entendemos necesario y meritorio rendirle homenaje póstumo a este valuarte de la educación puertorriqueña, nombrando con su nombre el gimnasio de la Escuela Vocacional Pedro Perea Fajardo, escuela a la que dedicó una gran parte de su vida, educando a generaciones de mayagüezanos.

*DECRÉTESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:*

1           Artículo 1.-Se designa el gimnasio de la Escuela Superior Vocacional Pedro Perea  
2 Fajardo del Municipio de Mayagüez, con el nombre del destacado educador y servidor  
3 público, "Profesor Eugenio Del Valle".

*mai*<sup>4</sup>  
4           Artículo 2.-El Secretario de Educación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico  
5 deberá rotular el gimnasio de la Escuela Superior Vocacional Pedro Perea Fajardo del  
6 Municipio de Mayagüez, con el nombre del "Profesor Eugenio Del Valle". Se exime al  
7 Secretario de Educación del cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley  
8 Núm. 99 de 22 de junio de 1961, según enmendada, conocida como "Ley de la Comisión  
9 Denominadora de Estructuras y Vías Públicas".

10           Artículo 3.-Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

---

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17<sup>ma</sup> Asamblea  
Legislativa

5ta Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

**ORIGINAL**

25 de junio de 2015

INFORME SOBRE EL P. DE LA C. 2443

ASMU

RECIBIDO JUN25'15 PM4:16

**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

TRAMITES Y RECORDS SENADO P R

Vuestra Comisión de Salud y Nutrición del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda a este Alto Cuerpo la **aprobación** del Proyecto de la Cámara Número 2443 con las correspondientes enmiendas contenidas en el entrillado electrónico que le acompaña.

**ALCANCE Y PROPÓSITO DE LA MEDIDA**

La Comisión de Salud y Nutrición tiene ante su consideración el Proyecto de la Cámara 2443, titulado:

Para enmendar el inciso (g) del Artículo 2, los incisos (j) y (l) del Artículo 11, el inciso (d) del Artículo 12 y el Artículo 13 de la Ley Núm. 96 de 4 de junio de 1983, según enmendada, conocida como la "Ley para Reglamentar el Ejercicio de la Profesión de la Psicología en Puerto Rico", a los fines de otorgarle a la Junta Examinadora de Psicólogos la facultad para desarrollar y ofrecer un examen de reválida y mantener el examen desarrollado por la "Association of State and Provincial Psychology Boards (ASPPB)" como opción para cumplir con los requisitos de licenciamiento de psicólogo en Puerto Rico y establecer medidas transitorias; con el fin de derogar mediante enmiendas a la Ley Núm. 95, *supra*, varias disposiciones establecidas al amparo de la Ley 281-2012 relacionadas con el examen de reválida; restituyendo el estado de derecho anterior a la Ley 281-2012, en donde la Junta Examinadora otorgaba un examen de reválida producido localmente en Puerto Rico que recogiera los conocimientos en áreas fundamentales de la psicología, así como la capacidad del candidato para integrar y aplicar dicho conocimiento al ejercicio eficiente, ético y responsable de la profesión de la psicología en base a la idiosincrasia de nuestro país.

## ANALISIS DE LA MEDIDA

A fin de analizar y evaluar la presente medida, la Comisión que suscribe requirió y solicitó ponencias o memoriales explicativos a las siguientes instituciones: Departamento de Salud (DS); Asociación de Psicología de Puerto Rico (APPR); y Universidad Carlos Albizu. Contamos, además, con algunas de las ponencias enviadas a la Comisión de Salud de la Cámara de Representantes.

El **Departamento de Salud (DS)** presentó sus comentarios por escrito **endosando** la medida. Con tal propósito, expresó en su ponencia, entre otros datos, que la Ley Núm. 96 de 4 de junio de 1983, según enmendada, conocida como Ley para Reglamentar el Ejercicio de la Profesión de la Psicología en Puerto Rico, regula la profesión de la psicología en nuestra jurisdicción. Establece, además, la política pública local en la formulación, aplicación e interpretación de normas para la práctica de la misma y crea la Junta Examinadora de Psicólogos de Puerto Rico (en adelante Junta). En virtud de ello la Ley facultó a la Junta para reglamentar la admisión al ejercicio de la profesión, disponer los procedimientos necesarios para garantizar los controles de calidad profesional en la provisión de servicios psicológicos, así como promover el bienestar humano a través del desarrollo de la psicología como ciencia y profesión.

Señaló que, conforme esta Ley, toda persona aspirante al ejercicio de la profesión de la Psicología en Puerto Rico viene obligada a cumplir con varios requisitos entre los cuales se incluye la aprobación de un examen de reválida diseñado para evaluar la amplitud del conocimiento en áreas sustantivas de la psicología, así como la capacidad y competencia del candidato para integrar y aplicar dicho conocimiento.

Abundó que en el año 2012, la Asamblea Legislativa enmendó la Ley Núm. 96, *supra*, mediante la Ley 281 - 2012, a los efectos de autorizar a la Junta a formar parte de la "Association of State and Provincial Psychology Boards" (ASPPB), y utilizar el examen de reválida desarrollado por estos, así como para que la Junta prepare y administre un examen que evalúe las competencias en asuntos éticos, legales y profesionales, y para otros fines relacionados.

El Departamento de Salud añadió que se manifestaba en la Exposición de Motivos de la referida Ley que todos los estados de los Estados Unidos, el Distrito de Columbia, Islas Vírgenes, Guam y las Provincias Canadienses requieren la aprobación del "Examination for the Professional Practice of Psychology" (EPPP) que prepara la ASPPB. Añadía que adoptar el uso del EPPP y aceptar las puntuaciones de este examen, obtenidas en otras jurisdicciones permitiría mayor movilidad a los profesionales de la psicología, en y fuera de Puerto Rico. Además, la aprobación de la misma permitiría a la Junta agilizar los trabajos en cuanto al uso del examen desarrollado por la ASPPB, en conformidad con las condiciones establecidas por la legislación propuesta y el cumplimiento de los requisitos para la otorgación de licencia de psicólogo en Puerto Rico.

A esos efectos el Artículo 11, de la Ley Núm. 96, *supra*, dispone lo siguiente:

"Artículo 11 – Deberes y facultades

La Junta tendrá los siguientes deberes y facultades:

(a) ...

(b) ...

(j) Preparar y administrar exámenes a fin de medir la capacidad y competencia profesional de los y las aspirantes a licencia.

(k) Formar parte de la “Association of State and Provincial Psychology Boards (ASPPB)”.

(l) Aceptar y utilizar el examen de reválida desarrollado por la “Association of State and Provincial Psychology Boards (ASPPB) u otro de alcance nacional y de complejidad similar, para cumplir con los requisitos para obtener la licencia. La Junta vendrá obligada a ofrecer el examen en español e inglés, de forma tal que cada candidato o candidata pueda escoger el idioma en que tomará el examen. El costo de la administración del EPPP será determinado por la ASPPB. El pago por tomar el EPPP que requiera ASPPB a las personas candidatas a licenciamiento, será adicional a los derechos que cobra el Estado por los trámites relacionados con el procesamiento de la solicitud de licencia y por el otorgamiento de la licencia. La Junta podrá contratar o aprobar la contratación de servicios para el desarrollo, preparación, administración, valoración, informe de resultados y evaluación de los exámenes en consulta con el Departamento de Salud.

(m) Preparar y administrar un examen para evaluar las competencias en asuntos éticos, legales y profesionales.”

Así mismo se enmendó el Artículo 12 de la Ley Núm. 96, *supra*, para que leyera como sigue:

“Artículo 12. – Solicitud de Licencia.

a) ...

b) ...

c) ...

d) Haber aprobado el examen de reválida EPPP y el examen de competencias en asuntos éticos, legales y profesionales, excepto para los/as aspirantes a licencia que se acogen a las disposiciones del Artículo 14 de esta Ley. – La puntuación de aprobación del EPPP será la establecida por la ASPPB como la que refleja el estándar mínimo aceptable para la práctica de la psicología. La puntuación de aprobación del examen sobre los requisitos de competencias en asuntos éticos, legales y profesionales será no menor al 80%.”

El Departamento de Salud señaló que los resultados obtenidos por los candidatos a

reválida indican que a pesar de que la Junta ha estado implementando aquello que por Ley se le ordenó, dicha implementación no ha tenido resultados positivos toda vez que de los egresados de los programas graduados de psicología que han tomado dicho examen, solo una (1) persona lo ha aprobado. De la información provista por la Junta al Departamento de Salud, se ha informado que se han aprobado 206 solicitudes de examen entre febrero 2013 y noviembre 2014, hasta el día de hoy 43 candidatos han tomado el examen que prepara la ASPPB y tan solo una (1) persona ha pasado el mismo. Expuso que tanto el sector académico, así como estudiantes y profesionales de la psicología han alegado que el nuevo examen de reválida carece de validez y confiabilidad. Por otro lado, agregó el Departamento, resaltan que la traducción al español es deficiente lo que dificulta su comprensión, que el examen no es cónsono con la realidad del contexto cultural puertorriqueño y que resulta ser defectuosa toda vez que deja fuera los conocimientos de los aspirantes a practicar la psicología en Puerto Rico, al no tomar en cuenta la experiencia de las universidades que forman a esos profesionales.

Expresó, el Departamento de Salud, enorme preocupación ante los resultados obtenidos en esta nueva reválida por los aspirantes a psicólogos ya que se podría provocar un problema de salud pública ante la ausencia de profesionales de la psicología. A la luz del panorama que existe en Puerto Rico por el grave deterioro de la salud mental del país, reiteró ser necesario conservar y promover el estudio de la psicología toda vez que son estos profesionales los convocados a atender junto con otros profesionales la salud mental de nuestra población. Reconoce la importancia de garantizar los controles de calidad profesional en la provisión de servicios psicológicos, pero dichos controles no deben resultar ser tan onerosos que imposibiliten que futuros profesionales puedan fungir en la profesión. Permitir esto incidiría negativamente en el futuro de la profesión de la psicología toda vez que podría provocar una crisis por falta de profesionales que provean servicios a los pacientes de salud mental de nuestro país, afectando las opciones y oportunidades de los ciudadanos para recibir tratamiento y ayudas terapéuticas.

El Departamento manifestó que en virtud del panorama existente es meritorio revisar la Ley Núm. 281, supra, y evaluar otras alternativas de examen de reválida que cumpla los criterios indispensables de validez y confiabilidad. Es de suma importancia que se garantice a la Junta un periodo de transición para poder implementar los cambios que se dispongan por ley.

La **Asociación de Psicología de Puerto Rico (APPR)** presentó su memorial explicativo **avalando** la presente medida. Expresaron preocupación por la baja aprobación que ha tenido la reválida actual. Indicaron tener información de que ningún(a) candidato(a) para licenciarse ha aprobado la versión en español y sólo una candidata aprobó la versión en inglés. En su ponencia recogieron las recomendaciones del Comité Ad Hoc para el Estudio de la Reválida, *Spanish – Examination for the Professional Practice of Psychology*, conocida como S-EPPP. Este Comité se constituyó en febrero del presente año y ha estado trabajando arduamente en la búsqueda, revisión y análisis de datos relacionados al examen de reválida actual. Como parte de estos esfuerzos, la APPR sostuvo una reunión con Junta Examinadora de Psicólogos, en la que también estuvo presente la Lic. Josefina Pérez Sepúlveda, Asesora Auxiliar en Asuntos de Salud de la Fortaleza. Esto fue el resultado de una solicitud que le hicieron de una documentación pública que permitiría realizar un análisis exhaustivo de la situación.

En este memorial presentaron información sobre:

1. Funciones de la Junta Examinadora de Psicólogos de Puerto Rico (JEP)
2. Recomendaciones hechas por la APPR cuando se le presentó para revisión el P. del S. 2488.
3. Consideraciones y propiedades psicométricas del S-EPPP y su aplicabilidad a Puerto Rico
4. Recomendaciones finales en relación a la reválida de profesionales de la psicología

### **Funciones de la Junta Examinadora de Psicólogos de Puerto Rico (JEP)**

Todas las profesiones están regidas por leyes y reglamentos, cuya finalidad es delimitar el alcance y requisitos para la práctica de las mismas. En el caso de la profesión de la Psicología, con la aprobación de la Ley Núm.96 del 4 de junio de 1983, según enmendada, se reglamentó la práctica de la psicología en el país. Para estos fines se creó la Junta Examinadora de Psicólogos de Puerto Rico y se le otorgó a dicha Junta la facultad para preparar y administrar exámenes de reválida, expedir, suspender, revocar o denegar licencias, reglamentar, investigar, sancionar a estos profesionales de la salud y penalizar el ejercicio ilegal de esta profesión. El pleno cumplimiento de la Ley 96 exige a todo psicólogo licenciado ejercer la profesión conforme a su capacitación y competencias bajo las provisiones legales y las normas éticas que reglamentan esta práctica en Puerto Rico.

Con las enmiendas realizadas a través de la Ley 281 – 2012 se autorizó a la JEP a formar parte de la *Association of State and Provincial Psychology Boards (ASPPB)*. A su vez, se autorizó el uso del examen de reválida desarrollado por la ASPPB, u otro de alcance nacional y complejidad similar, para cumplir con uno de los requisitos para obtener la licencia de psicólogo(a) en Puerto Rico. Además, se otorgó a la Junta la responsabilidad de preparar y administrar un examen que evalúe las competencias en asuntos éticos, legales y profesionales.

### **Recomendaciones hechas por la APPR cuando se le presentó para revisión el P del S 2488**

Históricamente le JEP y la APPR han mantenido un diálogo en relación con el ejercicio de la profesión de la psicología. La Asociación de Psicología de Puerto Rico ha ofrecido su opinión profesional a la Junta en varias instancias. A su vez, la JEP ha utilizado el portal electrónico de la Asociación, así como el espacio físico de su convención anual para comunicarse con este gremio. En el año 2012, la APPR ofreció comentarios a la JEP sobre el borrador del P. del S. 2488, que luego dio paso a la Ley 281 – 2012. Además, sometió y discutió un memorial explicativo al Senado de Puerto Rico, estableció la visión y las recomendaciones de la APPR en relación a lo propuesto en el anteproyecto.

En el memorial presentado al Senado se hicieron señalamientos y recomendaciones en cuanto a:

- **Costo de la prueba** – el total correspondiente entre los costos de tomar el S-EPPP, el examen de Asuntos Éticos y Legales, más cargos administrativos, se elevaría sobre los \$700.00. Entendieron que ésta es una suma excesiva, tomando en cuenta la situación económica de nuestro país, las deudas que asumen los(as) estudiantes al terminar sus estudios graduados, así como la baja remuneración que recibe gran parte de los profesionales de la psicología en el país. La APPR recomendó negociar con ASPPB una reducción a estos costos en Puerto Rico, considerar subirlos de manera escalonada (5 años), o ajustar el costo a escala según el ingreso del solicitante. Señalaron que los costos aproximados al momento son de: \$704.58. Esto puede limitar el acceso a la reválida de los candidatos a licenciarse que son recién graduados o a repetirla en los casos de desaprobación. El costo de la anterior reválida (local) era de \$128.50, aproximadamente.

- **Aplicabilidad a Puerto Rico** – se señaló que el análisis de práctica (esto es, estudios diseñados para conocer el patrón y perfil del ejercicio profesional licenciado en diversos escenarios y con variada clientela) usado en el EPPP era el de la población en Estados Unidos y Canadá, lo que no representaba la práctica profesional de la psicología en Puerto Rico. De tal forma los contenidos del examen pudieran diferir de lo ofrecido en el país y penalizar a quienes tomen la prueba. Los análisis de práctica permiten identificar las bases necesarias para desempeñar eficazmente la profesión en el ambiente evaluado. Con esto se determinan habilidades, conocimientos y destrezas necesarias a considerar para la reglamentación de la profesión. A continuación las recomendaciones de la APPR y la acogida que tuvo en el proyecto:

Recomendación APPR	Acogido en la ley
Utilizar los resultados del análisis de práctica <sup>1</sup> realizado en Puerto Rico, en el desarrollo de la versión en español del EPPP, actual S-EPPP	Este estudio no fue utilizado en el desarrollo del S-EPPP.
Que la ASPB (encargada de desarrollar EPPP y S-EPPP) realizará estudios de análisis de práctica con profesionales licenciados en nuestro país.	Los estudios de análisis de práctica de la ASPB incluyen puertorriqueños en Estados Unidos que no ejercen en Puerto Rico.
Realización de traducciones al español del EPPP que fueran utilizados de manera experimental por un período de tiempo, en el que a su vez se recojan los datos sobre su validez y confiabilidad para la población profesional de psicólogos y psicólogas de Puerto Rico.	Se realizó el proceso de traducción al español por una compañía especializada y se reclutó recursos profesionales del país e hispanoparlantes de Estados Unidos para verificar fuera apropiada.
Selección representativa y diversa de profesionales de psicología licenciados en Puerto Rico para realizar estudios sobre ejecutoria en el S-EPPP y establecer grupos de comparación tomando en cuenta los años de experiencia.	Se trabajó un estudio piloto con una muestra de profesionales que había aprobado reválida anterior (en noviembre 2013). La muestra fue de 40 participantes y 2 (5%) aprobaron la nueva reválida S-EPPP.
El examen esté disponible tanto en el formato de inglés como en el de español y que el candidato o candidata seleccione el de su predilección. Esto va acorde a los lineamientos del Tribunal Supremo de Puerto Rico.	La candidata o candidato puede seleccionar el idioma de su predilección.
Promoción de talleres para la preparación para tomar el examen de S-EPPP.	Presentación Convención Anual de APPR. No contamos con más datos al respecto.

<sup>1</sup> Maldonado Feliciano, L.E. & Cirino Genera, G. (2010). Practice analysis of licensed psychologists in Puerto Rico: Relevant knowledge, roles, and responsibilities. Consejo de Educación Superior de Puerto Rico. San Juan, PR

- **Competencias en asuntos éticos, legales y profesionales en psicología mediante examen -** Uno de los objetivos primordiales de la JEP es asegurar el bienestar y seguridad de la sociedad afirmando que los y las profesionales de la psicología en Puerto Rico son personas con la capacitación para aplicar competentemente los conocimientos y destrezas de la ciencia de la psicología para solucionar múltiples situaciones de los seres humanos. Inicialmente, en el P. del S. 2488 se exponía que la Junta requerirá a todo aspirante a la licencia producir evidencia de haber completado y aprobado satisfactoriamente un adiestramiento de 12 horas mediante un programa expresamente autorizado en normas éticas, guías profesionales, ley que reglamenta la profesión y otras relacionadas al ejercicio de la psicología en Puerto Rico. Sin embargo, el mismo resultaba insuficiente para propósitos de licenciamiento e inconsistente con la mayoría de las jurisdicciones afiliadas a la ASPPB. Por tal razón se entendió pertinente que se sustituyera ese mecanismo por el de un examen de competencias ético/legales particulares para Puerto Rico. En el memorial presentado en el 2012 se recomendaron las siguientes enmiendas:

Recomendación APPR	Acogido en la Ley
Siguiendo el modelo que adoptan la mayoría de las jurisdicciones agrupadas por la ASPPB, desarrollará y administrará un examen complementario al EPPP para evaluar a los candidatos y candidatas en las áreas éticas y legales. Este tipo de examen es ampliamente utilizado por las distintas jurisdicciones.	Los candidatos y candidatas deben tomar el examen de jurisprudencia sobre la temática correspondiente.
La puntuación de aprobación del examen sobre requisito de competencia en asuntos éticos, legales y profesionales será no menor al 80%.	Aprobación de examen de competencias ético/legales con un mínimo de 80%.

### **Consideraciones y propiedades psicométricas del S-EPPP y su aplicabilidad a Puerto Rico.**

Los expertos en el campo de la medición y las estadísticas (APA, 2014; Hernández Sampieri et al., 2010) han establecido que para que un examen sea considerado apropiado para medir aquello que se desea medir debe tener las propiedades psicométricas aceptables al aplicar los conceptos de validez y confiabilidad. De modo que, la administración de una prueba/examen tan importante para el campo de la psicología en nuestro país debe ser válida y confiable para su administración y eventual interpretación en Puerto Rico. Es posible que el examen S-EPPP mida conocimiento en el área de la psicología, mas no necesariamente de la psicología en nuestra Isla. Es importante señalar que al momento no se ha identificado un documento que presente los procedimientos y resultados de algún estudio de validación de este examen en su versión bilingüe inglés/español en Puerto Rico.

Como parte de los trabajos realizados revisaron el folleto *Información de la ASPPB para candidatos al EPPP* (ASPPB, 2014). En este se indica, que desde que se inició el uso del examen en 1964, se han realizado cinco estudios de validación.

- En 1982 se hizo un estudio “para aclarar cuáles eran los contenidos más apropiados para el EPPP”.
- En 1983 se realizó “un análisis de empleos, para definir el trabajo y responsabilidades de los

psicólogos en los Estados Unidos y Canadá”.

- En 1995 se “examinó la labor de los psicólogos con licencia y lo que estos necesitaban saber para ejercer en Estados Unidos y Canadá”.
- En 2003 se completó “un estudio para realizar un análisis enfocado de actualización de la práctica profesional”.
- En 2010 se efectuó un “*Análisis de la práctica profesional enfocado en la validación y evaluación de competencias*”.

La APPR enfatizó que información obtenida de este folleto producido por la ASPPB indica que el EPPP ha sido validado únicamente para la práctica de la psicología en Estados Unidos y Canadá. Aunque el documento está redactado en español e incluye información descriptiva de la versión bilingüe inglés/español del EPPP, el mismo no incluye datos sobre la construcción y validación del examen. Tampoco presenta datos sobre el proceso de adaptación y validación para su uso en Puerto Rico. Ni los argumentos expuestos en la Ley 281 – 2012, ni la información provista en el Folleto Informativo del examen S-EPPP indican de qué forma el examen fue construido o adaptado, ni presentan las propiedades psicométricas, de validez y confiabilidad, requisitos para que sea considerado apropiado para medir los conocimientos y las destrezas de los psicólogos egresados de las distintas universidades de Puerto Rico.

Reiteró que los estándares del área de la medición establecen que siempre es preferible el uso de un examen desarrollado y estandarizado (comparado con la conducta normativa de la población) específicamente para la localidad en la que se va a administrar. En caso de que se decida utilizar un examen desarrollado y normalizado para un país y cultura diferente, entonces se deben seguir los siguientes lineamientos para la adaptación de una prueba (Hernández Sampieri et al., 2010):

1. Traducción *back to back* que recoja las frases idiomáticas y características de la cultura a la que se quiere aplicar el instrumento a la nueva población.
2. Administración a una muestra pequeña, con discusión reactivo por reactivo para cotejar comprensión, asuntos idiomáticos y culturales.
3. Revisión del instrumento
4. Administración a muestra más grande
5. Con datos obtenidos de esa nueva administración, obtener los tres tipos de validez
6. Con datos obtenidos de esa nueva administración, emplear por lo menos un procedimiento para obtener la confiabilidad de la prueba.

Los estándares de la práctica psicológica claramente establecen que todo instrumento de medición debe ser válido y confiable, demostrando tener buenas propiedades psicométricas para la población específica con la que se utilizará. Una traducción en español del EPPP es insuficiente para establecer su uso en Puerto Rico.

Por otra parte, señalaron que en Estados Unidos los estados que usan el EPPP requieren doctorado como grado de entrada a la profesión (sobre todo para ejercer en el área clínica o consejería psicológica y prestar servicios privados). Además, el EPPP está más orientado a los psicólogos de áreas clínicas, lo que se deriva de que el 28% del contenido del examen está relacionado con las áreas de evaluación psicológica e intervención y tratamiento psicoterapéutico. En contraposición, en Puerto Rico la Ley 96, *supra*, según enmendada, permite licenciar en el nivel de maestría, y se licencian psicólogos(as) de diversas áreas de especialidad: consejería psicológica, clínica, escolar, industrial/organizacional, académica/investigativa, social/comunitaria, entre otras áreas. En consecuencia, el examen de reválida debe ser pertinente a los grados de entrada a la profesión: maestría y doctorado, y a las diversas áreas de



especialidad. La APPR presenta en la siguiente tabla un análisis comparado del contexto en que se utiliza el EPPP en los Estados Unidos vis a vis Puerto Rico.

ASPECTO COMPARADO	ESTADOS DE EEUU QUE UTILIZAN EL EXAMEN DE REVÁLIDA EPPP	PUERTO RICO
1. GRADO DE ENTRADA A LA PROFESIÓN	47 estados otorgan licencia en el nivel doctoral y utilizan el EPPP como examen de reválida, con la única excepción del estado de Illinois. De estos 47 estados, hay 25 estados que proveen algún tipo de licencia relacionada con la práctica de la psicología en el nivel de Maestría.	En Puerto Rico el grado de entrada a la profesión es Maestría en todas las áreas de especialidad, excepto en psicología clínica, para la cual se requiere el doctorado.
2. TIPOS DE LICENCIA	25 estados proveen diferentes tipos de licencia, como por ejemplo: psicólogo, psicólogo asociado, psicólogo practicante, psicoterapeuta clínico. Los estados utilizan criterios diferentes para las licencias que otorgan en el nivel de Maestría.	En Puerto Rico se ofrece un solo tipo de licencia, por lo tanto el examen de reválida tiene que ser apropiado para los diferentes niveles en que se ofrece el examen de reválida.
3. REQUISITO SEGÚN LOS TIPOS DE LICENCIA	Cada estado tiene unos requisitos específicos relacionados con la preparación académica, las horas de práctica e internado y el examen de reválida. El EPPP solamente se utiliza para otorgar en el nivel de Maestría. El estado de Illinois es el único que no utiliza el EPPP.	En Puerto Rico también se especifican criterios relacionados con preparación académica, experiencias prácticas y examen de reválida. Los criterios para quienes revalidan con doctorado vis a vis con maestría son diversos, por ejemplo en las horas requeridas de práctica.
4. ÁREAS DE CONTENIDO – ÉNFASIS DEL EXAMEN DE REVÁLIDA	El 28% del EPPP está relacionado con las áreas de evaluación psicológica e intervención desde la perspectiva contextual de los Estados Unidos y Canadá.	El examen de reválida que se utilizaba en Puerto Rico (previo al EPPP) examinaba las áreas de contenido medular de la psicología que definen el cuerpo de conocimiento de la disciplina ( <i>common core of knowledge</i> ). El examen de

		reválida que se utilizaba en Puerto Rico era congruente con: el tipo de licencia, los grados de entrada a la profesión (maestría y doctorado), las especialidades y las áreas de contenido medular.
--	--	---

**Otros datos ofrecidos por la JEP en presentaciones públicas y en la reunión sostenida el 13 de abril de 2015:**

- Las puntuaciones más altas en el S-EPPP las han conseguido los profesionales preparados en el área de psicología clínica con formación al nivel doctoral. Esto es consistente con la información que hemos presentado sobre el uso más común de la prueba en Estados Unidos.
- En el año 2012, 80 egresados de las Instituciones de Educación Superior de Puerto Rico tomaron EPPP (en Estados Unidos) y el 38% aprobó el mismo.
- Cambios en el porcentaje de registrados (personas que obtienen licencia para ejercer la profesión) en la reválida anterior:
  - Al comenzar recertificación 1989-1992 hubo una reducción de registrados de 6.9%. Este es el período donde se observa la mayor reducción en licenciamiento de psicólogos(as).
  - Cuando se estableció como requisito el doctorado para la práctica clínica (1995-1998) aumentó el número de registrados en 3.3%
  - Previo al comienzo de la reválida en computadora (2004-2007) el aumento fue de 20%
  - Al comenzar el ofrecimiento de la reválida en computadora (2007-2010) aumentó el número de registrados por un 16.7%
  - En el 2010, se registró una baja significativa de reactivos del examen, de 200 a 100, y el aumento en registrados fue de 30.5%. Este fue el aumento más significativo en profesionales licenciándose como psicólogos(as) en Puerto Rico. A partir de este es que la JEP comienza proceso para cambio en examen de reválida.
  - La JEP ha recibido en varias ocasiones, de manera anónima, copias de preguntas contenidas en los exámenes de reválida. La última ocasión en que esto ocurre fue en el año 2013, en donde indican, las preguntas recibidas eran pertenecientes al último examen local que se ofreció (de 100 reactivos). Indican sometieron una querrela para que se investigue la situación.

**Recomendaciones finales en torno a la reválida para profesionales de la psicología**

La APPR, reconoce que el hecho de que bajo el examen de S-EPPP no se haya licenciado ningún profesional de la psicología, resulta un problema sin precedentes en la historia de esta profesión en Puerto Rico y amerita una pronta solución. Esta situación crea desánimo y desinterés en estudiar la disciplina ante la dificultad para enfrentar un proceso de licenciamiento. A su vez,

limita el acceso a los servicios de salud, sobre todo a la población que más lo necesita. No obstante, la situación requiere una mirada responsable, basada en datos y atendiendo la complejidad de factores que inciden sobre ella. La APPR, tomando en cuenta el interés de sus socios y socias, así como el bienestar de los(as) profesionales del país, ha estado realizando un análisis ponderado que permita identificar alternativas viables a esta problemática.

Establecieron que su gremio enfrenta un gran reto en este momento, pues se trata de una decisión que afecta directamente el futuro de quienes se preparan arduamente con el deseo de ejercer la profesión de la psicología y a la población puertorriqueña que es receptora de sus trabajos y funciones. Confían en poder llevar este ejercicio de búsqueda de soluciones reflejando y modelando los principios que como profesionales profesan. Esperan que reine el diálogo, así como una comunicación saludable y efectiva. Aunque expresan que deben ser los(as) profesionales de la psicología quienes lideren principalmente este esfuerzo, reconocen que el gobierno de nuestro país tiene un papel que desempeñar. No sólo en cuanto a la apertura para realizar investigaciones sobre esta problemática, sino también, en la búsqueda de recursos que viabilicen estos trabajos. A partir de lo antes expresado, presentaron dos alternativas, que pudieran llevar a la solución de la situación que hoy se enfrenta:

1. Que se desarrolle un examen de reválida puertorriqueño. Para lograr esto se requiere:
  - Solicitar a la Legislatura una partida presupuestaria para la creación de una reválida puertorriqueña de igual complejidad al EPPP y que responda al adiestramiento y práctica profesional de la psicología en Puerto Rico.
  - Como parte de este proceso se recomienda se provea a la Junta Examinadora de Psicólogos de Puerto Rico un período de 6 meses para trabajar esta versión.
  - Que se establezca un panel de expertos que puedan evaluar las preguntas recibidas en la JEP con el examen de reválida anterior (local) para corroborar cuales reactivos no están comprometidos. Estas preguntas pueden tomarse como punto de partida para el nuevo examen puertorriqueño.
  - Realizar estudio sobre las propiedades psicométricas de este instrumento para asegurar su validez y confiabilidad.
  - Que se les exija a las instituciones de educación superior a ser parte activa de este proceso, aportando una cantidad significativa de reactivos al banco de preguntas. Esta colaboración necesita mantenerse a través del tiempo para lograr que el banco de preguntas esté actualizado.
  - Que se seleccione a un grupo de expertos(as) de Puerto Rico que contribuya en la redacción, desarrollo y evaluación de las propiedades psicométricas del examen de reválida que se desarrolle en Puerto Rico.
  - Crear un comité de redacción de preguntas compuesto por 16 expertos(as), dos para cada una de las ocho áreas modulares de la disciplina, para identificar los conceptos centrales de la profesión.
  - Que la Asociación de Psicología de Puerto Rico tenga una participación activa en el proceso de asesoría en cuanto al examen de reválida para Puerto Rico, toda vez que es la organización que representa a la mayoría de los psicólogos del país.
  - El examen desarrollado debería pertenecer a la Junta Examinadora de Psicólogos como un mecanismo para lograr mayor control sobre los costos pertinentes.
2. Mantener la posibilidad de que el/la candidata pueda tomar el examen de EPPP, como

ha sido una opción al momento, y viabilizar la posibilidad de movilidad al campo laboral estadounidense. Para que esto sea viable es necesario que se cumpla con las siguientes recomendaciones:

- Que la agencia que administra el S-EPPP realice un proceso de revisión de la traducción y conduzca los debidos estudios de validación y confiabilidad del S-EPPP.
- Proveer un tiempo máximo para que la JEP agencie la culminación de estos trabajos con la ASPPB (6 meses aproximadamente).
- Que se incluyan las recomendaciones hechas en el memorial 2012, considerando la inclusión del análisis de la práctica en Puerto Rico, el período experimental del examen y la reducción en el costo del examen.
- Que se ofrezca el examen de forma gratuita durante el periodo experimental. Esto permitirá recoger una mayor cantidad de datos que puedan servir de muestras que ayuden a establecer las propiedades psicométricas del examen. A su vez los candidatos(as) estudiantes obtienen un beneficio por su participación y colaboración en la fase experimental del estudio.
- Que se establezca un proceso de comunicación abierta por parte de la JEP para dialogar y orientar a las instituciones universitarias y candidatos(as) en relación con el examen.
- Que una vez se obtenga información significativa relacionada con la validación y confiabilidad del examen, se puedan tomar determinaciones en relación a la pertinencia de la reválida en Puerto Rico.
- Realizar estudio para obtener las propiedades psicométricas del examen de competencias ético/legales.
- Clarificar el aspecto de portabilidad del examen a otras jurisdicciones de los Estados Unidos.



La **Universidad Carlos Albizu**, presentó su memorial explicativo **favoreciendo** la medida objeto de este informe. Declararon ser la primera institución académica en Puerto Rico en otorgar grado Doctoral y Psicología Clínica certificado por la *American Psychological Association*. El 80% de los psicólogos en Puerto Rico son egresados de esta institución.

Expresaron que en la institución hay consenso en torno a que debe administrarse un examen de reválida puertorriqueño, pensado, diseñado y administrado por eruditos puertorriqueños vinculados a los programas graduados de Psicología de la Isla. Entienden que el P. de la C. 2443 encarna el sentido de urgencia que tiene devolverle a las instituciones académicas del país el sitio que merecen en la evaluación de los estándares de medición de los nuevos candidatos profesionales. A continuación, esbozaron recomendaciones puntuales de la Facultad para conformar la acción legislativa a las expectativas de la comunidad académica y profesional:

- Creación de un examen transitorio: Para atender la situación de los cientos de personas que llevan año y medio sin tomar o pasar la reválida, se utilice el examen de reválida puertorriqueña anterior como punto de partida. Esto incluye a aquellos que solicitaron el S-EPPP pero no lo han tomado. Este examen de reválida ya está creado, pero antes de administrarse se establecerá un comité de expertos/as de diversas universidades (panel de jueces) para apoyar a la Junta Examinadora de Psicólogos (JEP) en adecuar el examen puertorriqueño al

presente. Recomendaron que este proceso no tome más de tres (3) meses para no dilatar la administración del examen a las cientos de personas que están esperando por el mismo. Este examen transitorio se ofrecerá una vez por semestre, por dos semestres, a partir de lo cual comenzará a utilizarse el Nuevo examen puertorriqueño de reválida.

- El Nuevo examen de reválida será creado en Puerto Rico por eruditos y expertos que sean profesores de diversas universidades de la Isla. Para lograr la creación de este nuevo examen es necesario realizar enmiendas al Reglamento 8333 para que el mismo incluya el nuevo examen como el examen principal. Luego de enmendado el reglamento de la Junta debe tener no más de nueve (9) meses para crear la nueva reválida puertorriqueña.
- Recomendamos que se configure un Comité de Reválida en la JEP integrado por dos representantes de la junta de la JEP y dos facultativos representantes de todas las universidades con programas graduados de Psicología en la Isla. Estos deberán ser especialistas en Psicometría y/o en las ocho competencias de la Psicología requeridas por la *American Psychological Association*.
  - La vigencia de los miembros de este Comité de Reválida, no exceda un término de tres (3) años, al cabo del cual deberán alternar sus miembros entre las instituciones de la Isla. De esta manera se garantizará la participación equitativa de todas las instituciones académicas que deberán asumir la participación activa de sus dos facultativos en el Comité de Reválida como una gestión académica de alta responsabilidad e importancia.
  - Las responsabilidades de este Comité de Reválida incluiría la creación de una nueva reválida fundamentada en los últimos conocimientos científicos y prácticos de la profesión de la psicología, así como la integración de conocimientos y vertientes idiosincráticas de la psicología puertorriqueña.
- El contenido del nuevo examen se debe revisar anualmente con particular atención a cualquier problema psicométrico de la reválida. Asimismo, los facultativos que participen en el Comité de Reválida velarán por que los profesores de las diversas universidades provean continuamente reactivos para el banco de preguntas.

Añadieron que, por otro lado, es posible que algunas personas tengan una preferencia por tomar el EPPP (en inglés). Creen que esto debe ser una opción para quien lo desee. No recomiendan el EPPP en su versión en español, debido a todas las dudas e interrogantes sobre su validez y confiabilidad.

- La administración de la reválida y licenciamiento de psicólogos estatal seguirá siendo la responsabilidad y menester de la Junta Examinadora de Psicólogos de Puerto Rico.
- La Junta Examinadora de Psicólogos deberá agilizar los procesos de licenciamiento a fin de que no tome más de un año (ideal seis (6) meses) desde la fecha en que se apruebe la solicitud de reválida hasta el día del licenciamiento. Para lograr esto es preciso agilizar la aprobación de la solicitud; administrar la reválida al menos dos veces al año y agilizar el proceso de otorgación de la

reválida una vez se apruebe el nuevo examen propuesto.

- Recomiendan mantener un vínculo directo y efectivo con la administración del E-PPP para que profesionales de Puerto Rico que quieran ir a Estados Unidos puedan tomar el examen desde la Isla.

Reiteraron estar en la mejor disposición de colaborar a la creación e implementación del nuevo proceso y examen de reválida.

La **Junta Examinadora de Psicólogos de Puerto Rico** expresó su postura **a favor** de la medida pronunciando que a tenor con las responsabilidades conferidas en la Ley 96 de 4 de junio de 1983, según enmendada, a los fines de velar por el bienestar de la salud pública y la reglamentación de los profesionales de la psicología. Proporcionaron la información solicitada por la Comisión de Salud de la Cámara de Representantes a la Dra. Ana Ríus, Secretaria del Departamento de Salud, respecto a los exámenes de reválida que ofrece la Junta.

En conformidad con la convocatoria de la Comisión, se atienden los temas a continuación:

1. Exámenes otorgados luego de la aprobación de la Ley 281-2012.
2. Cantidad de personas que han tornado el examen; cuantos han aprobado y cuantos han reprobado.
3. Procedimientos utilizados para la estandarización del examen.
4. Forma de creación del examen, entiéndase si el examen lo hace la Junta o si es contratado por un ente externo para la elaboración del mismo.
5. Cantidad de preguntas del examen y la valoración de las mismas.
6. Nota de pase y forma de computar la misma
7. Si hay acuerdo de reciprocidad existente con otros estados.-
8. Requerimientos académicos para poder tomar el examen
9. Educación continua requerida, si alguna.

### **Reglamentación y responsabilidad profesional**

La Ley 96-1983, según enmendada, reglamenta el ejercicio de la profesión de la psicología en Puerto Rico y crea la Junta con las facultades para adoptar un reglamento (Núm. 8333 de 2013), expedir, suspender, revocar o denegar las licencias para el ejercicio de la profesión; definir los requisitos de preparación académica y practicas supervisadas que deben completar los candidatos; preparar y administrar exámenes a fin de medir la capacidad y competencia profesional de los(as) aspirantes a licencia; aceptar y utilizar el examen de reválida desarrollado por la *Association of State and Provincial Psychology Boards (ASPPB)* para cumplir con los requisitos para obtener la licencia; preparar y administrar un examen para evaluar las competencias en asuntos éticos, legales y profesionales; contratar o aprobar la contratación de servicios para el desarrollo, preparación administración, valoración, informe de resultados y evaluación de los exámenes en consulta con el Departamento de Salud, y realizar investigaciones relacionadas con el cumplimiento de la ley y el reglamento; entre otras. La profesión de la psicología en Puerto Rico está reglamentada de forma general procurando la implementación de estándares mínimos de práctica que promueven y protegen la salud individual y colectiva.

El propósito de la Ley 96-1983 es "establecer controles de calidad profesional que garanticen a la ciudadanía mejores servicios psicológicos". Dichos controles de calidad son de carácter abarcador y aplicable a las diversas áreas del quehacer profesional. La ley pretende salvaguardar el bienestar y la seguridad ciudadana, de individuos que sin poseer las cualificaciones necesarias se anuncian y ejercen como psicólogos(as) (impostores) y de psicólogos(as) incompetentes que carecen de adiestramiento adecuado o que han violentado los cánones éticos y profesionales.

### Requerimientos académicos para ser admitido a examen

El alcance y los límites en las facultades de las Juntas Examinadoras para la reglamentación de profesiones u oficios han sido demarcados por la amplia jurisprudencia establecida en los tribunales de Puerto Rico. Por ejemplo, en el caso de la Asociación Directores de Medicina, Cultura, Salud v. Morales (1993), el tribunal indicó que "El Estado tiene amplia discreción en cuanto a la fijación de normas y procedimientos relativos a la admisión al ejercicio de profesiones u oficios". En el caso del Tribunal Examinador de Médicos v. Cañas Rivas (2001) se reiteró la norma previamente fijada afirmando que la obligación de velar por que los profesionales tengan la capacidad y la aptitud necesaria para ejercer su profesión dentro de los parámetros de excelencia recae en las entidades gubernamentales que reglamentan las profesiones de la salud para lo cual el Estado le ha otorgado amplias facultades.



Es preciso notar que en conformidad con la doctrina de razón de Poder de Estado (*police power*), al reglamentar una profesión el Estado no puede excluir aspirantes de forma o por motivos que violenten el debido proceso de ley y la igual protección de las leyes, pero que se puede establecer unos requisitos de conocimientos mínimos, capacidad, destreza, entereza moral o cualquier otra cualificación que este racionalmente relacionada con el objetivo de garantizar que los admitidos posean la competencia para ejercer la profesión en forma adecuada (e.g., Paz Lisk v. Aponte Roque, 1989; Santiago Girona v. Tribunal Examinador de Médicos, 1986). En el caso de Torres Acosta v. Junta Examinadora de Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores del ELA (2004), el Tribunal Supremo de Puerto Rico señaló lo siguiente, "En nuestro ordenamiento legal no existe un derecho absoluto al ejercicio de las profesiones u oficios. Dicho ejercicio está subordinado al poder de reglamentación del Estado a los fines de proteger la salud y el bienestar público y evitar el fraude y la incompetencia," Pueblo v. Villafañe, Contreras (1995); Col. Ing. Agrim v. A.A.A. (1992). A esto añade "En virtud de dicha facultad, el estado puede condicionar el derecho a practicar una profesión al requisito previo de obtener una licencia, permiso o certificado de alguna entidad u oficial examinador [*Col. Ing. Agrim. P.R. v. A.A.A., supra; Pérez v. Junta Dental, (1985)*] y "Además, puede requerir "la comprobación de conocimientos indispensables y la necesaria solvencia moral del candidato" [*De Paz Lisk v. Aponte Roque, (1989)*]. Afirmando que "Estos requisitos no privan a los ciudadanos de sus profesiones, simplemente las regulan por el eminente interés público del cual están revestidas."

A tenor con la jurisprudencia citada y de las disposiciones de la ley habilitadora (Ley 96-1983), la Junta posee amplias facultades para examinar a las personas que soliciten la licencia y autorizar el ejercicio de la profesión a quienes reúnan los requisitos establecidos para ello. La Ley habilitadora también le concede a la Junta cualquier otra facultad necesaria para cumplir con

las disposiciones de la ley (Artículo 11[o]). La Junta es la única autorizada para determinar capacidad o aptitud de los aspirantes y la suficiencia de los exámenes.

Como parte de sus obligaciones en la protección ciudadana, la Junta tiene la facultad legal para establecer y emplear criterios y procedimientos para asegurar que los candidatos cumplen con normas mínimas para admisión a la profesión. Conforme al Artículo 2(e) de la Ley 96-1983, según enmendada, para ser admitido a examen de reválida el candidato debe poseer un grado mínimo de maestría en cualquier área de práctica en psicología exceptuando a los egresados de programas en psicología clínica a quienes se les requiere un grado doctoral. Todos los grados tienen que ser conferidos por instituciones autorizadas para la otorgación de grados universitarios en el campo de la psicología. El mencionado artículo también indica que la Junta establecerá los requisitos de preparación académica y experiencias o práctica supervisadas que debe completar todo psicólogo para ejercer en su área de práctica. Estos requisitos están establecidos en el Reglamento General de Psicólogos de Puerto Rico y Normas Éticas de la Profesión 8333 (2013).

Conforme al Artículo 1 del mencionado Reglamento, a partir de agosto de 2015, todo candidato a examen a reválida debe demostrar que ha tomado cursos en las áreas sustantivas de la Psicología, cursos en el área de práctica (mínimo de 12 créditos) y un mínimo de 500 horas de práctica supervisada. Las áreas sustantivas son:

- Bases Biológicas de la Conducta
- Bases Cognitivas y Afectivas del Comportamiento
- Bases Sociales y Multiculturales del Comportamiento Crecimiento y Desarrollo en el Ciclo de Vida
- Diferencias Individuales del Comportamiento
- Evaluación y Diagnóstico
- Intervención y Prevención
- Métodos de Investigación y Estadísticas
- Asuntos Éticos, Legales y Profesionales

**Candidatos con grado doctoral** demostrarán además haber tomado los siguientes cursos: Diversidad racial, étnica y de orientación sexual; Historia y sistemas de la Psicología; Cursos dentro del área de práctica e **Internado** pre-doctoral de 2,000 horas (Servicios de Salud en Psicología)

### **Consideraciones en torno al examen de reválida para profesionales de la psicología**

A partir de 1984-85 hasta noviembre de 2013 la Junta administró el examen de reválida para los(as) psicólogos(as) construido en su origen por sí misma con la asesoría técnica la compañía *Corporación Psicométrica* conocida hoy como *Test Innovations*. En sus inicios el examen se ofrecía de forma tradicional (lápiz y papel) y a partir de noviembre de 2008 comenzó a ofrecerse en computadora. La Junta determina las diez (10) áreas sustantivas de la psicología a ser evaluadas por el examen basándose en los resultados del Análisis de Práctica realizado por el entonces Presidente de la Junta, el Dr. Gabriel Cirino Gerena junto al Dr. Antonio Magrina (Cirino & Magrina, 1987). El examen consistió de preguntas de selección múltiple y servía el

doble propósito de evaluar a los candidatos a licencia y estudiar las propiedades psicométricas de nuevas preguntas, que de probarse apropiadas, podrían ser usadas en futuras administraciones.

Según explican los autores Maldonado y Cirino (2010), los Análisis de Práctica son estudios diseñados para construir una detallada descripción del quehacer contemporáneo de una profesión u ocupación. Los objetivos de estos estudios son: (a) identificar y describir los patrones de práctica (p.ej. roles, responsabilidades) de quienes ejercen la profesión empleados en diferentes escenarios de trabajo ofreciendo una amplia variedad de servicios a una clientela diversa y (b) determinar la base de conocimiento general, destrezas y habilidades usadas por los profesionales para realizar tales responsabilidades eficazmente. La información provista en el Análisis de Práctica ofrece un vínculo entre el contenido del examen y la práctica profesional en la vida real, seguridad de que el examen está relacionado al trabajo y fundamento para la validez del examen (evidencia de validez para la interpretación de las puntuaciones del examen). Los estudios de Análisis de Práctica esta reconocidos por los *Standards for Educational and Psychological Testing* (AERA, APA & NCME, 1999; 2014) en la sección correspondiente a las aplicaciones de la pruebas y la medición en el ambiente de trabajo y para fines de licenciamiento. De igual modo, las pruebas o exámenes que de dichos estudios se deriven también deben ser contruidos observando las normas establecidas en el texto antes mencionado.

### **Cambio de examen de reválida para profesionales de la psicología**

 Durante los años 2005-07 la Junta realizó coloquios como parte del programa de la convención anual de la Asociación de psicología de PR (APPR) en los que compartió información sobre sus gestiones respecto a la coordinación para el ofrecimiento del *Examination for Professional Practice in Psychology (EPPP)* en PR y establecer requisitos de reciprocidad con estados y provincias. En el 2006, la Junta informó sobre la continuidad de esos trámites incluyendo conversaciones preliminares con algunas jurisdicciones para facilitar la movilidad de psicólogos(as). En el coloquio de 2007, la Junta comunicó que los Directores de la *ASPPB* y el comité de examen se reunieron en PR en junio de ese año. Durante esos años, la Junta facilitó que las personas aspirantes a licencia de psicólogo en PR que hubiesen aprobado el *EPPP* en otra jurisdicción pudieran convalidarlo en cumplimiento parcial de requisitos para obtener licencia en PR.

En febrero de 2012, la Junta presidida por la Dra. Gisela Álvarez y posteriormente por el Dr. Jose Pons Madera, en consenso con la Oficina de Reglamentación y Certificación de Profesionales de la Salud (ORCPS), solicitó a la Asamblea Legislativa la radicación y aprobación en ley del Proyecto del Senado 2488 para enmendar la Ley 96-1983 en varias de sus partes. Uno de los principales propósitos del proyecto según radicado y aprobado fue "autorizar a la junta a utilizar el examen de reválida desarrollado por la *ASPPB*, u otro de alcance nacional y complejidad similar, para cumplir con uno de los requisitos para obtener la licencia de psicólogo en Puerto Rico". Los objetivos de la Junta para promover la aprobación de dicha enmienda consistieron en: (a) resolver dificultades confrontadas con el examen de reválida entonces en uso, (b) equiparar a Puerto Rico con las jurisdicciones en los Estados Unidos y Canadá que usan un mismo examen para el licenciamiento de psicólogos(as) y (c) promover mayor movilidad profesional desde y hacia Puerto Rico y oportunidades de empleo a las nuevas generaciones de psicólogos(as) puertorriqueños que se licencien en la Isla (Junta, 2012).

Toda gestión respecto al reconocimiento u ofrecimiento del EPPP en PR tiene que acomodarse a los lineamientos del Tribunal Supremo de PR estableciendo que los candidatos tienen derecho a escoger el idioma inglés o español en que desean tomar las revalidas. Por ello, las gestiones de la Junta y ASPPB para coordinar el ofrecimiento del EPPP en PR tienen que cumplir con dicha disposición en vigor. De ahí la necesidad de la ASPPB en crear una versión en español del EPPP conocida como el S-EPPP. La Junta tiene la obligación de posibilitar que los candidatos puedan tener acceso a cualquiera de las dos versiones del EPPP (inglés o español) y a aceptar las puntuaciones que evidencian la aprobación del mismo.

El P del S 2488 se convirtió en la Ley 281 de 29 de septiembre de 2012. El 4 de octubre de 2012 la Junta notificó mediante carta a la comunidad profesional y universitaria sobre la aprobación de la enmienda. La notificación incluyó información detallada sobre el EPPP y el requisito del examen de asuntos éticos, legales y profesionales en psicología. El 25 de octubre de 2013 la Junta realizó una reunión con los directores de programas graduados en la cual explicó el proceso de traducción y adaptación del EPPP y el contenido de las áreas de contenido. En esa reunión también se exhortó a los directores a mantener los currículos académicos actualizados. Durante los pasados tres años, la Junta también ha discutido estos temas en presentaciones realizadas en la Convención de la APPR.

El EPPP es administrado a más de 4,000 candidatos cada año (Rehm & Lipkins, 2006). El EPPP (según se administra en otras jurisdicciones) y su versión en español (S-EPPP), es de naturaleza general y no está diseñado para proporcionar puntuaciones basadas en las diversas áreas de práctica de la psicología. Este evalúa los conocimientos en áreas sustantivas de la psicología, así como la capacidad del candidato para integrar y aplicar dicho conocimiento al ejercicio eficiente, ético y responsable de la profesión de la psicología.



Como parte del acuerdo entre la Junta de Directores de la ASPPB y la Junta en relación al EPPP, además de mantener la versión en inglés accesible a los candidatos aprobados por la Junta, la ASPPB asume los costos para la producción del examen en español, el desarrollo de varias versiones, la coordinación de su administración por computadora, la creación, almacenamiento y seguridad del banco de preguntas, determinación de la puntuación para aprobación y realización de estudios psicométricos para determinación de la validez y confiabilidad del examen. La ASPPB mantiene un programa de investigación para la revisión periódica del instrumento. La organización mantiene estrictos controles de seguridad para evitar transgresiones que puedan afectar su calidad. El EPPP es administrado en todas las jurisdicciones asociadas a la ASPPB como uno de los requisitos a satisfacer para obtener la licencia de psicólogo(a) en cada una de ellas. El EPPP es administrado en francés en las Provincias Canadienses.

### **EIEPPP/S-EPPP y el Análisis de Práctica de 2010**

Desde la primera versión del EPPP en 1964 y por espacio de 50 años, la ASPPB ha dedicado importantes recursos para desarrollar un meticuloso proceso de construcción de la prueba y asegurar su validez para medir lo que pretende, conocimientos necesarios para iniciar el ejercicio profesional de la psicología. Como parte de ese esfuerzo, la ASPPB posee un programa

de investigación mediante el cual se han realizado varios Análisis de Práctica de los cuales el más reciente fue publicado en el año 2010. La versión actual del EPPP/S-EPPP está basado en el Análisis de Práctica realizado por ASPPB-PES (Study of the Practice of Licensed Psychologists in the United States and Canada; Greenberg, S., Caro, C., & Smith, I., 2010).

En dicho estudio participaron 1,180 psicólogos(as) de un total de 4,500 potenciales elegibles para un 26% de devolución. La muestra del estudio se caracteriza por ser mayormente femenina, Caucásica/Blanca y adiestrada a nivel doctoral en áreas de la psicología relacionadas al ofrecimiento de servicios de evaluación, diagnóstico e intervención psicoterapéutica. Del total de participantes por los Estados Unidos (n=991), 33 (3.3%) representan respuestas de psicólogos en Puerto Rico. La representación de los psicólogos(as) de Puerto Rico en el estudio es similar a las jurisdicciones de Georgia (n=33), California (n=32), Illinois (n=32), Massachusetts (n=32), Maryland (n=31), y Texas (n=30). Las jurisdicciones de New York (n=40), Pennsylvania (n=38) y Missouri (n=37) reflejaron la mayor participación. La jurisdicción de Canadá estuvo representada por las respuestas de 189 profesionales de la psicología.

Como parte de los hallazgos del estudio se observa que indistintamente del país de origen de los participantes se validaron las ocho (8) áreas de contenido y setenta y siete (77) planteamientos sobre los conocimientos asociados a las mismas. Basándose en los resultados del estudio se desarrollaron especificaciones para el contenido del examen, las cuales se describen en el Manual de Información de la ASPPB para Candidatos al EPPP.



### **Construcción y contenido del EPPP**

Los procedimientos usados para construir el EPPP son consistentes con las guías técnicas recomendadas por la American Educational Research Association, la American Psychological Association y el National Council on Measurement in Education (AERA, APA, NCME; 2014). Además se apegan a las secciones relevantes del Uniform Guidelines on Employee Selection promulgadas por la Equal Employment Opportunity Commission, Civil Service Commission, Department of Labor & Department of Justice (EEOC, CSC, DOL, DOJ; 1978).

Gran parte de la información a continuación fue compartida en un coloquio de la Junta celebrado como parte de las actividades de la 61ra Convención de la APPR durante los días 13 al 15 de noviembre de 2014. Además, la información relacionada al examen está disponible en el Manual de Información de la ASPPB para Candidatos al EPPP. El Manual también incluye información respecto a la validez del examen, la construcción de las preguntas y el compute de la nota de pase.

### **EPPP - Proceso de desarrollo**

Se desarrolla a partir de un Análisis de práctica de la profesión que permite identificar las áreas de contenido, determinar las especificaciones por cada área y los conocimientos básicos y generales a ser evaluados. Las versiones del EPPP actualmente en uso por ASPPB están basadas en el Análisis de Práctica realizado en 2010.

- El Comité de Desarrollo de Preguntas de la ASPPB, compuesto por 8 psicólogos/as expertos en cada materia del examen, reclutan a otros expertos para redactar preguntas.
- Anualmente se realiza el Item Writing Workshop donde los(as) psicólogos(as) que redactan preguntas se reúnen con los miembros del Comité con el propósito de crear nuevas preguntas que serán parte del banco de preguntas a ser evaluadas para próximos exámenes.
- La redacción de preguntas se realiza en conformidad con las guías provistas en el EPPP Item Writing Manual preparado por ASPPB-PES (2013).
- El Comité de Desarrollo de Preguntas, se reúne para revisarlas y asegurarse que: son relevantes, su nivel de complejidad es apropiado, contribuya a la protección del público, hay una sola respuesta; la respuesta es la contestación correcta; no hay múltiples ítems aminorando lo mismo; están libres de prejuicios y reflejan el conocimiento para cada dominio.
- El Comité de Examen de ASPPB revisa cada pregunta que forma parte de la versión preliminar del examen. Este procedimiento se repite para crear cada una de las cuatro versiones equivalentes del examen.
- Se realiza un Análisis para establecer puntuación adecuada para pasar el examen. La puntuación es calibrada para que permanezca consistente en cada versión del examen.
- El EPPP consiste de 225 ítems de los cuales 175 son operacionales y 50 de prueba. Ninguna pregunta se convierte en operacional sin haber sido probada y se determina que cumple con los criterios estadísticos.



### **EPPP - Proceso de traducción según descrito por la ASPPB**

- Cuatro (4) versiones o formas actualmente en uso del EPPP fueron traducidas al español.
- La traducción al español fue realizada por una ISO 9001, Compañía certificada para traducciones y especializada en crear traducciones de exámenes. Las compañías certificadas como tal cumplen con exigentes normas y controles de calidad para el ofrecimiento de sus servicios. ISO se refiere a International Standards Organization.
- Un grupo de expertos en las materias: 8 psicólogos de PR (todos profesores universitarios) y 8 psicólogos hispanoparlantes que ejercen en los EEUU (de origen puertorriqueño, dominicano y mexicano) se reunieron en 4 ocasiones en un periodo de 2 años para asegurar que la traducción era apropiada.
- El comité de 16 psicólogos(as) evaluó cada pregunta para verificar que su contenido no fuera sexista, discriminatorio a diversas poblaciones, estuviese mal redactada, fuera confusa, o que no debiera ser parte del examen. Las preguntas defectuosas se separaron del banco de preguntas y en algunos casos, se eliminaron por completo.
- Posterior a esta revisión se aprobaron las versiones para ser administradas y realizar los análisis estadísticos correspondientes.

### **Estudio piloto**

- Se realizó entre noviembre 2013 a febrero 2014
- Se invitaron psicólogos que aprobaron revalida de PR en mayo y noviembre de 2013

- Aceptaron participar 40 psicólogos (20 para cada forma)
- 225 preguntas (de selección múltiple)
- 2 personas obtuvieron la puntuación de pase (516 y 507 respectivamente)
- Puntuaciones más altas: Ética y Bases Biológicas
- Puntuaciones más bajas: Investigación
- Consideraciones en torno a los resultados, deben tomar en cuenta la cantidad de la muestra y que la motivación de los participantes (siendo psicólogos licenciados) haya atenuado el esfuerzo en la ejecutoria. Es decir, los participantes no necesariamente tenían el mismo nivel de motivación para aprobar el examen que puede manifestar un candidato típico.
- De acuerdo a los comentarios vertidos en la encuesta post-prueba realizada por ASPPB, la ejecutoria de los participantes estuvo atenuada debido a la falta de preparación para el examen.

### **Información General del Examen**

- Cantidad de preguntas - 225 preguntas de selección múltiple, de las cuales 175 son calificadas y 50 son experimentales
- Duración-4 horas con 15 minutos
- Puntuación mínima aceptable para aprobación - 500 puntos a escala (equivalente a 70%)
- El EPPP se administra en formato computarizado, a través de la red de centros de pruebas computarizadas de Pearson VUE
- El puntaje de un candidato se determinará exclusivamente por el número total de respuestas correctas en el examen. Por lo tanto, le conviene al candidato contestar todos los ítems, aun si no está seguro de la respuesta es correcta. No se penalizarán las respuestas incorrectas. El candidato debe seleccionar la mejor respuesta para cada ítem.

### **Otras consideraciones de importancia**

- Dado que el examen se administra en las jurisdicciones de Estados Unidos, sus territorios y Canadá las preguntas deben ser de aplicabilidad general y evitar asuntos o temas particulares de las regiones.
- Las preguntas tienen que tratar sobre conocimientos, destrezas y habilidades relevantes para el ejercicio profesional a nivel de principiante o introductorio (entry level). Las preguntas deben presentarse al nivel apropiado de complejidad o detalle técnico para reflejar la experiencia de un(a) psicólogo(a) principiante (entry-level psychologist).
- El examen es tomado por candidatos provenientes de programas en diversas áreas de práctica (p. ej. psicología de consejería [counseling psychology] clínica, escolar, industrial/organizacional, otra) y por tal razón las preguntas tienen que incorporar conocimiento que es esperado de todo profesional de la psicología.
- El examen está basado en un análisis del tipo de información que los(as) psicólogos(as) usan en su práctica profesional. Para los fines de incrementar la validez aparente (face validity) en las preguntas o escenarios se presentan eventos

que pudieran realmente encontrarse en el desempeño profesional (job-relatedness).

- De acuerdo a la literatura profesional, la validez de contenido es la más apropiada forma de evidencia de validez en un examen de reválida. El contenido del EPPP ha sido extensamente validado mediante estudios de análisis de práctica y de delineación de roles por sobre cuatro décadas.
- La mayoría de las preguntas deben basarse en evidencia de investigación.
- Las preguntas o escenarios deben promover la solución de un problema usando información de varias partes del planteamiento. Las preguntas deben procurar la evaluación de pensamiento crítico sobre procesos, eventos, teorías y conceptos psicológicos de relevancia histórica. Por ello, se desalienta y evita incluir preguntas que requieran el uso de memorización.
- El examen NO tiene el propósito de evaluar aspectos de competencia en el ejercicio de alguna área de práctica en particular. Tales procesos son generalmente realizados por organizaciones profesionales tales como el American Board of Professional Psychology u otras similares.
- La aprobación del EPPP no implica predecir o argumentar sobre futura competencia en el ejercicio profesional. Los problemas éticos o profesionales que pueda enfrentar un psicólogo conllevan la consideración de variables tales como errores de juicio, dificultades caracterológicas u otras fragilidades humanas.
- El examen es una medida dimensional de la base de conocimiento que usa un profesional de la psicología. La puntuación de aprobación denota que el aspirante posee los conocimientos mínimos básicos para iniciar el ejercicio profesional.
- La literatura sugiere que la puntuación de aprobación en el EPPP suele ser más elevada en los aspirantes que: (a) se han preparado para tomar la prueba invirtiendo entre 100 y 400 horas o 3 a 6 meses de repaso usando materiales de estudio, (b) se han beneficiado de cursos o talleres disponibles en el mercado, (c) han suplementado su repaso completando preguntas de práctica que se asemejan a la experiencia del examen, y (d) han tornado la prueba en un periodo de tiempo de uno a dos años de haber obtenido su grado universitario. No obstante, las variables que pueden contribuir a no aprobar el examen permanecen inciertas.

### **Administración del EPPP en Puerto Rico**

La primera convocatoria a examen fue publicada en El Nuevo Día el 2 de febrero de 2014 pero por errores en su contenido, la misma fue cancelada y sustituida por la publicada el 16 de mayo de 2014 en el mismo rotativo. Se han publicado dos convocatorias adicionales. La Junta publica dos convocatorias al año pero el examen puede tomarse en cualquier momento. Hasta diciembre de 2014 la Junta había aprobado 207 candidatos a examen. Del grupo de candidatos, solo 44 (21%) han tomado el examen.

La puntuación promedio del grupo en el EPPP fue de 276.56. Las Tablas 1 y 2 muestran la puntuación promedio obtenida por niveles académicos y áreas de práctica. Al presente, un candidato ha aprobado el examen. Sin embargo, la muestra es muy pequeña para llegar a conclusiones.

Tabla 1. Puntuación Promedio de Candidatos a Licencia por Grado Académico

<b>Grado Académico</b>	<b>n</b>	<b>Puntuación Promedio</b>	<b>Min.-Max</b>
Maestría	30	260.17	200-630
Doctorado	14	311.57	211-497

Tabla 2. Puntuación Promedio de Candidatos a Licencia por Área de Practica

<b>Grado Académico</b>	<b>n</b>	<b>Puntuación Promedio</b>	<b>Min.-Max</b>
Clínica	13	320.15	211-497
Consejera Psicológica	20	250.65	200-371
Escolar	8	284.25	200-630
Industrial- Organizacional	3	239.33	200-271

De acuerdo a lo establecido en el Manual de Información de la ASPPB para Candidatos al EPPP a los candidatos que toman el examen se les provee la oportunidad de completar una encuesta y plantear comentarios al concluir la administración de la prueba. La encuesta se presenta en la computadora y consiste de preguntas y espacios en los que los candidatos pueden comentar sobre el examen y su experiencia en la sesión de administración. A los candidatos que deseen recibir respuesta sobre sus preguntas se les exhorta a enviar sus comentarios a Director del Programa de EPPP dentro de los 10 días laborables de la fecha del examen.

La Junta exhorta a los candidatos a aprovechar esa oportunidad para expresar su sentir sobre el examen y plantear sugerencias que promuevan su mejoramiento. La información que se pretende recopilar mediante la encuesta es muy útil tanto para la ASPPB como para la Junta para documentar y orientar revisiones y mejoras al instrumento y al proceso de examen. Sin embargo, hasta la fecha ASPPB indica que los candidatos no han proporcionado comentarios sobre el examen o la administración del mismo.

Tomando en consideración el proceso de transición e implementación del examen así como la situación respecto a la cantidad de personas que no lo han aprobado, la Junta se mantiene en estrecha y frecuente comunicación con la ASPPB. La Junta realiza una

investigación para lo cual ha solicitado información a la ASPPB referente a todo lo concerniente a la construcción (traducción y adaptación), administración y procesos estadísticos sobre propiedades psicométricas del examen basado en la ejecutoria de quienes lo han tornado. La investigación en curso permitirá a ambas entidades evaluar la suficiencia y calidad de los procesos así como atender cualquier aspecto necesario para asegurar que el EPPP sea adecuado para medir la capacidad de los aspirantes. Como todo proceso de transición este también genera inquietudes que estamos seguros oportunamente hallaran sosiego como resultado del esfuerzo mancomunado por sobrellevar las dificultades iniciales. Debe tenerse en cuenta el alto interés público que reviste el ejercicio de las profesiones y el primordial interés del Estado en que las personas que sean admitidas a su ejercicio tengan la capacidad y los conocimientos y destrezas mínimos requeridos para poder ejercer la profesión en forma responsable (Santiago Girona v. Tribunal Examinador de Médicos, supra).

### **Movilidad Profesional en Psicología**

La movilidad profesional se refiere a los mecanismos establecidos mediante legislación para viabilizar que los profesionales licenciados en una jurisdicción puedan obtener licencia en otra siempre y cuando exista convergencia en los requisitos para licenciamiento. Los mecanismos conocidos para estos fines incluyen acuerdos de reciprocidad y licencias por endoso. La variabilidad en los requisitos para reglamentación de la psicología en cada jurisdicción presenta retos notables en los procesos de movilidad. Tanto la ASPPB como otras organizaciones profesionales (p.ej. National Register of Health Service Psychologists y ABPP) han desarrollado programas para facilitar la movilidad de los profesionales de la psicología por vía de la creación de bancos de credenciales y confiriendo credenciales con el fin de abreviar el proceso de solicitud de licencia. Estos aspectos se discuten a continuación.

Cada jurisdicción establece mediante su ley habilitadora y reglamento criterios generales para licenciamiento profesional. Entre los requisitos se incluyen:

Grado académico conferido por una institución autorizada

- Requisitos mínimos de formación académica
- Horas de práctica supervisada pre internado (áreas de servicios de salud en psicología)
- Horas de internado doctoral (áreas de servicios de salud en psicología)
- Aprobación de un examen de reválida (EPPP) y puntuación requerida
- Cumplimiento de experiencia post-grado (algunas jurisdicciones requieren estudios postdoctorales)
- Requisitos administrativos (solicitud, certificado de antecedentes penales, etc.)

### **Acuerdo de Reciprocidad**

La reglamentación profesional es un asunto de exclusiva determinación de las jurisdicciones. Las leyes que reglamentan la profesión incluyen disposiciones facultando a las juntas a establecer acuerdos de reciprocidad. Sin embargo, la variabilidad de los requisitos de elegibilidad y la renuencia de varias jurisdicciones a que alguna otra pueda alterar sus criterios puede interferir con el proceso de establecer acuerdos de reciprocidad.

Por definición, un acuerdo de reciprocidad se realiza entre jurisdicciones o países que reglamentan la psicología exigiendo el cumplimiento de requisitos equivalentes a los establecidos en la ley y el reglamento de cada junta, para la obtención de licencia. Dicho acuerdo tiene que establecer trato igual a los licenciados de las respectivas jurisdicciones o países. Sin acuerdo de trato igual no hay reciprocidad. Además, el solicitante debe someter toda la documentación requerida por la Junta para una Licencia. El acuerdo no exime de cumplir con el requisito de aprobar un examen sobre asuntos legales correspondientes a la práctica profesional en la jurisdicción.

### **Licencia por Endoso**

La otorgación de un Licencia por endoso es un mecanismo legal que permite a una junta otorgar una licencia a un psicólogo licenciado en otra jurisdicción o país basado en la inspección de credenciales caso a caso. Para estos fines el psicólogo aspirante debe demostrar que los requisitos satisfechos para obtener la licencia que posee fueron equivalentes o más estrictos que los establecidos en la ley y el reglamento de la junta en la jurisdicción en la que solicita. Esto incluye cumplir con requisitos de formación académica y experiencia, aprobación del EPPP, entereza moral y demostrar que la licencia que posee es válida y está libre de acciones disciplinarias. El solicitante debe someter toda la documentación requerida por la Junta y aprobar el examen de asuntos legales administrado por la junta.

En Puerto Rico al igual que en otras jurisdicciones se ha aprobado legislación para permitir la otorgación de una licencia por endoso a los cónyuges de todo militar y de determinados empleados federales en servicio activo que por motivo de su pareja haber sido transferida la jurisdicción como parte de sus funciones durante un periodo temporero (Ley 271-2012).

La ASPPB auspicia varios programas dirigidos a promover la movilidad entre jurisdicciones. Estos son Certificate of Professional Qualification (CPQ), Agreement of Reciprocity (AOR) e Interjurisdictional Practice Certificate (IPC).

El Certificate of Professional Qualification (CPQ) es la credencial provista por la ASPPB a profesionales de la psicología licenciados que satisfacen requisitos de educación, adiestramiento y experiencia a nivel doctoral. Está diseñado para facilitar la movilidad de psicólogos entre jurisdicciones participantes del programa en los Estados Unidos y Canadá. Al presente, todas las provincias Canadienses y todas excepto 6 jurisdicciones de los EEUU aceptan o reconocen el CPQ. Poseer el CPQ no exime de cumplir con otros requisitos para obtener licencia en una jurisdicción (p.ej. examen asuntos legales, adiestramiento adicional). Según el portal de ASPPB, 44 jurisdicciones aceptan el CPQ y 11 lo reconocen para conceder alguna exención de requisitos para la licencia.

El Agreement of Reciprocity (AOR) promueve que las jurisdicciones establezcan un acuerdo mediante el cual profesionales licenciados en jurisdicciones participantes pueda obtener licencia. El acuerdo requiere demostrar que las jurisdicciones participantes concurren en los requisitos para obtener licencia. Estos requisitos, en términos generales incluyen: poseer licencia en jurisdicción participante; grado doctoral; ausencia de acciones disciplinarias; 5 años de

experiencia; no habersele denegado licencia en la jurisdicción que interesa licenciarse. En el 2008, doce (12) jurisdicciones participaban de este programa (DeMers & Schaffer, 2012).

El Interjurisdictional Practice Certificate (IPC) es la credencial provista por la ASPPB a psicólogos licenciados para facilitar la práctica inter-jurisdiccional en estados o provincias que lo acepten. El IPC permite al profesional licenciado en una jurisdicción prestar servicios por un mínimo de 30 días laborables al año en otra, exento del requisito de obtener una licencia en la jurisdicción. El uso del IPC requiere notificar a la junta de la jurisdicción en la que se prestara el servicio y la verificación de cualidades profesionales por parte de la ASPPB. Requisitos para el IPC incluyen: licencia; grado doctoral; ausencia de acciones disciplinarias; documentación de áreas de práctica. Según el portal de ASPPB, seis (6) jurisdicciones participaban de este programa (DeMers & Schaffer, 2012).

Los diálogos realizados por la Junta en el 2006-07 para viabilizar la coordinación de acuerdos con algunas jurisdicciones fueron infructuosos. Los requisitos vigentes en la Ley 96 de 4 de junio de 1983, según enmendada, para el licenciamiento de psicólogos son insuficientes en comparación con otras jurisdicciones para poder viabilizar acuerdos de reciprocidad o participar en algunos de los programas que propician la movilidad auspiciados por la ASPPB. La Junta entiende que la apertura y participación en programas de movilidad requiere que los requisitos para la otorgación de licencia en PR sean atemperados a las exigencias contemporáneas. Entre otras cosas, esto requiere principalmente establecer el grado doctoral como grado académico necesario para obtener licencia y ejercer en cualquier área de práctica de la psicología en PR.

Al presente, los profesionales de la psicología licenciados en PR que cumplan con los requisitos antes mencionados podrán procurar obtener licencia en otra jurisdicción de los EEUU mediante el mecanismo de licencia por endoso descrito previamente. Es decir, en PR contamos con psicólogos que han obtenido adiestramiento a nivel doctoral, la experiencia requerida, aprobado el EPPP e inclusive poseen credenciales provistas por el National Register que les permitirá beneficiarse de tal proceso.

### **Educación continúa requerida, si alguna**

La Ley 96 de 4 de junio de 1983, según enmendada, establece en su Artículo 15 que la licencia será renovada cada tres (3) años a base de educación continuada, según se establezca en el Reglamento aprobado por la Junta a esos efectos. El Reglamento de Educación Continua y Registro para la Recertificación de los Psicólogos, Núm. 4532 (1991) vigente establece los lineamientos generales para las actividades de educación continua de los profesionales de la psicología en Puerto Rico e indica que, todo profesional de la psicología tiene que mantenerse al día mediante el cumplimiento de cuarenta y cinco (45) horas de educación continua cada tres años. Estas 45 horas incluyen 3 horas en el curso de enfermedades infecciosas requerido por el Departamento de Salud, 6 horas en asuntos éticos establecidos por la Junta y 18 horas en el área de práctica. Recientemente la Junta aprobó la Resolución 2015-633, la cual deroga la Resolución 2013-734 y clarifica los criterios para cursos de educación continua para psicólogos dejando estipulado que la licencia es general y que es responsabilidad del profesional mantenerse al día en su área de práctica.

El profesional licenciado es responsable de ejercer dentro sus áreas de competencia, observar las normas éticas, leyes y reglamentos aplicables a la psicología y cumplir con los requisitos para recertificación profesional según se dispone en la Ley 96, supra, y los reglamentos promulgados por la Junta. Las organizaciones profesionales establecen mecanismos para la adquisición y mantenimiento de conocimientos y destrezas necesarios para el continuo desarrollo profesional, instan al cumplimiento de las norma éticas y procuran el progreso del colectivo en armonía ton la comunidad a la que se sirve.

**El Departamento de Psicología de la Facultad de Ciencias Sociales del Recinto de Río Piedras** expreso lo siguiente en su ponencia:

Mediante la Ley 96 de 4 de junio de 1983, según enmendada, se reglamentó la práctica de la profesión de la psicología, se creó la Junta Examinadora de Psicólogos de Puerto Rico y se le otorgó a dicha Junta la facultad y responsabilidad para preparar y administrar exámenes de reválida, expedir licencias, reglamentar, entre otras responsabilidades. Por el eminente interés del Estado en proteger la salud y el bienestar público, en dicha ley se establecen requisitos y condiciones relacionados al proceso de la otorgación de la licencia profesional. Por virtud de tales disposiciones, toda persona aspirante al ejercicio de la profesión de la Psicología en Puerto Rico viene obligada a cumplir con varios requisitos entre los cuales se incluye la aprobación de un examen de reválida.<sup>2</sup>

El examen de reválida utilizado previo al uso de la reválida actual era un examen desarrollado por y para los puertorriqueños tomando en consideración aspectos sociales y culturales de la práctica de la psicología en Puerto Rico. Los egresados de la UPR alcanzaron una proporción de pase del 78% en su primer intento durante la última administración de dicho examen. Esto contrasta con la realidad actual en la cual ningún estudiante de ningún programa ha podido aprobar la versión bilingüe español-inglés de la prueba actual, el S-EPPP.

En el año 2012 se aprobó la Ley 281 de 2012 que autoriza a la Junta Examinadora de Psicólogos a que forme parte de la “Association of State and Provincial Psychology Boards” (ASPPB). Dicha ley autorizó además a la Junta Examinadora de Psicólogos en Puerto Rico a utilizar el “Examination for the Professional Practice of Psychology (EPPP)” de la ASPPB, como examen de reválida requerido para obtener la licencia de psicólogo en PR. La prueba que se utiliza en Puerto Rico es una traducción (no una adaptación en el sentido psicométrico de la palabra) del examen.

### **Problemas Psicométricos con el Examen**

La Junta Examinadora de Psicólogos de Puerto Rico ha auspiciado y apoyado la implementación de un nuevo examen de reválida (S-EPPP) que ha sido cuestionado por la falta de evidencia contundente sobre su validez y confiabilidad. El concepto de validez se refiere al grado en el cual la evidencia y teoría disponible apoya las interpretaciones de las puntuaciones

<sup>2</sup> Párrafo basado en Microjuris (2012). Nuevos requisitos para aspirantes a ejercer la Psicología en Puerto Rico. Recuperado de <http://aldia.microjuris.com/2012/10/22/nuevos-requisitos-para-aspirantes-a-ejercer-la-psicologia-en-pr/> y en la Ley Ley para Reglamentar el Ejercicio de la Profesión de la Psicología en Puerto Rico Ley Núm. 96 del 4 de junio de 1983, efectiva 90 días después del 4 de junio de 1983, según emendada. Recuperada de: <http://www.lexjuris.com/lexmate/profesiones/lex103.htm>

en la prueba (AERA, APA, & NCME, 2014)<sup>3</sup>. Por lo tanto, la validez es un aspecto fundamental cuya evidencia tiene que estar disponible previo al uso de las pruebas.

La ASPPB no ha publicado datos sobre la metodología para el desarrollo y validación del Spanish Examination for the Professional Practice of Psychology (S-EPPP). La falta de evidencia psicométrica publicada o compartida con los programas académicos y el hecho de que bajo la administración del nuevo examen los programas académicos no hemos recibido los resultados oficiales del desempeño de nuestros estudiantes en los mismos nos lleva a cuestionar no sólo la validez sino además la efectividad de los procesos de comunicación y la secretividad sobre los resultados de una reválida que aparentemente, según datos no oficiales, no ha sido aprobada por ningún estudiante que ha tomado la versión bilingüe español-inglés.

Los datos disponibles y publicados en internet por la ASPPB sobre su estudio del 2010 (Professional Examination Service, 2010; véase Anejo)<sup>4</sup> demuestran que la versión actual de la prueba E-PPP está basada en muestras de Estados Unidos y Canadá en la cual según la Tabla 4 del documento sólo participaron 33 psicólogos que se identifican como psicólogos de Puerto Rico, una cantidad que no es representativa de la práctica de la psicología actual. Es imprescindible que cualquier estudio para evidenciar la validez del S-EPPP se lleve a cabo en Puerto Rico y tome en consideración la práctica de la Psicología en Puerto Rico. Esta es una exigencia mínima establecida en los Estándares más reconocidos en la psicología norteamericana: Standards for Educational and Psychological Testing de la American Educational Research Association, American Psychological Association y el National Council on Measurement on Education. El primer capítulo de dicha publicación está dedicado al tema de la validez de las pruebas. La versión actual de la S-EPPP no cumple con varios de los más importantes estándares sobre la validez de las inferencias que podemos hacer basados en esa prueba.

### **Consecuencias serias de la situación actual**

Algunos de los estándares más importantes en el uso de pruebas están relacionados a las consecuencias negativas del uso de pruebas con problemas psicométricos para evidenciar validez y confiabilidad. La falta de evidencia de las propiedades psicométricas (tales como validez y confiabilidad) de las inferencias y conclusiones a las cuales llegan los usuarios de las pruebas, en este caso la Junta Examinadora, y el uso de los resultados para tomar decisiones sobre quienes pueden practicar la psicología en Puerto Rico, está teniendo repercusiones serias en la práctica de la profesión.

El S-EPPP (versión bilingüe español-inglés) no ha sido aprobado por *ninguno* de los candidatos de los distintos programas académicos que otorgan el grado doctoral o de maestría en Psicología, creando un escenario inédito y peligroso de ausencia de nuevos profesionales de la psicología cuando hay más urgencia que nunca en el país de profesionales bien preparados.

<sup>3</sup> American Educational Research Association, American Psychological Association, National Council on Measurement on Education (2014). Standards for Educational and Psychological Testing (2014 Edition). Washington, D.C: American Educational Research Association.

<sup>4</sup> Professional Examination Service (2010). Study of the practice of licensed psychologists in the US and Canada. Report to the Association of State and Provincial Psychology Boards. Retrieved from: [http://c.ymcdn.com/sites/www.asppb.net/resource/resmgr/EPPP/ASPPB\\_PA\\_July\\_2010.pdf](http://c.ymcdn.com/sites/www.asppb.net/resource/resmgr/EPPP/ASPPB_PA_July_2010.pdf)

## **Problemas adicionales: Intervención de la Junta en los currículos académicos y la administración universitaria**

Problemas adicionales a la validez y la confiabilidad de las inferencias basadas en esta prueba son los requisitos adicionales de cursos específicos (incluyendo cantidad de créditos) e incluso requisitos relacionados a los criterios que debe tener la gerencia universitaria (ej. los directores de Departamentos y Programas) para que un estudiante de una institución del país pueda solicitar el examen, requisitos que desbordan la ley 96 de 4 de junio de 1983, según enmendada, y la Ley 281 del 2012. Para poder cualificar para la toma del nuevo examen de reválida (S-EPPP), la Junta ha incluido una serie de requisitos académicos, arrogándose una facultad que es propia de los programas académicos y adjudicándose la potestad de cualificar a los programas académicos según sus acreditaciones.

### **Recomendaciones**

El Departamento de Psicología ofrece las siguientes recomendaciones específicas:

1. Que se derogue<sup>5</sup> o enmiende la ley 281 para que se pueda desarrollar y validar un examen de reválida en Puerto Rico con la participación activa de psicólogos expertos de Puerto Rico.
2. Que además se adapte y revise el S-EPPP y se valide en Puerto Rico como segunda opción a un examen desarrollado Puerto Rico para ofrecer la oportunidad movilidad profesional a los psicólogos que deseen esta alternativa. Esta alternativa sólo debe implantarse cuando se pueda evidenciar una versión válida y confiable y cuando la Junta Examinadora de Psicólogos pueda asegurar la aceptación y portabilidad de la prueba por jurisdicciones de Estados Unidos o Canadá que usan el EPPP.
3. Que esta honorable comisión tome en consideración las recomendaciones presentadas en la Resolución PSIC-UPRRP-2015-01 del Departamento de Psicología.

Por ultimo, las pruebas educativas y psicológicas afectan a individuos, a instituciones y a la sociedad en general. Por esto es una gran responsabilidad asegurar que cumpla con los estándares psicométricos, científicos y profesionales. Las recomendaciones aquí brindadas, de incorporarse a una ley, redundarán en un beneficio a corto y largo plazo para la práctica de la psicología en Puerto Rico. Reitera el compromiso del Departamento de Psicología de la Universidad de Puerto Rico Recinto de Rio Piedras para colaborar activamente con toda legislación sobre este tema. Muchas gracias.

**La Prof. María de los Ángeles Gómez Escudero, Catedrática y Coordinadora del programa graduado de psicología clínica del Departamento de Psicología de la Universidad de Puerto Rico, expreso lo siguiente:**

---

<sup>5</sup> Se presenta esta nueva enmienda a la ponencia de la Dra. Laura Galarza García, Directora Interina del Departamento de Psicología, dado que en Reunión Extraordinaria del Departamento de Psicología llevada a cabo el 6 de marzo de 2015 se aprobó una moción a los efectos de solicitar "Que se derogue la ley 281 que compromete a los candidatos a la reválida a tomar una reválida que no tiene las propiedades psicométricas aceptadas por la profesión para su administración en Puerto Rico" según consta en las Actas Oficiales del Departamento de Psicología.

La facultad de psicología de la Universidad de Puerto Rico Recinto de Río Piedras, asumió de forma unánime en su reunión del 20 de febrero de 2015, **una resolución (la resolución 2015-01) en la cual se denuncian las recientes acciones de la Junta Examinadora de Psicólogos que derivan de la implementación de la ley 281 del 2012 y del nuevo reglamento del 2013. Estas acciones se han traducido en la catastrófica implementación del Examen de Reválida E-SPPP; en la obligatoriedad del Certificado “Health Care Provider” que pone en riesgo la posibilidad de seguir ejerciendo la psicología en Puerto Rico, y en la clara intromisión de la Junta en asuntos académicos que viola la autonomía universitaria y el derecho fundamental de la libertad de cátedra.**

Por la gravedad de las consecuencias de estas acciones, nos parece esencial investigar y cuestionar las causas que han llevado a este escenario y que se remiten, en particular al momento en que la Junta Examinadora comenzó a moverse hace 10 años hacia su afiliación con la “Association of State and Provincial Psychology Boards (ASPPB)”. Durante los últimos años se ha constatado la deriva de la Junta Examinadora de Psicólogos hacia la imposición de una mirada restrictiva y limitada de lo que es la psicología, asimilada al modelo propuesto por la American Psychological Association que es una agencia acreditadora a la cual algunos programas se afilian de manera voluntaria. Los recientes reglamentos, medidas y resoluciones de la Junta Examinadora de Psicólogos permiten constatar el desborde progresivo de lo que son sus competencias y sus funciones definidas por la ley 96 que rige a la profesión de la psicología.

La ley 281 del 2012 es uno de los corolarios de este movimiento. Bajo el amparo de esta ley, la JEP adoptó de inmediato el examen desarrollado por la ASPPB no como una alternativa de examen, sino como **la única opción de reválida disponible para los psicólogos en la isla.** Con esta decisión la JEP desconocía el largo trayecto de construcción y administración efectiva de exámenes de reválida que se realizan en Puerto Rico desde el 1984. **Cabe recordar aquí que con los exámenes de reválida contruidos en la isla, la tasa promedio de pase era entre 40 y 50% a través de los años<sup>6</sup>.** Se podía asumir que el examen de reválida cumplía su función de permitir un pase razonable de candidatos al ejercicio de la psicología y con ello, la re-validación de los procesos formativos de los egresados de los distintos programas graduados de psicología de Puerto Rico.

Pero la implementación del nuevo examen de reválida, **el E-SPPP, con un 0% de aprobación por los pasados 18 meses,** ha puesto en vilo a un número cada vez mayor de doctores en psicología inhabilitados para ejercer su profesión. Un grupo creciente de graduados de todos los programas de psicología de la isla han ido quedando colocados en una especie de limbo, en el que se encuentran atrapados –sin inscripción profesional, ni aval simbólico del Estado –.

**¿Cómo significar que ese examen importado de Estados Unidos y traducido por un grupo de psicólogos, no haya sido aprobado hasta el momento por ningún candidato de ningún programa?** Hablando en términos de la psicometría, cuando ninguna persona pasa un

<sup>6</sup> Gisela Gely, G, Yglesias Quiñones L, Rosado Camacho N. (2007) Análisis de tasas de aprobación para certificaciones profesionales y reválidas en Puerto Rico. Consejo de Educación Superior de PR.

<http://www2.pr.gov/agencias/cepr/inicio/publicaciones/Publicaciones/EstudioAnalisisRevalidasPRGilda%20Gisela%20Gely.pdf>

examen, ¿no es acaso lógico repensar la confiabilidad y validez de dicho instrumento? ¿cuál sería el psicólogo para quien se habría construido esta prueba si hasta ahora ninguno la ha pasado?

Los problemas que enfrenta este examen son múltiples: **la ausencia de evidencia de un proceso de estandarización y de validez de criterio predictiva o concurrente; el asunto de su validez cultural** puesto que el examen que se está administrando no es más que una mera réplica de los exámenes administrados en Estados Unidos, sin consideraciones culturales y educativas propias de Puerto Rico. Pero aún más álgido es que **el contenido del examen remite también a un asunto de asimilación a una ideología particular.**

Este examen de reválida pretende ser un referente de legitimación de lo que es la psicología y de lo de que deberían saber y ser los psicólogos en Puerto Rico. **Se trata entonces de la exigencia de adaptación profesional a un modelo restrictivo de pensar la psicología y de pensar lo humano, y que no da espacio para la reflexión, el pensamiento crítico, la diversidad de perspectivas y el cuestionamiento de los distintos paradigmas que constituyen los fundamentos del quehacer psicológico.**

La posición de la Junta ha sido la de remitir la responsabilidad del fracaso de la reválida a las instituciones educativas y la recomendación de una mejor preparación por parte de los candidatos, con la compra-venta de repasos a nivel individual pero también institucional, lo cual tampoco ha garantizado el pase de dicho examen pero sí ha creado un incremento en los costos que tienen que pagarse para pretender pasar dicho examen.

 Según la JEP, son los currículos los que deberían atemperarse al examen y no la inversa. Es preocupante que la Junta no haya tomado acciones correctivas al respecto y que haya permitido que un examen tan neurálgico y decisivo esté fuera de su control. **¿Cómo es posible que los miembros de la JEP no hayan considerado las dificultades del examen y de los procesos de su administración? ¿Cómo es posible que proyecten la responsabilidad del fracaso en los aspirantes y en los programas que los forman?**

Es claro que la Junta tendría que responder por esta situación que ha creado pero hasta el momento no ha habido ningún acto de introspección o de apertura de su parte. Al contrario. **Es con ese justificativo que la JEP ha ido determinando un conjunto de requisitos curriculares que deben cumplir los estudiantes para tomar el examen de reválida, y es la razón por la cual la Junta comenzó a enviar a los programas graduados de psicología cartas para asegurar el cumplimiento con dichos requisitos, con lo cual la agenda de intromisión, control y quebranto de la autonomía de las universidades no puede ser más clara.**

Para poder entender el alcance de lo que estamos denunciando, es importante subrayar que la disciplina psicológica es compleja y diversa, y que su enseñanza y el currículo que la sostiene, dependen en parte del lugar que se le da en las universidades (como ciencia de lo social, como ciencia de la conducta, como ciencia de la salud o como ciencia humana). Hay diferentes énfasis y paradigmas en el campo de la psicología, pero hasta ahora había prevalecido por parte de la Junta, un respeto y tolerancia por la diversidad y por las diferencias en los abordajes teóricos y prácticos en el campo de la psicología en Puerto Rico.

No se puede negar que en el campo psicológico existen debates teóricos y prácticos entre las posturas que apuestan por la pluralidad y la apertura, y aquellas que critican ese rasgo como algo que limita el desarrollo de la psicología como ciencia; entre aquellas que consideran que el modelo de formación propuesto por la American Psychological Association es el que debe dirigir la formación de todos los psicólogos en Puerto Rico y aquellas que entienden que la psicología que se debería seguir enseñando en la isla debe contemplar y respetar horizontes y saberes diversos, incluyendo pero no reduciéndose a la mirada de la APA.

Las decisiones de los últimos tres años por parte de la Junta Examinadora de Psicólogos parecen desconocer los debates actuales y las diversidades de abordajes en el campo de la psicología. **Dichas acciones impactan de forma grave a los estudiantes, a los egresados y a los programas graduados de psicología y se basan en un Reglamento cuya legitimidad también habría que cuestionar puesto que desborda lo que permite la Ley 96, supra.**

**Aunado a este impasse en el ingreso de nuevos profesionales de la psicología al campo de trabajo en Puerto Rico, la profesión está enfrentando una nueva y peligrosa medida que emana de la Junta Examinadora y que esta vez impactaría a todos los psicólogos licenciados (doctores en su mayoría) en las especialidades de psicología clínica, consejería psicológica y psicología escolar. Se trata de la implementación unilateral, este mismo año, de un certificado de «proveedor de salud» (“health care provider”) que se estaría requiriendo con obligatoriedad para la práctica de la psicología clínica, escolar y consejería psicológica, so pena de sanciones a partir de enero de 2016.**

**Desde la perspectiva de la Junta, ya no es suficiente tener una licencia vigente y una certificación al día para el ejercicio de la profesión. Tampoco parecen considerar el número de años que se lleve en la práctica, la experiencia con la que se cuente y los intereses de participar o no como proveedor directo de los planes de salud. Lo único que pareciera contar es el cumplimiento con un cierto perfil formativo que la Junta evaluaría y a partir de lo cual decidiría quien puede o no ser certificado para ejercer su profesión, cuando esta ya ha sido validada por las pertinentes instituciones académicas. De ello dependería la posibilidad de continuar trabajando, e incluso enseñando, ya que este requisito sería necesario para ofrecer cursos de destrezas clínicas y supervisar las prácticas de los estudiantes graduados.**

Bajo el supuesto de velar por los intereses de la población atendida o por atenderse, la Junta ha impuesto estas arbitrarias medidas creando desasosiego, confusión y, sobre todo, una gran indignación por parte de múltiples generaciones de psicólogos que han rechazado la amenaza que esta certificación implica para con sus derechos adquiridos. Con dicha certificación, se intenta imponer un criterio legalista que pierde de perspectiva, o más bien parece desconocer, años y años de un ejercicio ético del quehacer psicológico en la isla.

Es importante distinguir la reglamentación que la ley 96, supra, vehicula, y que todos los psicólogos en Puerto Rico suscriben y acatan, de los intentos de uniformizar la profesión, lo cual se cristaliza en el reglamento que entró en vigor en el 2013. El proceso de uniformizar tiene como objetivo obtener un nivel de ordenamiento que se corresponda con los intereses ideológicos, sociales, económicos y políticos de un momento dado, a partir de tres objetivos

evidentes: la *simplificación*, que busca reducir los modelos para quedarse únicamente con los más serviles a determinados intereses; la *homología*, que se monta sobre la supuesta conveniencia del intercambio a nivel internacional; y la *univocidad* que persigue reducir la riqueza de la profesión a una modalidad de sus manifestaciones.

**Entre reglamentos, resoluciones, normas, certificaciones y métodos disciplinarios se ha configurado un escenario peligroso para el porvenir de la psicología en Puerto Rico. Con sus acciones, la Junta Examinadora se ha ido adjudicando el poder de vigilar y uniformizar el amplio y complejo espectro de las actividades psicológicas.**

1. En cuanto a los estudiantes y egresados: los nuevos requisitos que ha establecido la Junta Examinadora para la toma del examen de reválida E-SPPP **constituyen un desborde cuantitativo y cualitativo** de los requisitos previos.
  - a. Ahora, los estudiantes que hasta el momento y de acuerdo a la Ley 96, supra, podían tomar la reválida con el grado de maestría, tendrán que cumplimentar requisitos adicionales para poder tomarla, posponiendo su entrada al mundo laboral y llevándolos a contraer más deudas estudiantiles.
  - b. Con sus requerimientos curriculares, la JEP amenaza la pluralidad de los acercamientos a la formación psicológica y violenta la riqueza de las trayectorias formativas y de diversidad de los programas graduados de Psicología.
  - c. Con este escenario, los estudiantes tienen que tomar –y pagar– repasos adicionales con la información que cubre el examen. El contenido del examen parece privilegiar investigaciones publicadas en los últimos cinco años en Estados Unidos con poblaciones y escenarios específicos, y los tópicos elegidos son determinados por la American Psychological Association y la Association of State and Provincial Psychology Boards. Dado que no hay ningún parámetro publicado sobre el examen que nos permita analizar en detalle este delicado asunto, solo podemos dejar puesta nuestra preocupación en cuanto a la pertinencia que tienen para cualificar a un psicólogo para el ejercicio de la profesión en Puerto Rico.
  
2. En cuanto a los programas académicos y apoyándose en el Reglamento del 2013, **la Junta Examinadora de Psicólogos ha desbordado sus funciones para convertirse en una agencia de acreditación con el control de los contenidos curriculares** que se ciñen a las exigencias que la American Psychological Association impone a los programas que voluntariamente desean dicha acreditación.
  - a. **Esta pretensión de controlar los escenarios académicos había comenzado con el proyecto del Senado 224 de enero del 2013 para enmendar la “Ley Integral de Servicios de Salud”.** El objetivo de dicho proyecto era “Para que las Juntas de la Profesiones de la salud en PR tengan el poder para establecer estándares básicos a los currículos de las Instituciones Educativas y que requieren reválida de Salud de PR. Las Juntas serán organismos fiscalizadores determinarán mediante reglamentación la certificación y los requisitos en los currículos. Se les concede a las Juntas la autoridad para verificar todo currículo vigente, y estas denegaran examen de reválida a todo egresado de una institución educativa”. Justa y pertinentemente, la Comisión de Salud y Nutrición del Senado no dio paso a la medida, indicando que *“A pesar del poder inherente de las Juntas en el área de*

*su pertinencia, no tienen la autoridad en ley de asegurarse que las distintas Instituciones Educativas, que ofrecen cursos relacionados con la salud, incluyan en sus currículos los requisitos mínimos que preparen a dichos estudiantes para la toma de la correspondiente reválida”.*

- b. **Contrario a lo establecido por la ley 96, supra, y a pesar de la recomendación de la Comisión de Salud del Senado que detuvo dicho proyecto en 2013, la JEP continuó su agenda de control y fiscalización de los programas académicos, apoyándose en su nuevo reglamento formalizado en abril del 2013. ¿Cuál puede ser su agenda sino es?**
- i. homogenizar los contenidos curriculares de los programas y desdibujar con ello las diferencias formativas y de visión sobre lo que es primordial para la psicología
  - ii. Imponer el modelo formativo de la APA, cuya acreditación es voluntaria y solo aplica a los programas clínicos, a los de consejería y a los de psicología escolar
  - iii. Imponer una psicología profesional orientada por el discurso de la medicina y solidaria de los servicios de salud
  - iv. Desconocer las singularidades de los problemas de salud mental que se impactan a los puertorriqueños
- c. **Esta intromisión se hace constar en las cartas enviadas a los directores de programas de psicología y fechadas el 10 de noviembre del 2014, en las cuales se indica que “el artículo 1 del reglamento establece, en varias de sus secciones, los requisitos académicos para los candidatos y los requisitos que deben cumplir los programas académicos de donde egresan los candidatos sean de maestría o de doctorado”.** Allí se insiste que la Junta verificará a partir de agosto de 2015, el cumplimiento de los requisitos académicos específicos que debe tener todo aspirante a solicitar entrada a la profesión de la psicología en Puerto Rico”. Dicha carta se acompaña del listado de los cursos incluidos en las áreas sustantivas de la psicología” determinadas por la Junta en 2014. Pero dicha carta no justifica sus razones ni establece los modos en que pretenden verificar dicho cumplimiento (cuales son los criterios que considerarán: ¿verificarán los prontuarios? ¿entrevistarán a los profesores o a los estudiantes?). El horizonte es únicamente el cumplimiento, o más bien el sometimiento a sus exigencias. En caso contrario está la amenaza de tener egresados que no serán cualificados para tomar la reválida aunque hayan cumplido con todos los requisitos curriculares de programas graduados de larga trayectoria y probada capacidad formativa.
- d. **Es preocupante constatar la persistencia de la Junta Examinadora en incidir en los currículos académicos con el establecimiento de criterios unilaterales que pueden pulverizar no solo la autonomía universitaria sino la existencia misma de programas académicos bonafide;** pues para poder cumplir con esas imposiciones, habría que crear una costosa burocracia a lo que se añadiría el incremento de los costos de matrícula y de operación institucional. La pregunta queda puesta en cuanto a la legalidad, la moralidad y la ética de estas acciones de la Junta Examinadora de Psicólogos.



- e. Hay que recordar que todos los programas graduados de psicología reconocidos han sabido cumplir con su responsabilidad de construir currículos que recojan los fundamentos teóricos de la disciplina, que permitan la adquisición de las destrezas necesarias para enfrentar diversos y complejos escenarios, que sienten las bases metodológicas para llevar a cabo proyectos de investigación y brindar el soporte ético para orientar el quehacer psicológico.
- f. Es fundamental defender la pluralidad y la diversidad de miradas formativas que a su vez reflejan la diversidad y la pluralidad de los escenarios de práctica y de trabajo de los psicólogos. Los currículos, los campos y énfasis de especialización se establecen en cada programa para responder a esta diversidad de escenarios y de acuerdo a los intereses de la facultad, del programa y de la misión y visión de cada universidad.
- g. **La imposición del nuevo examen de reválida E-SPPP así como la ley 281-2012 que lo permite, deben derogarse para dar paso a la creación de un examen que sea cónsono con los contenidos curriculares de los programas que sin duda han venido formando profesionales de excelencia a través de los años y que han dado servicio a poblaciones vulnerables y diversas con compromiso ético y sostenido.**
- h. **Debería también derogarse el reglamento impuesto por la Junta Examinadora en abril del 2013 y que pretende justificar las medidas de intromisión en los programas académicos. Es con dicho reglamento que también la Junta Examinadora está implementando el certificado de "Health Care Provider" cuyo impacto puede ser devastador para el campo de la salud mental. Si no se detienen las mencionadas imposiciones de la Junta Examinadora, que claramente exceden sus funciones otorgadas por la ley, las consecuencias pueden llegar a ser devastadoras, tanto en el escenario de la enseñanza universitaria (facultativos y estudiantes) como en el espacio de las prácticas psicológicas.**
- i. Habría que cuestionar con contundencia que un grupo de cinco personas determine arbitrariamente el porvenir de la profesión psicológica y los modos en que se puede enseñar y practicar la misma. La responsabilidad de quien asume un lugar en la Junta de Psicólogos debe comenzar por reconocer la historia de los esfuerzos de coexistencia, de logros y de compromiso, el contexto e importancia de las diversidades, los límites de lo que son las funciones de cada institución y cada sujeto, y el alcance e impacto de las acciones asumidas.
- j. **A esto habría que añadir nuestra seria preocupación ante el conflicto de intereses y el riesgo que significa la concentración de poderes en una persona que a la vez que preside actualmente la Junta Examinadora de Psicólogos, tiene bajo su tutela en el Consejo de Educación de Puerto Rico, la**

**acreditación de los Programas Académicos de las Instituciones Universitarias y de Educación Superior.**

- k. La ponderación y el reconocimiento de los errores y de los límites es un asunto esencial para quien pretende asumir una función de guía para sus colegas y para las nuevas generaciones de profesionistas que eligen la psicología. Las acciones de la Junta deben redundar en el beneficio no solo de los psicólogos sino de las distintas poblaciones que reciben sus servicios en un momento tan álgido y difícil como el que atraviesa Puerto Rico.

El Dr. Jaime Santiago Pérez, Director de la Escuela de Psicología del Recinto Metropolitano de la Universidad Interamericana de Puerto Rico, (en adelante “la Univ. Interamericana”); expresó lo siguiente:

La Universidad Interamericana expresó que el 4 de junio de 1983, se aprobó la Ley Núm. 96 para Reglamentar el Ejercicio de la Profesión de la psicología en Puerto Rico, la cual creo la Junta Examinadora de Psicólogos de Puerto Rico. En virtud de esta Ley, se define como psicólogo a toda persona que posea un grado de maestría o doctorado en psicología de una Universidad, Colegio o Centre de estudio acreditado. Además, se consigna en la Ley que transcurridos 11 años a partir de su vigencia, toda persona que aspire a tomar el examen o los exámenes de reválida que ofrece la Junta deberá presentar evidencia fehaciente de que posee un Doctorado en psicología en Filosofía (Ph.D) o un Doctorado en Psicología (PSY.D) con especialización en Psicología Clínica o una Maestría en Arte (MA) o en Ciencias (MS) con especialización en Psicología Social, Industrial/Organizacional, Académica Investigativa, Escolar, Educativa, Consejería Psicológica o cualquier otra especialidad que se ofrezca en una Universidad, colegio o centro de estudios acreditado. Desde entonces, de manera ininterrumpida la Junta ofreció la mayoría de las veces dos exámenes de reválida al año, expidiéndose más de 4,000 licencias hasta 2013.

Indicó la Universidad Interamericana que para los años naturales de 2007 a 2013, un total de 1457 (Nota: No se consideran para efecto del análisis los que revalidaron en mayo de 2012) aprobaron la reválida en el primer intento, un promedio de 224 aspirantes por año (A estos efectos, véase la siguiente Tabla 1).

**Tabla 1: Numero y por ciento de aspirantes que pasan reválida por año para Puerto Rico**

Año	Número	Por ciento
<b>2007</b>		
Mayo	32/67	47.8%
Noviembre	147/297	49.5%
<b>2008</b>		
Mayo	62/104	59.6%
Noviembre	129/197	65.5%
<b>2009</b>		

Mayo	75/117	64.0%
Noviembre	185/262	70.6%
<b>2010</b>		
Mayo	87/126	69.0%
Diciembre*	124/219	56.6%
<b>2011</b>		
Mayo	58/115	50.4%
Noviembre	136/225	60.4%
<b>2012</b>		
Mayo	Información no disponible	—
Noviembre	159/234	67.9%
<b>2013</b>		
Mayo	70/129	54.3%
Noviembre	193/313	62.0%

\* Este examen cambio de 17 reactivos por área sustantiva a 10 reactivos.

 Planteó la Universidad Interamericana que de la tabla anterior se desprenden las observaciones siguientes:

1. Que el examen ha mantenido un promedio de pase entre 47% a 70%, lo que demuestra que el mismo posee un nivel de dificultad razonable.
2. Que en la administración de diciembre de 2010 el examen cambio de 17 reactivos por área sustantiva a 10 reactivos, lo que reduce el espectro para que el aspirante pueda demostrar el conocimiento adquirido en cada área sustantiva.

La Universidad Interamericana comentó que en septiembre 29 del año 2012 se aprobó la Ley Núm. 281 que enmendó la Ley Núm. 96 de 4 de junio de 1983, según enmendada, a los fines de autorizar a la Junta Examinadora de Psicólogos de Puerto Rico a formar parte de la Association of State and Provincial Psychology Boards (ASPPB) y utilizar el examen de reválida desarrollado por la ASPPB u otro de alcance nacional y complejidad similar para cumplir con uno de los requisitos para obtener la licencia de psicólogo en Puerto Rico y para que la Junta prepare y administre un examen que evalúe las competencias en asuntos éticos, legales y profesionales. Además, esta Ley indicó lo siguiente: *que la Junta podrá contratar o aprobar un contrato de servicios para el desarrollo, preparación, administración, valoración, informe de resultados y evaluación de los exámenes en consulta con el Departamento de Salud.*

Expresó la Universidad Interamericana que el examen E-PPP pasó inicialmente por un proceso de traducción para la versión S-EPPP e inicialmente cuatro formas del E-PPP se

tradujeron al español por una compañía que se especializa en traducción de exámenes. Posteriormente se realizó un proceso entre la ASPB y la Junta Examinadora de Puerto Rico para realizar una revisión mediante un comité conjunto de expertos de habla castellana que revisara la traducción del EPPP. Cada uno de los dominios (áreas sustantivas) tenía un experto de Puerto Rico y otro de los Estados Unidos. De Puerto Rico participaron 10 psicólogos y psicólogas quienes se definen como psicólogos bilingües. El 7 de abril de 2015, la ASPPB rindió un informe sobre el desarrollo e implementación del EPPP en su versión en español, suscrito por los Doctores Stephen T. Demers y Fred Millan. De este informe se desprende lo siguiente:

1. Se dio una prueba piloto con 40 participantes y la pasaron dos de ellos. No pasaron la prueba 38 o el 95%. En el informe no se indica que medidas se tomaron con la traducción una vez conocidos estos resultados.
2. Que el examen lo han tomado 41 aspirantes a licencia, 26 del nivel de maestría y 15 del nivel doctoral y no lo ha pasado ninguno de ellos.

La Universidad Interamericana señaló que un informe de la ASPPB llamado *Psychology Licensing Exam Scores by Doctoral Program* que cubre los años de 2007 a 2012 indicó de una cantidad de estudiantes puertorriqueños que tomaron el examen EPPP (versión en inglés) y lo pasaron. Estos son:

Programa Ph.D- Universidad Carlos Albizu:	24 lo tomaron y lo pasó el 33.3%
Programa Psy.D- Universidad Carlos Albizu:	42 lo tomaron y lo pasó el 19.05%
Escuela de Medicina de Ponce:	29 lo tomaron y lo pasó el 48.28%

La Universidad Interamericana comentó que si se comparan estas puntuaciones de pase con las de otras universidades de los Estados Unidos, estas son extremadamente bajas, lo que les lleva a pensar que existe un problema más profundo que el de la traducción. Por tanto, a la luz de la experiencia de licenciamiento que se ha tenido en el país mediante la utilización de una reválida puertorriqueña y la reválida desarrollada por la ASPPB, recomendaron lo siguiente:

1. Desarrollar una reválida puertorriqueña que tome en consideración los aspectos culturales y prácticas del desarrollo de la profesión en Puerto Rico.
2. Todos los años, adiestrar a profesores y profesoras en la redacción de preguntas para desarrollar un extenso banco de "ítems" que permita varias versiones del examen, lo que ayudaría a contrarrestar el efecto del aprendizaje.
3. Considerar en el nuevo examen la estructura y la composición de los "ítems" por áreas sustantivas ya que en Puerto Rico el examen lo toman diversas especialidades.
4. Que en vista de los resultados obtenidos con el S-EPPP, que el mismo se deje como una opción que tenga el aspirante conforme a sus intereses y planes laborales futuros. En este aspecto es importante que se clarifique cuáles son las jurisdicciones que no aceptan puntuaciones del examen que no se haya tomado en inglés.
5. Si uno de los argumentos para utilizar el EPPP es facilitar la movilidad laboral de los egresados a los Estados Unidos, la misma ASPPB reconoce que cada jurisdicción mantiene el derecho de licenciar a personas de acuerdo a sus reglas y regulaciones.
6. Entienden que la experiencia les dicta que no basta con traducir un instrumento, sino que se tiene que adaptar y en algunas instancias re-normalizar. Como por ejemplo,

establecer puntuaciones de pase apropiadas para el grupo que se examina. Más aun, entienden que en otras instancias es apropiado tomar la determinación de si vale la pena traducir y adaptar en lugar de crear un examen nuevo.

7. Que los datos les indican que hay que evaluar si el contenido del examen S-EPPP y también el EPPP es adecuado a la psicología que se enseña en Puerto Rico. Esta perspectiva es cónsona con la tendencia de APA de moverse a una psicología internacional más que la Americana. Estos contenidos deben considerar los entendidos sobre las teorías psicológicas y la práctica profesional que compartimos en Puerto Rico que inminentemente hunde sus raíces en las bases y los procesos históricos, culturales, políticos y sociales vivenciados por los puertorriqueños y puertorriqueñas. Es decir, se necesita de un examen que cuente con la participación de los puertorriqueños y las puertorriqueñas, no solo en un ejercicio de la traducción, sino en el diseño del contenido y la estructura.
8. Que el objetivo de desarrollar un buen instrumento requiere del compromiso y el trabajo arduo de muchos profesionales de la psicología, sobre todo de la Academia y que este objetivo, siguiendo el rigor establecido en la construcción y desarrollo de pruebas se requiere por lo menos un (1) año para generar un producto final adecuado.
9. Por último se preguntan, ¿Qué hacemos con la cantidad de aspirantes a revalida que están en espera para tomar el examen? Solo de las tres unidades de la Universidad Interamericana tienen alrededor de 70 candidatos. Lo pertinente es una solución que no espere un año. Entienden que no estamos en cero, existe una reválida puertorriqueña, que con todas las dificultades que haya tenido, ha servido de instrumento para evaluar las competencias de ingreso a la profesión (los porcentos de pase así lo demuestran). Por tanto, proponen que hasta tanto se pueda producir una nueva revalida, se retome la existente. En el año 2010, cuando se generó el cambio en la cantidad de "items" en la reválida se produjeron 90 "items" nuevos que se distribuyeron en dos versiones del examen como "items" de prueba. Entienden que se debe retomar el análisis de estos "items" y alimentar la reválida con aquellos que probaron ser válidos.

Por consiguiente, el Dr. Jaime Santiago Pérez, Director de la Escuela de Psicología del Recinto Metropolitano de la Universidad Interamericana de Puerto Rico expresó que, sobre todo en la enseñanza del curso de Evaluación Cognoscitiva, ha observado que el asunto de la validez de los instrumentos de medición tiene una larga trayectoria en el desarrollo de la profesión en Puerto Rico. Han sido muy cuidadosos identificando las pruebas que no les hacen justicia a nuestros niños, adolescentes y adultos evaluados. ¿Que impide asumir la misma posición con nuestros estudiantes egresados? Hay que ser cuidadosos en hacerle justicia a la legítima aspiración de los aspirantes a entrar al ejercicio de la profesión y a la vez ser responsables con la población necesitada de servicios psicológicos en sus diversas áreas de especialidad.

La Facultad del Programa de Psicología de la Universidad del Turabo, expresó lo siguiente:

La facultad del Programa de Psicología de la Universidad del Turabo reconoce el poder del Estado de establecer los estándares de competencias necesarios para la entrada a la práctica

de la psicología en Puerto Rico. Presentaremos un recuento histórico sobre el tema, según conocido por la Universidad del Turabo y las consecuencias del mismo, al igual que proponer respetuosamente recomendaciones a esta Honorable Comisión.

Comenzamos con el breve recuento histórico, conforme a la participación de la Universidad del Turabo en este tema.

Desde el inicio del programa graduado en consejería psicológica a nivel de maestría en el año 2000, añadiéndose luego la maestría en psicología escolar y en el 2007 el doctorado en consejería psicológica, los egresados de nuestro programa, en su mayoría han optado por tomar la reválida de psicólogos de Puerto Rico. El porcentaje de pase de nuestros egresados, ha promediado entre un 40% y 50%, porcentaje que era cónsono con el promedio de pase a través de todos los programas de Puerto Rico.

Fue a fines del año 2010, cuando nos enteramos que el contenido de la reválida había sido comprometido de manera significativa. Como consecuencia de tal evento, la JEP convocó, una vez más, a los programas graduados de psicología a ser partícipes de un taller para la redacción de nuevos reactivos que remplazaran los 100 identificados como comprometidos. La Dra. María López, Decana Asociada de Psicología de la Universidad del Turabo, en ese momento, avaló la convocatoria y envió al Dr. Jorge Berríos, profesor del programa, al taller ofrecido por Test Innovations, para la creación de reactivos. Más adelante en el proceso, y muy a pesar de los esfuerzos del grupo de profesionales que tomó el taller, compuesto por aproximadamente una docena de profesionales, fuimos informados que solo se pudieron crear unos 15 reactivos que cumplían con los requisitos mínimos necesarios establecidos. Para resaltar lo complejo del proceso de redacción de reactivos para exámenes de reválida, el Dr. Gabriel Cirino, Presidente de Test Innovations, expresó que el costo promedio para generar un reactivo de reválida útil sobrepasa los mil quinientos dólares (\$1,500.00).

Cabe señalar que en ese entonces fuimos informados que una de las posibles razones del por qué los reactivos estaban comprometidos era debido a que la mayoría de las 200 preguntas del examen de reválida tenían más de 15 años. Esto sugería la alta probabilidad de que los reactivos existentes no reflejaban el nivel de conocimiento y competencia requerido para la psicología profesional en el año 2010. Nos preguntamos entonces, que si solo entre el 40% y 55% de los candidatos de Puerto Rico estaban pasando la reválida que estaba compuesta, en su mayoría, de las mismas preguntas por los últimos quince (15) años; ¿A qué se debía que el porcentaje de pase no era mayor, máxime cuando muchas de las preguntas eran conocidas?. A tales efectos, el programa de psicología de la Universidad del Turabo comenzó, en el año 2011, una revisión de su currículo con miras a actualizar el contenido de los cursos y a establecer procesos de mejoramiento continuo.

Posteriormente surge nuevamente la idea, vigente desde mediados de la pasada década, de utilizar en Puerto Rico una versión al español del EPPP. Conscientes de la necesidad de un examen que garantice al pueblo de Puerto Rico que los psicólogos a licenciarse posean las competencias necesarias, entendimos que el EPPP era un paso afirmativo en esa dirección. Juzgamos que la ASPPB, organización sin fines de lucro que agrupa todas las jurisdicciones de psicología de Estados Unidos, incluyendo Islas Vírgenes, Puerto Rico, y las provincias y territorios del Canadá, es de reputación indudable. Sabemos de su excelente historial

construyendo y manteniendo la reválida de Psicólogos para evaluar los estándares de competencia actualizados a la práctica profesional de la psicología lo que entendemos aplica a la práctica de la psicología en Puerto Rico.

En el año 2013, la Universidad del Turabo fue la sede de la reunión de la Alianza de Directores de Programas Graduados de Psicología de Puerto Rico, convocada por la JEP, donde se informó y educó sobre los cambios que ocurrirían, no solo con la nueva reválida, sino con el nuevo Reglamento General de Psicólogos de Puerto Rico y Normas Éticas de la Profesión (#8333 del 11 de marzo de 2013). Entendemos que fue la intención de la JEP alertar a todos los programas graduados de psicología en Puerto Rico sobre los cambios por venir e instamos a tomar aquellas acciones correspondientes.

En dicha reunión, se proporcionó a todos los directores de programas graduados, y representantes, información específica de las áreas de contenido del S-EPPP. Estas áreas, o dominios, comparaban significativamente con las áreas de la reválida vigente en Puerto Rico en ese entonces, observados en el *Manual de Orientación Básica sobre los Requisitos a Exámenes de la Reválida para el Ejercicio de la Psicología en Puerto Rico, del 2009*, en la sección titulada: *Lista de Temas Básicos para el Examen de Reválida y Referencias Sugeridas*, páginas 1 a la 12 de dicha sección. Una comparación de dicho contenido con las áreas o dominios específicos del contenido del S-EPPP, revela gran similitud entre mismas. Además, el análisis de práctica de la profesión realizado en Puerto Rico en el año 2010, el cual está disponible a través del enlace aquí provisto:

<http://www.v2.pr.gov/agencias/cepi7inicio/publicaciones/Publicaciones/Practice%20Analysis%20of%20Licensed%20Psychologist%20in%20PR-20Leslie%20Maldonado.pdf>, es consistente con el contenido del S-EPPP según reportado por la ASPP. En dicho estudio, los psicólogos que ejercen de Puerto Rico recomendaron ocho (8) áreas que son de preparación necesaria para ejercer. Estas son las áreas incluidas en el S-EPPP.

Una vez comenzado a administrarse el S-EPPP y hasta el día de hoy, se reporta que solo tres (3) de la totalidad de examinados, incluyendo dos del estudio piloto, han aprobado el S-EPPP; provocando una alerta a todos los interesados en el proceso de reválida.

Este análisis ponderado, de los eventos y documentos que hemos examinado, más que respuestas, nos levantan algunas interrogantes sobre lo que sucede con el S-EPPP.

En primer lugar, entendiendo que las áreas o dominios del examen de reválida anterior de Puerto Rico comparan con las áreas de dominio del S-EPPP, nos lleva a cuestionarnos si el problema es de dominio, o del contenido dentro de cada dominio.

Con el interés genuino de buscar información que nos ilustre sobre esta situación, pasamos a realizar un análisis comparativo breve, no científico, entre los resultados de la reválida anterior versus el S-EPPP. Observamos que durante los últimos 3 a 5 años de la reválida anterior, el porcentaje de pase a nivel de Puerto Rico fluctuaba entre 40% y 55%, aproximadamente (Datos provistos por Test Innovations a los Programas de Psicología). El porcentaje de pase del EPPP (entiéndase versión en inglés) de los estudiantes egresados de universidades en Puerto

Rico, no en Estados Unidos, reportados por ASPPB en su página web, fluctúa entre 36% y 40%. Nos parece interesante notar una similitud entre los porcentajes de pase en ambos exámenes.

Si partimos de la premisa que el porcentaje de pase de los estudiantes egresados de universidades de Puerto Rico que toman el EPPP compara con los que tomaban la reválida anterior de Puerto Rico: ¿por qué no nos cuestionamos las áreas o dominios de la reválida anterior que proporcionaba resultados de pase similares? ¿Está el problema del S-EPPP en los dominios que cubre?

Si unimos esta información, a la similitud del contenido de ambos exámenes según ya presentado en los anejos A y B; ¿Aumenta o disminuye la probabilidad de que el problema esté en los dominios y contenido de la psicología incluidos en la reválida? ¿Por qué los egresados de universidades de Puerto Rico que toman el EPPP tienen aproximadamente el mismo porcentaje de pase de los que tomaban la reválida anterior, si uno de los reclamos es que la psicología Norte Americana es distinta a la puertorriqueña?

Profundizando en la reflexión y con la información obtenida de la JEP, que los reactivos de la reválida anterior tenían más de 15 años, y si la cantidad de reactivos había sido reducida de 200 a 100; ¿Qué debemos inferir de los porcentajes de pase de la reválida anterior?

Resumiendo los argumentos presentados, exponemos las siguientes preguntas, de genuino interés e importancia no solo para el grupo de candidatos que cuestionan el SEPPP, sino para las universidades, la JEP y más importante, para el pueblo de Puerto Rico consumidor de los servicios.

- 
1. ¿Es verdaderamente distinto el contenido de los dominios del SEPPP a la reválida anterior?
  2. ¿Es un problema de traducción, del contenido o de ambas?
  3. ¿Existen otras razones que no hemos considerado?

La Universidad del Turabo, en su interés de desarrollar profesionales de la psicología con las competencias necesarias para ejercer tanto en Puerto Rico como en el exterior, dentro de la visión de la globalización del siglo 21, tiene y tendrá como norte colaborar para cumplir con esta Honorable Comisión, con la JEP, la APPR, las universidades, los estudiantes y con el pueblo de Puerto Rico que consume los servicios psicológicos. Entendemos que el problema de la reválida no es de fácil solución, y recomendamos a esta Honorable Comisión las siguientes posibilidades:

- 1) Que la JEP le haga un acercamiento al ASPPB para que re-evalúe la traducción del S-EPPP.
- 2) Que mantengan el EPPP y el S-EPPP como alternativas de reválida, ya que estas permiten flexibilidad de movimiento a nuestros egresados a otras jurisdicciones, que de ser a Estados Unidos (donde la mayor migración de puertorriqueños existe) requiere dicho examen, y según información sometida a esta Honorable Comisión por la JEP, ya casi una docena de las jurisdicciones han afirmado que aceptarán los resultados.

Como en toda transición, hay un grupo de personas que se ven afectadas. Por tanto, debemos atender los reclamos genuinos de los aspirantes a la psicología que están fracasando el S-EPPP, para lo cual, respetuosamente recomendamos a esta Honorable Comisión considere las siguientes alternativas a corto plazo:

- 1) Que se considere enmendar el estado de ley actual para que la JEP pueda otorgar una licencia provisional y limitada a todo egresado de un programa licenciado por el Estado durante los años de transición; (egresados desde diciembre del 2013), una vez hayan aprobado el Examen de Asuntos Éticos, Legales y Profesionales de la Profesión de Puerto Rico y que cumplan con todos los demás requisitos estipulados en la ley y reglamento vigente.
- 2) Que de otorgar dicha licencia provisional, la misma debe ser limitada a que el psicólogo con licencia provisional ejerza bajo la supervisión de un psicólogo con licencia permanente, conforme al estado de ley actual, de forma tal que el Estado mantenga su responsabilidad de velar por el mejor interés del pueblo de Puerto Rico, consumidor de los servicios.
- 3) De ser aprobado que se desarrolle una nueva reválida local, que la Honorable Legislatura identifique y designe las partidas presupuestarias correspondientes, no solo para el desarrollo de la primera versión (estimada en \$300,000.00), sino del mantenimiento de la misma para que no vuelva a ocurrir lo que pasó con la reválida anterior.
- 4) Uno de los reclamos de los estudiantes y aspirantes es el costo de la reválida S-EPPP. La Legislatura tendría que decidir si el Estado asumirá el costo de desarrollo y mantenimiento de dicha reválida o si se les requerirá a los aspirantes un pago por examinación que cubra dichos costos.



Como última recomendación, entendemos que la Ley 96 de 4 de junio de 1983, según enmendada, actualmente no responde a las necesidades de la práctica profesional de la psicología en Puerto Rico. La Ley 96, supra, ha creado una multiplicidad de posturas en esta clase profesional. Ante esta situación, recomendamos que esta Honorable Comisión, explore la vigencia del contenido de la Ley 96, supra, conscientes de que la Asociación de Psicología de Puerto Rico, ha estado trabajando un borrador de un ante-proyecto por los pasados dos años.

La postura de la Universidad del Turabo es, que sea cual sea el método utilizado por el Estado para examinar las competencias de los llamados a ejercer la psicología en Puerto Rico, no puede ser inferior a los estándares de competencias que se les requieren a nuestro médicos y otros profesionales de la salud, a los cuales el pueblo les entrega la confianza de ser atendidos con los últimos conocimientos de la ciencia.

Estamos confiados de que esta Honorable Legislatura escuchará y analizará toda la información suministrada y tomará las decisiones que vayan dirigidas a cumplir con el objetivo primordial de garantizarle al pueblo de Puerto Rico, que quienes sean licenciados por el Estado, sean competentes. Que los miembros de la Legislatura y todos los aquí presentes, tengamos la confianza y la certeza de enviar a nuestros seres queridos a ser intervenidos por un psicólogo que posea las competencias reconocidas actualmente por la profesión, basadas en la evidencia y no en preguntas de examen que no puedan ser continuamente actualizadas, criterio que muy respetuosa y profesionalmente entendemos, la reválida anterior no cumplía.

**La Escuela Graduada de Psicología de la Pontificia Universidad Católica de Puerto Rico (PUCPR)** presento su Memorial Explicativo en donde plasmó lo siguiente:

El 11 de abril de 2012 la Escuela Graduada de Psicología de la Pontificia Universidad Católica de Puerto Rico (PUCPR) presentó su oposición al Proyecto del Senado 2488 por tener serias dudas sobre la validez y confiabilidad del EPPP para Puerto Rico. En adición, nos preocupaban los costos económicos que dicho examen tendría para que los candidatos y las candidatas pudieran ejercer la práctica profesional de la Psicología en Puerto Rico. En aquel momento, señalamos "... [que] consideramos indispensable se analicen cuidadosamente las consecuencias del cambio de reválida propuesto de modo que pueda garantizarse que el mecanismo de reválida refleje la realidad de la práctica profesional de la Psicología en Puerto Rico". En esa ocasión, nuestra posición no fue tomada en consideración por la Comisión de Salud del Senado. Interesantemente, hasta donde nos consta, esta oposición no fue incluida en el record legislativo. Así las cosas, el proyecto se convirtió en la Ley Núm. 281 del 2012. Es necesario recalcar que entre la aprobación de la ley y la aprobación del Reglamento 8333 no hubo un periodo de ajuste para que las universidades pudieran trabajar los nuevos cambios.

A tenor con este mandato de ley, comenzamos un proceso de revisión curricular con el fin de atemperar nuestros ofrecimientos académicos y cumplir con las disposiciones de ley. Desde ese momento, no hemos escatimado en esfuerzos con tal de brindar una enseñanza amplia, general, actualizada y de calidad, que, a su vez, cumpla con los nuevos criterios de evaluación establecidos en el EPPP y para capacitar a nuestro estudiantado con las mejores competencias requeridas por la profesión. Dicho proceso de revisión curricular ha conllevado inversión de tiempo y recursos tanto humanos como económicos. Ni la profesión ni nuestra institución pueden estar en continua incertidumbre por los cambios en legislación tan frecuentes. Esto nunca se había visto ni en nuestra profesión ni en las demás profesiones reguladas en Puerto Rico.

En relación al EPPP, nos preocupa grandemente el proceso de traducción, validez y confiabilidad de la prueba para convertirla en el S-EPPP ya que, el proceso realizado a tales efectos no ha sido uno claro. Es necesario recalcar que la PUCPR no fue invitada a participar ni tuvo representación en estos procesos. Todos los que conocemos de psicometría sabemos que una prueba traducida del inglés al español, tiene que atravesar por el proceso de adaptación cultural del instrumento, ya que no puede ser una traducción literal, Esto incluye la realización de un estudio piloto para poder adaptar y normalizar la prueba en la población puertorriqueña. Esto nos preocupa, ya que entendemos que es la razón principal por la cual los candidatos y las candidatas a psicólogos y psicólogas en Puerto Rico no están obteniendo la puntuación requerida para aprobar el mismo.

Por las expresiones vertidas por la JEP entendemos que en el 2014 solo una persona logro aprobar el examen de reválida S-EPPP. Esto crea una inmensa preocupación, estrés y ansiedad entre la comunidad universitaria, en especial, egresados y egresadas; estudiantes activos de la Escuela Graduada de Psicología de la PUCPR. A su vez, esta incertidumbre ha tendido a provocar el que estudiantes matriculados en programas graduados desistan de continuar estudios en esta disciplina. Por otro lado, esta situación provoca también el desinterés por estudiar la profesión. Por lo que futuras generaciones carecerán de psicólogos y psicólogas competentes.

¿Cuales han sido las consecuencias reales de la aprobación de la Ley Núm. 281 de 2012 en la Psicología en Puerto Rico? Primeramente, es necesario recalcar el disloque que este asunto ha causado entre los colegas. Las posturas a favor y en contra del S-EPPP han provocado una gran crisis en la profesión. La falta de consenso ha lacerado la disciplina de la Psicología en el país. Esta falta de consenso ha impedido que se piense en el verdadero bienestar de la disciplina y de la población que necesita servicios de salud mental en el país. Por un lado, en el último año no se cuenta con la sangre nueva que la disciplina necesita ya que egresados y egresadas no logran aprobar el examen. Por otro lado, el realizar un nuevo examen de revalida evitaría que en el próximo año u año y medio contemos con nuevos psicólogos licenciados, por razón de las dilaciones que crearía el confeccionar un nuevo examen válido y confiable. Es a base de esta incertidumbre que respetuosamente presentamos las siguientes propuestas:

1. Que se nombre un comité donde todas las universidades en Puerto Rico tengan representación para que se trabaje con los ajustes del S-EPPP.
2. Que en cualquier comité nombrado por esta Honorable Comisión, la JEP o cualquier otro organismo facultado en ley para atender este asunto, se nombre un representante de la PUCPR.
3. Que se continúe administrando el S-EPPP a la vez que se trabaja en el ajuste de la traducción del examen. Esto, ante el disloque que pudiera provocar el no contar de inmediato con otro examen de reválida valido y confiable que ofrecer a los aspirantes a la profesión.
4. Otra opción viable lo es el establecimiento de un examen de reválida alterno, redactado por especialistas puertorriqueños, y que el mismo cumpla con los estándares requeridos para este tipo de prueba. A su vez, que nuestra institución pueda participar de dicho proceso.
5. En caso de que se siga la alternativa anterior deberán evaluarse las ventajas y desventajas de establecer un periodo de ajuste en el S-EPPP vs. el proceso creación de un nuevo examen.

Mientras se toman decisiones, es necesario preguntarse, ¿Que pasara con la práctica profesional de la Psicología en Puerto Rico? ¿Seguirán nuestros egresados y egresadas sin una solución rápida y justa? ¿Que pasara con los nuevos profesionales que obtendrán sus grados en los próximos meses?

Confiamos en que esta Honorable Comisión acoja las recomendaciones propuestas por la Escuela Graduada de Psicología de la PUCPR para el beneficio de la práctica profesional de la Psicología en Puerto Rico. Reiteramos nuestro compromiso de participar en los futuros procesos que a bien esta Comisión realizara en beneficio de la Psicología de nuestro país.

### **IMPACTO FISCAL MUNICIPAL**

De conformidad con lo establecido en el Reglamento del Senado de Puerto Rico, en su Sección 32.5 y además, cumplir con lo dispuesto en la Ley Núm. 81-1991, según enmendada, la

Comisión suscribiente ha determinado que esta medida no tiene impacto fiscal significativo sobre las arcas de los Gobiernos Municipales.

### CONCLUSIÓN

La presente medida propone la creación y administración de un examen de reválida confeccionado por la Junta Examinadora de Psicología que cumpla en aquilatar los conocimientos de los aspirantes según los estándares aceptados por la profesión de la psicología, atemperados a las condiciones y lenguaje de Puerto Rico. Propone, además, un proceso de evaluación y prueba que permita la elaboración de este examen que, a su vez, coincida con la educación y el adiestramiento recibido. Se persigue con ello fomentar el licenciamiento de profesionales altamente cualificados a ejercer la profesión de la psicología en Puerto Rico ante la situación apremiante de falta de profesionales de la psicología y de la existencia de irregularidades en los procesos de licenciamiento, toda vez que tan solo un aspirante ha aprobado el examen. De igual modo, se coincide con las recomendaciones y planteamientos suscritos en el informe expedido por el cuerpo hermano. Por todo lo cual, esta Comisión recomienda la aprobación de la presente medida, con las correspondientes enmiendas contenidas en el Entirillado Electrónico que acompaña este informe.

Respetuosamente sometido,

  
**Hon. José Luis Dalmau Santiago**

Presidente

Comisión de Salud y Nutrición

(ENTIRILLADO ELÉCTRICO)  
(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)  
(3 DE JUNIO DE 2015)

---

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17ma. Asamblea  
Legislativa

5ta. Sesión  
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

**P. de la C. 2443**

30 DE ABRIL DE 2015

Presentado por la representante *Méndez Silva*  
y suscrito por el representante *Torres Ramírez*

Referido a la Comisión de Salud

**LEY**

Para enmendar el inciso (g) del Artículo 2, los incisos (j) y (l) del Artículo 11, el inciso (d) del Artículo 12 y el Artículo 13 de la Ley Núm. 96 de 4 de junio de 1983, según enmendada, conocida como la "Ley para Reglamentar el Ejercicio de la Profesión de la Psicología en Puerto Rico", a los fines de otorgarle a la Junta Examinadora de Psicólogos la facultad para desarrollar y ofrecer un examen de reválida y mantener el examen desarrollado por la "Association of State and Provincial Psychology Boards (ASPPB)" como opción para cumplir con los requisitos de licenciamiento de psicólogo en Puerto Rico y establecer medidas transitorias; con el fin de derogar mediante enmiendas a la Ley Núm. 95, *supra*, varias disposiciones establecidas al amparo de la Ley 281-2012 relacionadas con el examen de reválida; restituyendo el estado de derecho anterior a la Ley 281-2012, en donde la Junta Examinadora otorgaba un examen de reválida producido localmente en Puerto Rico que recogiera los conocimientos en áreas fundamentales de la psicología, así como la capacidad del candidato para integrar y aplicar dicho conocimiento al ejercicio eficiente, ético y responsable de la profesión de la psicología en base a la idiosincrasia de nuestro país.



## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De acuerdo con el diccionario de la Real Academia Española, la Psicología es la "ciencia que estudia los procesos mentales en personas y en animales". En Puerto Rico, para el año 1983, se estableció la Ley Núm. 96, en donde el Estado entendió pertinente el reglamentar el ejercicio de la profesión de la Psicología con el fin de "*establecer controles de calidad profesional que garanticen a la ciudadanía mejores servicios psicológicos.*" (Véase la Exposición de Motivos - Ley Núm. 96 de 4 de junio de 1983).

Durante el pasado cuatrienio, para el año 2012, se radico el Proyecto del Senado 2488 el cual se convirtió en la Ley 281-2012. Dicha Ley enmendó varias disposiciones de la Ley Núm. 96 de 4 de junio de 1983, según enmendada, conocida como "Ley para Reglamentar el Ejercicio de la Profesión de la Psicología en Puerto Rico", a los fines de autorizar a la Junta Examinadora de Psicólogos de Puerto Rico a formar parte de la "Association of State and Provincial Psychology Boards" (ASPPB), y para autorizar a la Junta a utilizar el examen de reválida desarrollado por la ASPPB, u otro de alcance nacional y complejidad similar, para cumplir con uno de los requisitos para obtener la licencia de psicólogo en Puerto Rico y para que la Junta prepare y administre un examen que evalúe las competencias en asuntos éticos, legales y profesionales; y para otros fines relacionados. Según su Exposición de Motivos, la Ley tenía el objetivo de "*autorizar a la Junta Examinadora de Psicólogos de Puerto Rico para que forme parte de la ASPPB, y para autorizar a la Junta a que acepte y utilice el examen de reválida EPPP.*" requiriendo "*que el examen se ofrezca en el idioma español o inglés, de forma que el candidato o candidata pueda escoger el idioma de su preferencia.*" La razón para dichas enmiendas eran el permitir a la Junta Examinadora el poder de "*agilizar los trabajos en cuanto al uso del examen desarrollado por la ASPPB, en conformidad con las condiciones establecidas por la presente legislación y el cumplimiento de los requisitos para la otorgación de licencia de psicólogo/a en Puerto Rico.*" (Véase la Exposición de Motivos, Ley 281-2012).

Al presente, la implementación de la Ley 281-2012 ha causado terribles problemas para los egresados de los programas de psicología de las universidades acreditadas en Puerto Rico. Desde que se estableció el examen de reválida "S-EPPP" (versión en español) en Puerto Rico, ha ocurrido un disloque en la profesión de psicología en Puerto Rico, provocado grandes controversias dentro de los programas académicos en Puerto Rico.

Para atender esta situación, la Comisión de Salud de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, realizó dos (2) Vistas Públicas y dos (2) Vistas Ejecutivas sobre la Resolución de la Cámara 11 para investigar y buscar soluciones para resolver este asunto.

Del análisis del problema, existe el siguiente consenso de parte de todos los deponentes que se mencionan a continuación:

- el Departamento de Salud,
- la Junta Examinadora de Psicólogos,
- la Asociación de Psicología de Puerto Rico,
- el Grupo de Frente a la Reválida S-EPPP,
- el Departamento de Psicología de la Universidad de Puerto Rico,
- la Escuela de Psicología de la Universidad Interamericana de Puerto Rico,
- el Programa Doctoral en Psicología de la Universidad del Turabo del Sistema Universitario Ana G. Méndez, y
- la Escuela Graduada de Psicología de la Pontificia Universidad Católica Puerto Rico

1. Que la Ley 281-2012 se trabajó de forma acelerada, sin Vistas Públicas y sin contar con el sentir de toda la academia.
2. Que la Ley 281-2012 implanto en Puerto Rico el S-EPPP, el cual es un examen, que dentro del sector académico, existen grandes controversias a favor y en contra del mismo por motivos de su validez y confiabilidad; debido a que muchos sectores académicos dentro del área de la psicología entienden que el mismo no responde a la ponderación detenida que las distintas universidades llevan a cabo sobre los conocimientos que todo egresado de un programa de psicología debería tener.
3. Que la Ley 281-2012 ha creado un desfase en los aspirantes a tomar la reválida de psicología en Puerto Rico y ha afectado negativamente el futuro de la profesión de la psicología, toda vez que está provocando una crisis al no tener nuevos profesionales de psicología revalidados; lo cual es bien necesario por la falta de profesionales que provean servicios a los pacientes de salud mental de nuestro país, que a su vez afectan las opciones y oportunidades de los ciudadanos para recibir tratamiento y ayudas terapéuticas.
4. Que se debe restituir el estado de derecho anterior a la Ley 281-2012, en donde la Junta Examinadora otorgaba un examen de reválida producido localmente en Puerto Rico que recoge los conocimientos en áreas fundamentales de la psicología, así como la capacidad del candidato para integrar





1 candidato para integrar y aplicar dicho conocimiento al ejercicio  
2 eficiente, ético y responsable de la profesión de la psicología.

3 (h) ...

4 (i) ...”.

5 Sección 2.-Se enmiendan los incisos (j) y (l) del Artículo 11 de la Ley Núm. 96 de  
6 4 de junio de 1983, según enmendada, para que lea como sigue:

7 “Artículo 11.-Deberes y facultades

8 ...

9 (j) Preparar y administrar exámenes a fin de medir la capacidad y  
10 competencia profesional de los y las aspirantes a licencia. La Junta  
11 vendrá obligada a ofrecer el examen en español e inglés, de forma  
12 tal que cada candidato pueda escoger el idioma en que tomará el  
13 examen. La Junta podrá contratar o aprobar la contratación de  
14 servicios para la preparación, administración, valoración, informe  
15 de resultados y evaluación de los exámenes en consulta con el  
16 Departamento de Salud. El costo del examen será establecido por  
17 la Junta o por la entidad que se contrate para estos efectos.

18 (k) ...

19 (l) Aceptar y utilizar el examen de reválida desarrollado por la  
20 “Association of State and Provincial Psychology Boards (ASPPB)” u  
21 otro de alcance nacional y de complejidad similar, para cumplir con  
22 los requisitos para obtener la licencia. La Junta vendrá obligada a

1                   ofrecer el examen en español e inglés, de forma tal que cada  
 2                   candidato pueda escoger el idioma en que tomará el examen. El  
 3                   costo de la administración del EPPP será determinado por la  
 4                   ASPPB. El pago por tomar el EPPP que requiera ASPPB a las  
 5                   personas candidatas a licenciamiento, será adicional a los derechos  
 6                   que cobra el Estado por los trámites relacionados con el  
 7                   procesamiento de la solicitud de licencia y por el otorgamiento de  
 8                   la licencia.

9                   (m) ...

10                  (n) ...

11                  (o) ...".

12                  Sección 3.-Se enmienda el inciso (d) del Artículo 12 de la Ley Núm. 96 de 4 de  
 13                  junio de 1983, según enmendada, para que lea como sigue:

14                  "Artículo 12.-Solicitud de Licencia

15                  (a) ...

16                  (b) ...

17                  (d) Haber aprobado el examen de reválida desarrollado en Puerto Rico  
 18                  que ofrece la Junta o la combinación del examen que ofrece la  
 19                  ASPPB con el examen de competencias en asuntos éticos, legales y  
 20                  profesionales, excepto para los/as aspirantes a licencia que se  
 21                  acogen a las disposiciones del Artículo 14 de esta Ley. La  
 22                  puntuación de aprobación del EPPP será la establecida por la

1 ASPPB como la que refleja el estándar mínimo aceptable para la  
2 práctica de la psicología. La puntuación de aprobación del examen  
3 sobre los requisitos de competencias en asuntos éticos, legales y  
4 profesionales será no menor al 80%.”

5 Sección 4.-Se enmienda el Artículo 13 de la Ley Núm. 96 de 4 de junio de 1983,  
6 según enmendada, para que lea como sigue:

7 “Artículo 13.-Examen

8 Para ser admitido a examen de psicólogo todo aspirante deberá someter a  
9 la Junta, además de lo establecido en el Artículo 12 de esta Ley, prueba  
10 satisfactoria de que posee un grado doctoral en psicología o un grado de  
11 maestría con especialización en psicología de una universidad, colegio o centro  
12 de estudios acreditado para enseñar la profesión de la psicología, según se define  
13 este término en el inciso (b) del Artículo 2 de esta Ley, y la experiencia y/o  
14 práctica supervisada requerida por la institución donde estudió para la obtención  
15 del grado que ostenta en psicología.

16 La Junta ofrecerá un examen a los aspirantes a licencia de psicólogo por lo  
17 menos dos (2) veces al año. Para esto, la Junta publicará una convocatoria en dos  
18 (2) periódicos de mayor circulación en Puerto Rico conforme con lo establecido  
19 en la Ley 107-2003, según enmendada, conocida como “Ley para la  
20 Administración de Exámenes de Reválida en el Estado Libre Asociado de Puerto  
21 Rico”.

1 La Junta dispondrá mediante reglamentación, según lo dispuesto en el  
2 apartado (b) del Artículo 11, todo lo concerniente al contenido del examen de  
3 reválida y al examen de competencias en asuntos éticos, legales y profesionales,  
4 la puntuación de pase, la repetición de exámenes en los casos en que un  
5 aspirante fracase, incluyendo la cantidad de repeticiones permitidas y cualquier  
6 otro dato pertinente.”

7 Sección 5.-Medidas transitorias

8 Como medida transitoria, la Junta ofrecerá un examen de reválida transitorio que  
9 cubrirá las diez (10) áreas establecidas hasta el 2013. Para esto, la Junta podrá tomar en  
10 consideración el banco de preguntas utilizadas en exámenes previos. El examen será  
11 transitorio y se ofrecerá en sólo dos (2) ocasiones en el periodo de un año. Los  
12 candidatos que hayan radicado solicitud de examen o reexamen al momento de la  
13 aprobación de esta Ley, estarán exentos del pago de solicitud de examen o reexamen  
14 para tomar el examen de reválida transitorio. El costo del examen será el establecido  
15 por la Junta o la entidad que se contrate para su administración.

16 Para esto, la Junta contará con un término de tres (3) meses a partir de la  
17 aprobación de esta Ley para tener el examen listo. Una vez preparado el examen, la  
18 Junta publicará una convocatoria en dos (2) periódicos de mayor circulación  
19 anunciando que se ofrecerá el mencionado examen como medida transitoria. El examen  
20 se ofrecerá dos (2) meses posteriores a la publicación de la convocatoria. El criterio de  
21 aprobación para el examen transitorio será igual al del examen de reválida ofrecido  
22 hasta el 2013.”

1           Sección 6.-La Junta establecerá mediante enmiendas al Reglamento 8333 todo lo  
2 relacionado al examen de reválida preparado por ésta, dentro de un periodo de 180 días  
3 a partir de la aprobación de esta Ley, conforme a la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de -  
4 1988, según enmendada, conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo  
5 Uniforme del Estado Libre Asociado de Puerto Rico".

6           Sección 7.-La Junta preparará un examen de reválida el cual deberá estar  
7 preparado en un término de nueve (9) meses a partir de la aprobación del reglamento.  
8 El mismo responderá al análisis de práctica de la psicología realizado en Puerto Rico.

9           Sección 8.-Será deber de la Junta, el rendir un Informe a la Comisión de Salud de  
10 la Cámara de Representantes y del Senado de la Asamblea Legislativa sobre los  
11 procesos de implementación de las medidas transitorias de esta Ley y sobre el proceso  
12 de enmiendas al Reglamento 8333 relacionado al examen de reválida preparado por  
13 ésta.

14           Sección 9.-El Departamento de Salud de Puerto Rico identificará los recursos  
15 humanos y fondos necesarios para el fiel cumplimiento de esta Ley.

16           Sección 10.-Separabilidad

17           Si cualquier disposición de esta Ley o su aplicación a cualquier persona o  
18 circunstancia fuere declarada nula, su nulidad no afectará otras disposiciones o  
19 aplicaciones de la Ley que puedan mantenerse en vigor sin recurrir a la disposición o  
20 aplicación anulada. Para este fin las disposiciones de esta Ley son separables.

21           Sección 11.-Vigencia

22           Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

Original

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17<sup>ma</sup> Asamblea  
Legislativa

5<sup>ta</sup> Sesión  
Ordinaria

**SENADO DE PUERTO RICO**

Comisión de Agricultura, Seguridad Alimentaria, Sustentabilidad de la Montaña y  
de la Región Sur

**3 de marzo de 2015**

**INFORME RECOMENDANDO LA APROBACIÓN DE LA R. C.  
DE LA C 101**

*A. S. M. V.*

RECIBIDO MAR3'15 PM4:19

**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

TRAMITES Y RECORDS SENADO P R

La Comisión de Agricultura, Seguridad Alimentaria, Sustentabilidad de la Montaña y de la Región Sur, luego de un ponderado estudio tiene a bien presentar bajo **Informe Positivo** con entirillado sin enmiendas la recomendar a este Alto Cuerpo se **apruebe** de la R. C. de la C. 101.

**ALCANDE DE LA MEDIDA**

El propósito de la R. C. de la C. 101 es el de ordenar al Departamento de Educación y a la Autoridad de Edificios Públicos de Puerto Rico identificar y reservar todo terreno fértil que no esté sujeto a construcciones futuras a los fines de desarrollar un Proyecto Piloto de Siembra de Huertos Caseros u otro programa de enfoque agrícola que redunden en beneficio a la educación en el área agrícola de nuestros niños en las escuelas elementales que estén ubicadas en las zonas rurales de Puerto Rico.

**ANÁLISIS DE LA MEDIDA**

En el cumplimiento de su deber ministerial, La Comisión de Agricultura, Seguridad Alimentaria, Sustentabilidad de la Montaña y de la Región Sur, convocó a vista pública, la que se llevó a cabo en el Salón Roberto "Bobby" Rexach Benítez el 30 de septiembre de 2014 a la 1:30 p.m. Depuso en la vista pública el agrónomo Alfredo González Landrón, Ayudante

Especial de la Secretaría de Agricultura. El representante de la Autoridad de Edificios Públicos se excusó personalmente comprometiéndose a enviar sus comentarios a la medida por escrito.

## **RESUMEN DE LAS PONENCIAS**

### **DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA:**

El Departamento de Agricultura de Puerto Rico envió su ponencia con fecha de 30 de septiembre de 2014, suscrita por la Dra. Myrna Comas Pagán, Secretaria del Departamento de Agricultura.

En su ponencia la Dra. Comas Pagán expuso que desde el año 1903 se establecieron en Puerto Rico las primeras escuelas industriales y del 1909 al 1913 se fundaron los programas de Economía Doméstica, Artes Manuales y Agricultura. Informó que en este siglo se ha mantenido un interés constante por la educación vocacional y por lograr los objetivos que persigue la educación vocacional de las cuales mencionó: ofrecer a los jóvenes y adultos un adiestramiento integral que los capacite con los conocimientos, competencias y actitudes indispensables para tener éxito en una ocupación, en áreas tales como agricultura, educación comercial, economía doméstica, ocupaciones relacionadas con la salud, distribución y mercadeo, educación técnica y educación vocacional.

La Dra. Comas Pagán recomendó que la R. C. de la C. 101 se una al P. de la C. 366 y consolidar las mismas en uno donde se recojan sus objetivos. Recomendó la creación de un cuerpo asesor técnico que incluya o en su defecto esté representado por el Departamento de Agricultura; la creación de un plan integral de Huertos Urbanos, Huertos Familiares, Huertos Comunes y/o Huertos Escolares supervisados por un técnico especializado con licencia de agrónomo.

El Departamento de Agricultura a través de su Secretaria, Dra. Myrna Comas Pagán endosó la medida entendiendo que la misma va acorde con su política pública de crear más huertos caseros y consumir productos frescos del país.

#### **AUTORIDA DE EDIFICIOS PÚBLICOS:**

La Autoridad de Edificios Públicos manifestó por escrito su endoso a la medida. Señaló su Director Ejecutivo, Lcdo. Gil A. Rodríguez Ramos que la Autoridad es titular de cuatrocientos dieciocho (418) escuelas públicas; de las cuales ciento noventa y seis (196) son escuelas elementales.

Las escuelas y terrenos de la Autoridad se adquirieron mediante la emisión de bonos. Para esas escuelas existen contratos de arrendamientos entre la Autoridad como arrendador y el Departamento de Educación como arrendatario. Son precisamente el producto de esas rentas la fuente de repago de los bonos que fueron emitidos para el financiamiento de las escuelas. La Autoridad recomienda que los terrenos a ser identificados no estén programados para construcciones futuras y sugiere que los terrenos de la Autoridad identificados sean arrendados por el Departamento de Educación, ya que dichos terrenos garantizan la obligación de repago de las emisiones de bonos.

La Autoridad de Edificios Públicos endosa la aprobación de la R. C. de la C. 101. Entienden que este proyecto representaría una experiencia única para que los niños puertorriqueños puedan conocer nuestra agricultura, valorizando los suelos y adquiriendo un conocimiento apto que les brinde una herramienta de utilidad para el futuro.

#### **DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN:**

El Departamento de Educación no envió ponencia a la Comisión de Agricultura, Seguridad Alimentaria, Sustentabilidad de la Montaña y de la Región Sur. Se evaluó la ponencia enviada por el Departamento de Educación a la Comisión de Educación, Para el Fomento de las Artes y la Cultura a la Cámara de Representantes y de la misma surge que endosan la R. C. de la

C. 101. En la mencionada ponencia el Departamento de Educación a través de su Secretario, Profesor Rafael Román Meléndez recomienda que el desarrollo del proyecto piloto sea parte de uno de los Programas del Departamento de Agricultura o en creación y/o la incorporación entre las Alianzas del Departamento de Educación y el Departamento de Agricultura para su implementación, debido a que existe cierto recelo ante muchas iniciativas de desarrollo agrícola que pudieran ser parte de una multiplicidad de propósitos y objetivos que pueden quedarse latentes y no implementarse, ya que muchas de estas iniciativas son establecidas con fondos existentes de las agencias. El Departamento cree que las iniciativas deben ser canalizadas a través de ellos para así poder darle seguimiento en su desarrollo. El desarrollo de huertos fomenta un enfoque social ante los problemas de las comunidades urbanas y semiurbanas dentro del marco de autogestión. Ofrece un sentido de pertenencia a los miembros que participan y a su vez, logra que estas personas se involucren para atender otros problemas del colectivo comunal.

#### **OFICINA DE GERENCIA Y PRESUPUESTO:**

La Oficina de Gerencia y Presupuesto no envió ponencia. Se revisó el récord de La Comisión de Educación, Para el Fomento de las Artes y la Cultura de la Cámara de Representantes y surge que esta instrumentalidad sugirió que se consulte con el Departamento de Educación, La Autoridad de Edificios Públicos y con el Departamento de Agricultura para que esta medida pueda ser analizada de manera integrada.

### **IMPACTO MUNICIPAL**

En cumplimiento con el Artículo 1.006 de la Ley 81-1991, según enmendada, y el Artículo 8 de la Ley Número 103-2006, según enmendada, conocida como "Ley para la Reforma Fiscal Estatal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico" y con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado, la aprobación de esta medida cumple con el propósito de las

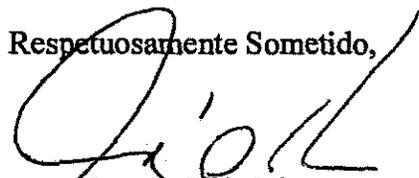
disposiciones legales citadas, ya que no impacta negativamente las finanzas de los gobiernos municipales.

## CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

Luego de la evaluación de los Memoriales Explicativos, de haber escuchado en vista pública al representante del Departamento de Agricultura y haber examinado todas las ponencias sometidas a la Comisión de Educación, Para el Fomento de las Artes y la Cultura de la Cámara de Representantes y de haber corroborado que la aprobación del texto de la R. C. de la C. 101 por la Cámara de Representantes acogió todas las enmiendas que las distintas agencias Gubernamentales recomendaron, esta Comisión concluye que la aprobación de esta medida es beneficiosa para el pueblo puertorriqueño.

Por todo lo antes expuesto, nuestra Comisión de Agricultura, Seguridad Alimentaría, Sustentabilidad de la Montaña y de la Región Sur, presenta el **Informe Positivo** recomienda la aprobación de la R. C. de la C. 101.

Respetuosamente Sometido,



Hon. Ramón Ruiz Nieves

Presidente

Comisión de Agricultura,  
Seguridad Alimentaría,  
Sustentabilidad de la Montaña y  
De la Región Sur

**ENTRILLADO ELECTRONICO**

(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)  
(24 DE JUNIO DE 2014)

---

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17ma. Asamblea  
Legislativa

1ra. Sesión  
Ordinaria

**CÁMARA DE REPRESENTANTES**

**R. C. de la C. 101**

4 DE ENERO DE 2013

Presentada por la representante *López de Arrarás*  
y suscrito por la representante *Méndez Silva*

Referida a las Comisiones de Educación, Para el Fomento de las Artes y la Cultura; y de  
Agricultura, Recursos Naturales y Asuntos Ambientales

### **RESOLUCIÓN CONJUNTA**

Para ordenar al Departamento de Educación y a la Autoridad de Edificios Públicos de Puerto Rico a que identifiquen y reserven terrenos fértiles disponibles que sean de su propiedad, ubicados en las escuelas, que no estén comprometidos, ni sujetos a futuras construcciones y/o desarrollos, para la implementación de un Proyecto Piloto de Siembra de Huertos Caseros ú otro Programa de Enfoque Agrícola que redunden en beneficio a la educación en el área agrícola de nuestros niños en las Escuelas Elementales que ubiquen en zonas rurales de nuestro país.

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Agricultura es parte fundamental en la economía de nuestro país. Nuestra tierra cuenta con una diversidad de recursos que son apropiados para desarrollar e impulsar la agricultura. Es lamentable que este gran potencial económico y de vida, se esté perdiendo año tras año por la falta de conocimiento, mano de obra y por falta de recursos económicos que respalden la labor de los que en ella trabajan y la desarrollan en cosechas abundantes que desde la tierra van dirigidas a la mesa del consumidor puertorriqueño y del extranjero.

El Departamento de Educación de Puerto Rico y la Autoridad de Edificios Públicos son los custodios de toda facilidad que está destinada para la educación de nuestros niños y jóvenes. Hoy en día, el Departamento de Educación no ha logrado crear por falta de recursos, que en cada pueblo ó distrito escolar y a su vez en cada región educativa, se pueda contar con una Escuela Vocacional Especializada en Agricultura.

En muchas de las facilidades educativas de nuestro país existen espacios y terrenos libres de uso que pueden ser rescatados para implementar algún proyecto piloto que brinde enseñanza a nuestros niños en esta importante área. Estos espacios y terrenos deben estar disponibles para la creación de huertos caseros.

El proyecto piloto de huertos caseros representaría una experiencia única para que nuestros niños puedan conocer la agricultura, valorizar nuestros suelos y ambiente, adquirir y desarrollar conocimientos aptos que le brindarán una herramienta exitosa para toda su vida. La enseñanza de producir por ellos mismos los dotará a su vez con un compromiso de aportar con lo aprendido para desarrollar huertos caseros en las comunidades de nuestra isla. Este proyecto, serviría para que toda familia se integre y reinicie el rescate de nuestra agricultura tal y como se realizaba en nuestra isla en el siglo pasado. De este proyecto, pueden surgir grandes agricultores y diestros ciudadanos que sirvan a nuestra economía por medio de la agricultura.

Con los años, el Departamento de Educación puede experimentar la expansión de su currículo, al reconocer la agricultura como parte de su enseñanza mucho más abarcador al que se observa hoy en día. De igual manera, se podría instrumental este proyecto piloto a escuelas del nivel elemental en zonas urbanas, del nivel intermedio en zonas rurales y urbanas, al igual que en el nivel superior.

*RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:*

- 1 Sección 1.-Para ordenar al Departamento de Educación y a la Autoridad de
- 2 Edificios Públicos de Puerto Rico a identificar y reservar terrenos fértiles disponibles
- 3 que sean de su propiedad, ubicados en las escuelas, que no estén comprometidos, ni
- 4 sujetos a futuras construcciones y/o desarrollos, para la implementación de un Proyecto
- 5 Piloto de Siembra de Huertos Caseros ú otro Programa de Enfoque Agrícola que
- 6 redunden en beneficio a la educación agrícola de nuestros niños en las escuelas de
- 7 nuestro país.

1           Sección 2.-El Departamento de Educación y la Autoridad de Edificios Públicos  
2   deberán remitir una certificación al Departamento de Agricultura que detalle cuales son  
3   los espacios y terrenos disponibles, que no estén programados para construcciones  
4   futuras, en las facilidades que le pertenezcan en toda región y Distrito Escolar de Puerto  
5   Rico.

6           Sección 3.-Se le concede al Departamento de Educación y a la Autoridad de  
7   Edificios Públicos un término que no deberá exceder los ciento veinte (120) días para  
8   entregar la data certificada al Departamento de Agricultura.

9           Sección 4.-El Departamento de Educación garantizará que implementará con el  
10   respaldo del Departamento de Agricultura, el Proyecto de Huertos Caseros. De forma  
11   inicial, debe de haber un mínimo de uno por cada Distrito Escolar. En el caso de existir  
12   alguno antes de la aprobación de esta pieza legislativa, se añadirá otra escuela según  
13   certifique su disponibilidad el registro de escuelas hábiles para el desarrollo de este  
14   proyecto entregado por el Departamento de Educación al Departamento de Agricultura.

15           Sección 5.-El Departamento de Agricultura será responsable de brindar respaldo  
16   y asesoramiento a las escuelas para la implementación de este proyecto piloto.

17           Sección 6.-El Departamento de Agricultura identificará a los agricultores  
18   bonafide que residan cercanos a las escuelas elementales seleccionadas, para la  
19   implementación de este proyecto piloto, con el fin de que se unan en el asesoramiento  
20   de técnicas y destrezas que ayuden a nuestros niños a aprender como trabajar y  
21   desarrollar los huertos caseros.

1           Sección 7.-El Departamento de Agricultura y el Servicio de Extensión Agrícola  
2 coordinarán la prestación de servicios de apoyo tales como: personal con apto  
3 conocimiento en asuntos agrícolas, agrónomos, con semillas, fertilizantes y cualquier  
4 otro material necesario para el desarrollo de huertos caseros dentro de los recursos  
5 presupuestarios de dicho departamento.

6           Sección 8.-Se solicitará al Departamento de Educación, al Departamento de Salud  
7 y a cualquier departamento y/o agencia local que certifique si toda cosecha obtenida  
8 puede ser utilizada por los empleados de comedores escolares para la elaboración de los  
9 alimentos que sirven para el desayuno ó almuerzo de nuestros niños, exclusivamente  
10 para toda escuela donde se implemente este proyecto.

11           Sección 9.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después  
12 de su aprobación.



# ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17<sup>ma</sup> Asamblea  
Legislativa

5<sup>ta</sup> Sesión  
Ordinaria

## SENADO DE PUERTO RICO

Informe Positivo sobre la R. C. de la C. 278

25

22 de junio de 2015

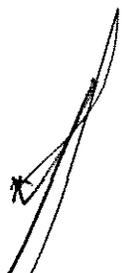
**ORIGINAL**

ASMV  
RECIBIDO JUN 25 15 PM 12:27  
TRAMITES Y REDORIS SENADO P R

### **AL SENADO DE PUERTO RICO:**

Vuestra Comisión de Agricultura, Seguridad Alimentaria, Sustentabilidad de la Montaña y de la Región Sur del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tiene a bien recomendar a este Alto Cuerpo Legislativo la aprobación de la Resolución Conjunta de la Cámara 278, sin enmiendas en el entirillado electrónico que se acompaña.

### **ALCANCE DE LA MEDIDA**



La Resolución Conjunta de la Cámara 278 propone ordenar al Departamento de Agricultura del Estado Libre Asociado de Puerto Rico tomar todas las medidas de prevención pertinentes dentro de la jurisdicción de Puerto Rico, para que se tome conocimiento del brote de la enfermedad del estriado marrón de la yuca, conocida en inglés como Cassava Brown Streak Disease (CBSD), procedente de la región de África y la posibilidad de su entrada a la región de América Latina; con el fin de que se pueda orientar a nuestros agricultores sobre los métodos de prevención y obtengan todos los detalles sobre dicha enfermedad; y que el Departamento de Agricultura y las agencias pertinentes puedan implantar un protocolo de prevención y planes de

contingencia y estén alertas para evitar que dicha enfermedad logre su entrada a nuestra jurisdicción, la cual podría afectar a la gran mayoría de los agricultores en Puerto Rico y por consecuencia afectaría a los consumidores de estos productos.

### **ANÁLISIS DE LA MEDIDA**

Unos de los mayores temores de los agricultores ha sido la posibilidad de enfrentarse a la pérdida de sus cultivos. El Departamento de Agricultura ha sido testigo de los graves daños provocados por diversas plagas y enfermedades que han asolado plantaciones enteras, lo que conlleva efectos nefastos y obliga a todas las partes involucradas a tomar medidas adicionales a las ya existentes.

La enfermedad del estriado marrón de la yuca, mejor conocida como *Cassava Brown Streak Disease* (CBSD), fue descubierta en el año 1935, en el continente de África. Esta es causada por especies de virus distintas, a saber: el *Cassava brown streak uganda virus* (CBSUV) y el *Cassava brown streak virus* (CBSV), los cuales actualmente son un obstáculo mayor en la producción de yuca en el continente africano. Esta enfermedad se propaga en los cultivos de yuca a través de la mosca blanca, que la trasmite al alimentarse de la savia de las plantas. Los síntomas de esta enfermedad solo aparecen en las raíces, que es lo que se consume; por lo que los agricultores no se dan cuenta de que el cultivo está enfermo hasta que ya es demasiado tarde.

Es de conocimiento general que la mayor preocupación entre los agricultores, en relación con esta enfermedad, surge de reseñas publicadas en rotativos del país, que alertan sobre esta plaga, indicando que se ha expandido

de manera alarmante, desde el este hasta el oeste del continente africano, con posibilidades de que la misma pueda llegar a los cultivos en América Latina.

Al presente, existe reglamentación de cuarentena, a nivel federal y estatal, la cual es bastante estricta en cuanto a la entrada de productos agrícolas en territorio estadounidense. Sin embargo, no es contraproducente el que se requiera a las agencias pertinentes, entiéndase en este caso el Departamento de Agricultura, a que tome las medidas de prevención pertinentes dentro de la jurisdicción de Puerto Rico, para que se tome conocimiento del brote de la enfermedad aquí reseñada y que se oriente a nuestros agricultores sobre los métodos de prevención y obtengan todos los detalles sobre dicha enfermedad, además de que se establezca o se active el protocolo pertinente, para evitar el que dicha enfermedad logre su entrada a la Isla.



Para la evaluación de esta Resolución Conjunta, la Comisión utilizó la opinión del Departamento de Agricultura en relación a esta Resolución, así como el protocolo utilizado en situaciones como la aquí esbozada.

La Hon. Myrna Comas Pagán, indicó que “la Secretaría Auxiliar de Integridad Agrocomercial es la Oficina del Departamento de Agricultura de Puerto Rico que se encarga de poner en vigor las leyes y reglamentos relacionados a la fiscalización de productos agrícolas, alimentos, plantas, animales, plaguicidas, alimentos comerciales, etc.

La Ley 93 del 5 de septiembre de 1975, según enmendada, conocida como la “Ley de Sanidad Vegetal de Puerto Rico”, faculta para erradicar, controlar y evitar la propagación de plagas perjudiciales a las plantas. Provee

servicio de inspección y certificación fotosanitarias de plantas. Regula la introducción de material vegetativo, suelo, arena o cualquier material similar. Esto se hace a través de reglamentos y cuarentenas”.

Indicó también que “la Oficina de Inspección de Mercados regula, a través del Reglamento Núm. 12, la entrada a Puerto Rico de farináceos y productos agrícolas. Ambas oficinas mantienen agrónomos en puertos, aeropuertos y facilidades de importadores, agricultores y comerciantes de productos”. Además, se nos indicó que en la actualidad está prohibido importar semilla de yuca a la Isla y que la agencia mantiene y mantendrán vigilancia ante ésta y otras eventualidades que afecten las siembras de productos agrícolas en la Isla.

### **IMPACTO FISCAL MUNICIPAL**

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado y la Ley Núm. 81 -1991, según enmendada, la aprobación de la medida objeto de evaluación no tiene impacto fiscal alguno sobre las finanzas de Gobiernos Municipales.

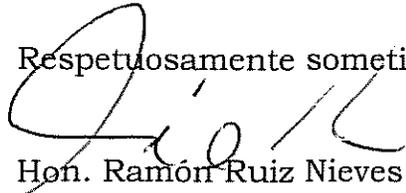
## CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

Luego de realizar la Resolución Conjunta de la Cámara 278, esta Comisión reconoce que el Departamento de Agricultura ya trabaja sobre el asunto aquí esbozado, a través de sus protocolos y reglamentos vigentes; sin embargo, no es contraproducente el que se pretenda recalcar, aún más, la importancia de velar por la integridad de nuestras siembras y que se activen todas las medidas de prevención que estén a nuestro alcance, para evitar el que la propagación de esta plaga pueda llegar a nuestra jurisdicción.

La Comisión tiene un compromiso para salvaguardar la seguridad alimentaria de nuestro país, por lo que es muy importante brindar y asegurar que el Departamento de Agricultura posea todas las herramientas y que las mismas estén a nuestro alcance para que los agricultores puedan conseguir cosechas sanas y robustas, que fortalezcan el ofrecimiento de alimentos que llega a diario a todos los hogares puertorriqueños. Recomendamos que el Departamento de Agricultura mantenga informada a esta Asamblea Legislativa de cualquier hallazgo o cambio en el protocolo utilizado por esta.

Por todo lo antes expuesto y luego del análisis brindado esta Honorable Comisión de Agricultura, Seguridad Alimentaria, Sustentabilidad de la Montaña y de la Región Sur del Senado de Puerto Rico previo estudio y consideración de la Resolución Conjunta de la Cámara 278, presenta su Informe y recomienda la aprobación del mismo, **sin enmiendas**.

Respetuosamente sometido,



Hon. Ramón Ruiz Nieves

Presidente

Comisión de Agricultura, Seguridad Alimentaria,  
Sustentabilidad de la Montaña y de la Región Sur

**ENTIRILLADO ELECTRONICO**  
**(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)**  
**(10 DE MARZO DE 2015)**

---

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17ma. Asamblea  
Legislativa

1ra. Sesión  
Ordinaria

**CÁMARA DE REPRESENTANTES**

**R. C. de la C. 278**

10 DE MAYO DE 2013

Presentada por la representante *Méndez Silva*

Referida a la Comisión de Agricultura, Recursos Naturales y Asuntos Ambientales

**RESOLUCIÓN CONJUNTA**



Para ordenar al Departamento de Agricultura del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a tomar todas las medidas de prevención pertinentes dentro de la jurisdicción de Puerto Rico, para que se tome conocimiento del brote de la enfermedad del estriado marrón de la yuca, conocida en inglés como *Cassava Brown Streak Disease* (CBSD) procedente de la región de Africa y la posibilidad de su entrada a la región de América Latina; con el fin de que se pueda orientar a nuestros agricultores sobre los métodos de prevención y obtengan todos los detalles sobre dicha enfermedad; y que el Departamento de Agricultura y las agencias pertinentes puedan implantar un protocolo de prevención y planes de contingencia y estén alertas para evitar que dicha enfermedad logre su entrada dentro de nuestra jurisdicción, la cual podría afectar a nuestros agricultores en Puerto Rico y la vida humana.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

De acuerdo con un artículo publicado en el periódico el Nuevo Día, existe una preocupación entre expertos del área de la agricultura en relación con la enfermedad del estriado marrón de la yuca. La enfermedad del estriado marrón de la yuca, mejor conocida como *Cassava Brown Streak Disease* (CBSD) fue descubierta en el año 1935 en el continente de África. Esta es causada por especies de virus distintas, el *Cassava Brown*

*Streak Uganda Virus (CBSUV)* y el *Cassava Brown Streak Virus (CBSV)* los cuales actualmente son un obstáculo mayor en la producción de yuca en el continente africano.

Conforme a dicho artículo periodístico, esta enfermedad se propaga en los cultivos de yuca a través de un insecto conocido como la mosca blanca, la cual trasmite el virus al alimentarse de la savia de las plantas. Uno de los grandes problemas de esta enfermedad es que los agricultores no se dan cuenta de que el cultivo está enfermo hasta que ya es demasiado tarde, ya que los síntomas solo aparecen en las raíces, que es lo que se consume.

La preocupación en relación con esta enfermedad surge en “[q]ue está avanzando alarmantemente del este al oeste de África, según advierten los expertos, y que potencialmente podría afectar también a América Latina”. Citando el mismo, se expresó que “[l]os expertos están “bastante preocupados” por la posibilidad de que esta enfermedad pueda llegar a los cultivos de América Latina. Eso a pesar de que hay regulaciones de cuarentena bastante estrictas sobre el movimiento de semillas de yuca, o de cualquier otra semilla, de África a América”.

Aunque reconocemos que existen actualmente reglamentación federal y estatal de cuarentena bastante estrictas en cuanto a la entrada de productos agrícolas en territorio estadounidense, esta Asamblea Legislativa entiende necesario aprobar esta medida para ordenarle al Departamento de Agricultura del Estado Libre Asociado de Puerto Rico tomar todas las medidas de prevención pertinentes dentro de la jurisdicción de Puerto Rico, para que se tome conocimiento del brote de la enfermedad del estriado marrón de la yuca, conocida en inglés como *Cassava Brown Streak Disease (CBSD)* procedente de la región de Africa y la posibilidad de su entrada a la región de América Latina; con el fin de que se pueda orientar a nuestros agricultores sobre los métodos de prevención y obtengan todos los detalles sobre dicha enfermedad; y que el Departamento de Agricultura y las agencias pertinentes puedan implantar un protocolo de prevención y planes de contingencia y estén alertas para evitar que dicha enfermedad logre su entrada dentro de nuestra jurisdicción, la cual podría afectar a nuestros agricultores en Puerto Rico y la vida humana.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Sección 1.-Se ordena al Departamento de Agricultura del Estado Libre Asociado
- 2 de Puerto Rico a tomar todas las medidas de prevención pertinentes dentro de la
- 3 jurisdicción de Puerto Rico, para que se tome conocimiento del brote de la enfermedad
- 4 del estriado marrón de la yuca, conocida en inglés como *Cassava Brown Streak Disease*
- 5 (CBSD) procedente de la región de Africa y la posibilidad de su entrada a la región de

1 América Latina; con el fin de que se pueda orientar a nuestros agricultores sobre los  
2 métodos de prevención y obtengan todos los detalles sobre dicha enfermedad; y que el  
3 Departamento de Agricultura y las agencias pertinentes puedan implantar un protocolo  
4 de prevención y planes de contingencia y estén alertas para evitar que dicha  
5 enfermedad logre su entrada dentro de nuestra jurisdicción, la cual podría afectar a  
6 nuestros agricultores en Puerto Rico y la vida humana.

7 Sección 2.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después  
8 de su aprobación.



**Original**

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
A.S.M.V.

17<sup>ma</sup> Asamblea  
Legislativa

15 JAN 15 AM 4:15

5<sup>ta</sup> Sesión  
Ordinaria

## SENADO DE PUERTO RICO

15 de enero de 2015

### Informe Positivo sobre la R. C. de la C. 351, Con Enmiendas

#### AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Transportación, previa consideración, estudio y análisis, tienen el honor de recomendar la aprobación de la Resolución Conjunta de la Cámara 351, con las enmiendas que se incluyen en el Entirillado Electrónico que acompaña este Informe.

#### ALCANCE DE LA R. C. DE LA C. 351

La Resolución Conjunta de la Cámara propone ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas llevar a cabo una Alianza con la Escuela Graduada de Planificación de la Universidad de Puerto Rico a los fines de culminar la Delimitación Provisional de los Centros Urbanos y su correspondiente Plan de Rehabilitación en conformidad con la Ley 212-2002, según enmendada, conocida como "Ley para la Revitalización de los Centros Urbanos", en los Municipios en donde este proceso no ha sido concretizado.

La medida ante nuestra consideración expone que La Ley 212-2002, según enmendada, "Ley para la Revitalización de los Centros Urbanos", tiene que ser rescatada de su letargo, y ser reconocida como la única herramienta vigente y de avanzada que provee un mecanismo coordinado para rescatar nuestros centros urbanos. Por otro lado, dicha Ley provee unos créditos contributivos atractivos para lograr que la inversión privada se dé en nuestros centros urbanos y tenga como resultado un resurgimiento de nueva actividad económica en los mismos. Sin embargo, los centros urbanos no podrán tener acceso a los créditos que la Ley provee, si no cuentan con una delimitación provisional de su centro urbano y un Plan de Rehabilitación aprobado o un Plan de Área preparado por el Municipio o tener una zona histórica aprobada, según requerido por la Ley 212-2002.

Añade además que, esta tarea ha sido pospuesta y es por esta razón que la presente propuesta establece que sean los estudiantes de la Escuela Graduada de Planificación de la

Universidad de Puerto Rico, quienes nos ayuden a completar esta inconclusa tarea, haciendo una aportación extraordinaria a nuestro país.

### ANÁLISIS DE LA R. C. DE LA C. 351

La Comisión de Transportación, Infraestructura y de Recreación y Deportes de la Cámara de Representantes del Estado libre Asociado de Puerto Rico radicó un Informe Positivo sobre la medida, auscultando las opiniones del Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP), de la Escuela Graduada de Planificación de la Universidad de Puerto Rico, de la Junta de Planificación y del Departamento de Justicia.

El DTOP manifestó que trece (13) municipios rechazaron o no estuvieron interesados en el Plan de Rehabilitación del Centro Urbano, a saber: Adjuntas, Arecibo, Culebra, Florida, Gurabo, Juana Díaz, Las Piedras, Maricao, Morovis, Río Grande, Sabana Grande, San Lorenzo y Santa Isabel. Por otro lado, aseguraron que al día de hoy se han adoptado medidas que incluyen el sesenta y ocho (68) por ciento de las delimitaciones de centro urbano.

Por otro lado, entienden que una alianza con la Escuela Graduada de Planificación de la UPR aportaría a la consecución de los propósitos de la Ley para la Rehabilitación de los Centros Urbanos. Además, aportaría a proveer una experiencia enriquecedora a los estudiantes, lo que redundaría en una ayuda en el campo laboral.

 La Escuela Graduada de Planificación de la Universidad de Puerto Rico mencionó el hecho de que están en la mejor disposición para esta colaboración que representa una buena experiencia de trabajo aplicado para nuestros estudiantes. Reconocen que es necesario aclarar los términos de la alianza que se propone, de manera que la Escuela pueda ser utilizada dentro del marco de acción que sea viable.

Dicha Escuela entiende se podría desarrollar la mencionada colaboración como parte de un curso de metodología de análisis regional o espacial, bajo la supervisión de un profesor, que sería un planificador profesional licenciado. Es por ello que aportaría los estudiantes que se matriculen voluntariamente en el curso, la supervisión de un profesor, el diseño de una metodología de delimitación en base a la cual revisar las delimitaciones existentes y definir las que faltan, y el uso del sistema de información geográfica (GIS) de su laboratorio de computación para realizar el análisis. Aclaran que no pueden comprometerse a realizar trabajo de campo y que utilizarán las fotos y los mapas de uso de suelo desarrollados en el 2010 como parte del proyecto XPLORAH y la información provista por las agencias (DTOP y JP). Piden que a cambio DTOP provea acceso completo a bases de datos y a capas de información disponibles en otras agencias del Gobierno o que sean pertinentes al análisis. Finalmente, recaban que su apoyo constaría en la revisión de delimitaciones, sin incluir la elaboración de planes de revitalización.

La Junta de Planificación endosó las delimitaciones provisionales de los municipios de Barranquitas, Camuy, Canóvanas, Ceiba, Corozal, Fajardo, Guánica, Guayanilla, Hormigueros, Isabela, Lajas, Las Marías, Loíza, Naguabo, Peñuelas, Vieques, Yauco, Villalba, Orocovis, Ciales, Naranjito, Jayuya y Aguas Buenas. "Posteriormente, algunas de estas delimitaciones provisionales fueron incorporadas en los Planes Territoriales de alguno de éstos municipios como Planes de Área de los Centros Urbanos." Explican que durante la etapa de formulación del Plan de Rehabilitación, su función es una de asesoría sobre la delimitación. Luego de delimitado el Centro Urbano de un municipio, la Directoría, en coordinación con la JP y el Alcalde, formulan el Plan de Rehabilitación.

El Departamento de Justicia, se limitó a comentar que "para que el crédito contributivo pueda otorgarse, los municipios deben contar con una delimitación provisional de su centro urbano y un Plan de Rehabilitación aprobado o un Plan de Área preparado". Añaden, antes de culminar con su ponencia, que "el Departamento de Justicia no tiene objeción legal alguna a que se lleve a cabo la alianza entre la Junta de Planificación, el Departamento de Transportación y Obras Públicas y la Escuela Graduada de Planificación a los fines de poder concluir los planes para delimitar los cascos urbanos de los municipios".

### IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, esta Comisión evaluó la presente medida y entiende que la aprobación de la misma no conlleva un impacto fiscal negativo sobre los gobiernos municipales.

### CONCLUSIÓN

Vuestra Comisión, luego de la evaluación de esta medida, concluye y concurre con nuestro cuerpo hermano y tiene el honor de recomendar a este Cuerpo Legislativo, la aprobación de la R. C. de la C. 351, con las enmiendas que se incluyen en el Entirillado Electrónico que acompaña este Informe.

Respetuosamente Sometido,



Hon. Pedro A. Rodríguez González  
Presidente

Comisión de Infraestructura,  
Desarrollo Urbano y Transportación

(Entirillado Electrónico)  
(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)  
(4 DE JUNIO DE 2014)

---

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17ma. Asamblea  
Legislativa

2da. Sesión  
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

**R. C. de la C. 351**

27 DE AGOSTO DE 2013

Presentada por el representante *Vargas Ferrer*

Referida a las Comisiones de Transportación, Infraestructura, y de Recreación y Deportes; y de Desarrollo Socio-Económico y Planificación

**RESOLUCIÓN CONJUNTA**

 Para ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas a llevar a cabo una Alianza con la Escuela Graduada de Planificación de la Universidad de Puerto Rico a los fines de culminar la Delimitación Provisional de los Centros Urbanos y su correspondiente Plan de Rehabilitación en conformidad con la Ley 212-2002, según enmendada, conocida como "Ley para la Revitalización de los Centros Urbanos", en los Municipios en donde este proceso no ha sido concretizado.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Ley 212-2002, según enmendada, "Ley para la Revitalización de los Centros Urbanos", aprobada hace ya más de una década, tiene que ser rescatada de su letargo, y ser reconocida como la única herramienta vigente y de avanzada que provee un mecanismo coordinado para rescatar nuestros centros urbanos. La referida Ley provee unos créditos contributivos atractivos para lograr que la inversión privada se dé en nuestros centros urbanos, y como efecto dominó surja nueva actividad económica en los mismos. Sin embargo, los centros urbanos no podrán tener acceso a los créditos que la Ley provee, si no cuentan con una delimitación provisional de su centro urbano y un Plan de Rehabilitación aprobado o un Plan de Área preparado por el Municipio o tener una zona histórica aprobada, según requerido por la Ley 212-2002. Por ende, se hace impostergable que cada centro urbano complete su delimitación provisional y tenga su

Plan de Rehabilitación del Centro Urbano según definido ambos conceptos en la Ley 212-2002 o en el Reglamento Número 7192 del 8 de septiembre de 2006, "Reglamento para la Revitalización de los Centros Urbanos", en lo que los Municipios pueden tener su Plan Territorial aprobado con un Plan de Área específico para el Centro Urbano.

Esta encomiable tarea, ha sido pospuesta por diferentes razones, y hay Municipios que simplemente no tienen los recursos de personal o económicos para llevar a cabo la misma. Por lo que proponemos que sean los estudiantes de nuestro principal centro docente, la Universidad de Puerto Rico, quienes nos ayuden a completar esta inconclusa tarea, haciendo una aportación extraordinaria a nuestro país. Los estudiantes de la Escuela Graduada de Planificación deben estar deseosos de embarcarse en este tipo de investigación y gestión, por lo que entendemos que la propuesta será de beneplácito para ellos y por sus profesores. Proponemos que la tarea se lleve a cabo en total coordinación con el Departamento de Transportación y Obras Públicas y la Junta de Planificación, y una vez concluido el Plan el mismo será certificado por un Planificador Licenciado empleado de la Junta de Planificación quien revisará el trabajo realizado y certificará que el mismo cumple con la Ley 212-2002. Posteriormente el Plan será referido al Departamento de Transportación y Obras Públicas con el aval de la Junta de Planificación para su aprobación final y la continuación del curso de los trabajos conforme a los reglamentos y leyes aplicables.

Como Asamblea Legislativa y en aras de continuar buscando soluciones para mejorar la situación económica de nuestro país proponemos que esta alianza se concrete a la brevedad y podamos retomar esta tarea en bien de los centros urbanos de nuestro país y nuestra economía.

*RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:*

1            Sección 1.-~~Para ordenar~~ Se ordena al Departamento de Transportación y Obras  
2            Públicas a llevar a cabo una Alianza con la Escuela Graduada de Planificación de la  
3            Universidad de Puerto Rico a los fines de culminar la Delimitación Provisional de los  
4            Centros Urbanos y su correspondiente Plan de Rehabilitación en conformidad con la  
5            Ley 212-2002, en los Municipios en donde este proceso no ha sido concretizado.

6            Sección 2.-Dicha alianza constará en la participación de la Escuela Graduada de  
7            Planificación durante la etapa inicial del Proceso de Rehabilitación de Centros Urbanos  
8            en conjunto con el Departamento de Transportación y Obras Públicas. Dicho objetivo

1 será logrado a través de, pero sin limitarse a, la creación de un curso de metodología de  
2 análisis regional o espacial, bajo la supervisión de un profesor, que sería un planificador  
3 profesional licenciado que proveería a los estudiantes que se matriculen  
4 voluntariamente; el uso de fotos y mapas de uso de suelo desarrollados en el 2010 como  
5 parte del proyecto XPLORAH y el uso de la información provista por el Departamento  
6 de Transportación y Obras Públicas. Aportarían, además, el diseño de una metodología  
7 de delimitación en base a la cual revisar las delimitaciones existentes y definir las que  
8 faltan, y el uso del sistema de información geográfica (GIS) de su laboratorio de  
9 computación para realizar el análisis. A pesar de todo esto, no estarán comprometidos  
10 a realizar trabajo de campo, ya que su apoyo constaría en la revisión de delimitaciones,  
11 sin incluir la elaboración de planes de revitalización.

12  En cambio, el Departamento de Transportación y Obras Públicas proveerá  
13 acceso, sin límites, a las bases de datos pertinentes al análisis y servirá de guía para el  
14 análisis llevado a cabo por la Escuela Graduada de Planificación.

15 Sección 3.-El Departamento de Transportación y Obras Públicas tendrá noventa  
16 (90) días para concretizar esta Alianza, elaborar un acuerdo que defina el alcance del  
17 trabajo y las fechas de entrega específicas, y comenzar los trabajos. Posteriormente a los  
18 seis (6) meses luego de la aprobación de esta medida, el Departamento de  
19 Transportación y Obras Públicas deberá rendir un informe de los trabajos realizados a  
20 la ~~Cámara de Representantes~~ Asamblea Legislativa de Puerto Rico. De igual manera, la  
21 Escuela Graduada de Planificación de la Universidad de Puerto Rico rendirá un informe  
22 de los esfuerzos realizados para la creación del curso de metodología de análisis

1 regional o espacial, bajo la supervisión de un profesor, que sería un planificador  
2 profesional licenciado y que nutrirá esta colaboración, a los seis (6) meses luego de la  
3 aprobación de esta medida.

4 Sección 4.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después  
5 de su aprobación.



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17<sup>ma</sup> Asamblea  
Legislativa

5<sup>ta</sup> Sesión  
Ordinaria

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

2015 JAN 26 AM 9:19



SENADO DE PUERTO RICO

COMISIÓN DE GOBIERNO, EFICIENCIA GUBERNAMENTAL  
E INNOVACIÓN ECONÓMICA

26<sup>ces</sup>

23 DE ENERO DE 2015

SEGUNDO INFORME RECOMENDANDO LA APROBACIÓN DE LA R. C. DE LA C. 462, CON  
ENMIENDAS

 AL SENADO DE PUERTO RICO

La Comisión de Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica, previo estudio y consideración tiene a bien someter el presente informe recomendando la aprobación de la R.C. de la C. 462, con enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La R. C. de la C. 462 tiene el propósito de designar con el nombre de "José "Chegui" Torres Rivera" el Complejo Residencial Público Caribe localizada en la ciudad de Ponce.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

José Luis Torres Rivera nació el 3 de mayo de 1936, en el Sector La Playa de Ponce lugar donde pasó gran parte de su niñez. A la edad de 18 años, se unió a las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos teniendo la oportunidad entonces, de representar a los Estados Unidos en los Juegos Olímpicos de 1956 momento en el que

ganó Medalla de Plata en la categoría "Junior Middleweight". Torres Rivera, debutó como boxeador profesional en 1958, en la Ciudad de Nueva York ganando por "knockout" en el primer asalto frente a George Hamilton. El ponceño forjó una impresionante marca de 12 victorias consecutivas siendo 10 de ellas por "knockout".

En 1961, Torres Rivera tuvo la oportunidad de pelear por primera vez en su natal Ponce, logrando la victoria frente a su oponente para gloria de su pueblo. Sin embargo, en 1963 fue derrotado por el boxeador Florentino Fernández, momento que, aunque difícil, no quebrantó el espíritu de lucha y perseverancia del ponceño. Esto se vio reflejado un año después cuando regresó para enfrentarse al campeón de pesos ligeros pesados, alzándose con el triunfo y convirtiéndose en el primer latinoamericano en ganar un título mundial de boxeo.

En 1969, se retiró del boxeo profesional, radicándose en la Ciudad de Nueva York donde se dedicó al trabajo comunitario. Se convirtió en el Representante de la comunidad puertorriqueña en la ciudad y en Comisionado de la Comisión Atlética de Nueva York. Además de esto, fue presidente de la "World Boxing Organization". La gesta deportiva de Don "Chegui" trascendió banderas y actualmente es reconocido como miembro del Salón de la Fama del Boxeo Mundial.

José Luis "Chegui" Rivera falleció el 19 de enero de 2009. Le sobreviven su esposa, Doña Ramona Ortiz Rodríguez y sus hijos Monacelis Torres Ortiz y José Luis Torres Ortiz.

Por lo antes expuesto, nuestra Comisión recomienda la aprobación de la presente medida designando con el nombre de José Luis "Chegui" Torres Rivera el Complejo Residencial Público Caribe en dicho municipio. No hay duda que la figura de

este ponceño servirá de ejemplo para generaciones futuras de dicha comunidad demostrando que la perseverancia y el ahínco expanden horizontes.

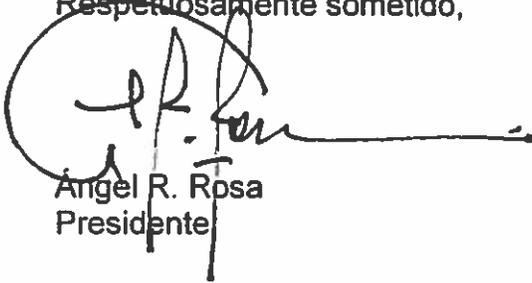
### **IMPACTO FISCAL MUNICIPAL**

En cumplimiento con la Ley 81-1991 y con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado, esta Comisión evaluó el impacto de la R. C. de la C. 462 sobre el fisco municipal y determinó que es mínimo dada la naturaleza de la medida.

### **CONCLUSIÓN**

Por todo lo antes expuesto vuestra Comisión de Gobierno Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica, recomienda la aprobación de la R. C de la C. 462, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña a este informe.

Respetuosamente sometido,



Angel R. Rosa  
Presidente

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17ma. Asamblea  
Legislativa

3ra. Sesión  
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

R. C. de la C. 462

23 DE ENERO DE 2014

Presentada por el representante *León Rodríguez*  
y suscrito por el representante *Vassallo Anadón*

Referida a la Comisión de Educación, Para el Fomento de las Artes  
y la Cultura

RESOLUCIÓN CONJUNTA



Para ordenar a la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, denominar el Complejo Residencial Público "Caribe" en el sector Salistral de la Playa de Ponce con el nombre del insigne deportista ponceño José Luis "Chegui" Torres Rivera por haberse destacado en el deporte del boxeo a nivel local e internacional.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

José Luis Torres Rivera, conocido por "Chegui", nació el 3 de mayo de 1936 en el Sector la Playa de Ponce, donde pasó su niñez. A los 18 años se unió a la fuerza ~~armadas~~ armada de los Estados Unidos. Durante ese tiempo y por ser parte del Ejército, representó a la Nación en los Juegos Olímpicos de 1956 ganando la Medalla de Plata en la categoría "Junior Middleweight".

Debutó como profesional en 1958, en la Ciudad de Nueva York en un combate contra George Hamilton ganando por "Knock-out" en el primer asalto, continuando con 12 victorias consecutivas, 10 de ellas por "Knock-out". En 1961, peleó ~~en Puerto Rico~~ por primera vez en su Ciudad natal, Ponce, ganando ~~nuevamente~~ por "Knock-out" a ~~Hamilton en pelea de revancha~~. De esa ~~fecha~~ ese momento en adelante continuó

obteniendo sus triunfos hasta el 1963 cuando fue derrotado por Florentino Fernández, pero no se amilanó por eso, No obstante, este suceso no lo amilanó, y regresó en el 1964 para enfrentarse al Campeón de los pesos ligeros pesados, alzándose con la victoria y convirtiéndose en siendo el primer latinoamericano en ganar un título mundial de boxeo.

En 1969, se retiró del Boxeo Profesional, radicándose en la Ciudad de Nueva York donde se dedicó al trabajo comunitario. ~~Se convirtió en el~~ Fungió como Representante de la comunidad puertorriqueña en la ciudad. ~~Fue y como~~ Comisionado de la Comisión Atlética de Nueva York ~~y fue.~~ Además, fue Presidente de la "World Boxing Organization". ~~Es~~ En la actualidad es miembro del Salón de la Fama del Boxeo Mundial.

Toda esta la gloria y los triunfos de "Chegui," ~~fue compartida~~ fueron compartidos y estimulada estimulados por su compañera Ramona Ortiz Rodríguez, su esposa desde el 13 de agosto de 1961, la cual es natural de Ponce y quien sin duda, ha sido su apoyo durante toda su carrera. De este matrimonio nacieron Monacelis Torres Ortiz y José Luis Torres Ortiz. Lamentablemente, "Chegui" murió el 19 de enero de 2009, rodeado de toda su familia en su ~~casa en~~ pueblo natal, Ponce.

*RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:*

1            Sección 1.-Se ordena a la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas  
2 del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, denominar el Complejo Residencial Público  
3 "Caribe" en el sector Salistral de la Playa de Ponce con el nombre del insigne deportista  
4 ponceño José Luis "Chegui" Torres Rivera.

5            Sección 2.-La Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas del Estado  
6 Libre Asociado de Puerto Rico, tomará las medidas necesarias para dar cumplimiento a  
7 las disposiciones de esta Ley, sin sujeción a lo dispuesto en la Ley Núm. 99 de 22 de  
8 junio de 1961, según enmendada, conocida como la "Ley de la Comisión Denominadora  
9 de Estructuras y Vías Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico".

10           Sección 3.-Esta Resolución Conjunta entrará en vigor inmediatamente después de  
11 su aprobación.